

Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional

GOBIERNO
DE ESPAÑA

**MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN**



**COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRADUCCIÓN
Y REPRESENTACIÓN
DE LA COMISIÓN EUROPEA EN ESPAÑA**



Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional

Conocer para reconocer



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ÁREA DE DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

NIPO:501-11-031-4

Depósito Legal: M.

Presentación

Erik Camayd Freixas, PhD*

Si bien la traducción (escrita) y la interpretación (oral) son quehaceres antiquísimos de la humanidad, las profesiones de traductor e intérprete datan de menos de un siglo. Teniendo en cuenta la amplia gama de contextos en que hoy día intervienen los intérpretes y traductores (contexto diplomático, técnico, jurídico, médico, de servicios sociales o de índole comercial: comprendidos todos en este *Libro Blanco* bajo el útil concepto de «traducción institucional»), se colige que ambas actividades son absolutamente necesarias e imprescindibles en las administraciones públicas.

La profesión de intérprete se inaugura en París a principios del siglo XX con la Liga de las Naciones, es decir, en el campo diplomático. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, e impulsada por el juicio de Nuremberg que sirvió de escenario internacional para el uso de la interpretación simultánea, la profesión alcanzó su primer momento de auge con la recién creada Organización de las Naciones Unidas (1945), primero en Ginebra, luego en París y Nueva York, y de ahí se di-

seminó por todo el mundo, dondequiera que existiese una presencia de la ONU.

A partir del uso de la interpretación simultánea con equipo de sonido (micrófono, amplificador, transmisor, receptor y audífono), procedimiento que se estrena en Nuremberg y se adopta permanentemente en la ONU, la profesión entra en una nueva etapa en la que su desarrollo pasa del campo diplomático al de la interpretación de congresos internacionales sobre los más diversos temas, lo que en general se denomina «interpretación de conferencias» o «interpretación técnica». Se instituye entonces en Ginebra la *Association Internationale des Interprètes de Conférence* (AIIC), fundada en 1953, y que hoy cuenta con casi 3,000 miembros en más de 90 países. El mismo año se funda en París la *Fédération Internationale des Traducteurs* (FIT), adscrita a la UNESCO, y hoy con presencia en más de 50 países y, por medio de sus asociacio-

* Catedrático de Estudios Hispánicos en Florida International University, Miami, y director del Programa de Traducción e Interpretación de esa universidad.

nes afiliadas, la representación de más de 60.000 traductores e intérpretes en los cinco continentes.

En 1959 en los Estados Unidos se fundó la *American Translators Association* (ATA), que ahora tiene más de 11.000 miembros en más de 90 países. Si bien la ATA comenzó principalmente como una asociación de traductores, actualmente cuenta con una amplia División de Interpretación, lo cual refleja a su vez el creciente número de profesionales que ejercen ambas modalidades traductivas, la escrita y la oral.

La Ley Federal de Intérpretes Judiciales de 1978 marcó en Estados Unidos el paso de la interpretación diplomática a la jurídica, donde se usan el modo simultáneo para el acusado y el modo consecutivo para los testigos. Antes de esta ley, no se reconocía el derecho a un intérprete, por lo que se les negaba dicho servicio a los acusados cuyo inglés era limitado, de modo que se juzgaba y condenaba a reos que ni entendían el proceso ni podían contribuir a su propia defensa. A medida que aumentaba la conciencia en el ámbito judicial de que aquello constituía una violación de derechos constitucionales, se comenzó a asignar informalmente a voluntarios o intérpretes ad hoc, no profesionales, y a menudo hasta vinculados con una de las partes interesadas, lo que eliminaba la imparcialidad del intérprete. Al difundirse el uso de intérpretes ad hoc, aumentó desmedidamente el número de apelaciones por deficiencias en la interpretación. Se hizo evidente la necesidad de regular y profesionalizar al intérprete judicial, siendo éste el objetivo de la *Federal Court Interpreters Act of 1978*, que llevó a que se estableciera el examen federal de certificación de intérpretes judiciales y se formularan normas profesionales y un código deontológico. Esto inmediatamente elevó el nivel de la interpretación en los tribunales federales.

A nivel estatal y de distrito, sin embargo, fueron necesarios otros 20 años para que se adoptara el modelo federal. Así, a finales de la década de 1990, se comenzó a organizar el examen de certificación del

Consorcio de Tribunales Estatales, que hoy incluye a 45 de los 50 estados. No obstante, aun perviven marcados desniveles en diversas regiones, estados y condados a lo largo del país.

Muy otro es el caso de países como Australia, donde ya para los años 90 se había alcanzado un alto grado de profesionalización en el campo de la interpretación, sobre todo la llamada interpretación en los servicios públicos (*community interpreting*), convirtiéndose en modelo de relieve internacional. Por otro lado, en países como la Argentina, existe desde hace décadas la figura del «traductor jurado» como funcionario público, en tanto que en EE.UU. y otros países la traducción y la interpretación siguen siendo mayormente profesiones no reguladas. Esto tiene ventajas y desventajas. Un mercado más abierto y menos reglamentado ofrece a los principiantes mayores oportunidades de ingreso en la profesión, pero también retrasa la profesionalización del gremio y mantiene bajos los salarios y el nivel de la interpretación. La carencia de regulación mediante una licencia estatal u otras credenciales reconocidas nacional o internacionalmente significa que muchas personas sin formación profesional ni certificación alguna pueden ejercer el oficio de traductor o intérprete y ocupar puestos que, en mejores circunstancias, estarían destinados a los que sí han recibido una formación y tienen credenciales de profesional calificado. Esto les resta valor a los estudios y credenciales profesionales y redundan ulteriormente en detrimento del cliente y de la profesión.

En años recientes en los Estados Unidos se ha independizado y profesionalizado cada vez más un sector muy importante, el de la interpretación médica. En este caso, fueron las asociaciones profesionales y la industria privada de servicios de interpretación telefónica las que promovieron el desarrollo del sector. Actualmente, la *International Medical Interpreters Association* (IMIA) y la *National Coalition of Interpreters in Health Care* (NCIHC) están en vías de organizar sendos exámenes de certificación nacional para intérpretes médicos.

Si bien existen, pues, las condiciones y los modelos para la profesionalización de este sector, carece el campo de los servicios públicos del presupuesto y la financiación suficientes para pagar salarios competitivos con los que atraer a intérpretes cualificados, fomentar la constitución de asociaciones profesionales y lanzar programas de certificación. Esta carencia es típica del sector y se aprecia en muchos países. De hecho es difícil vislumbrar en el futuro cercano un cambio en esta situación que lleve al desarrollo del sector de los servicios públicos.

Entre las posibles soluciones a este dilema se encuentran: fomentar programas de capacitación para traductores e intérpretes de las Administraciones Públicas, y establecer pautas profesionales empíricas como precisamente lo hace este importante *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional en España*.

A pesar de los avances de la profesión en Europa, como la creación de EULITA (*European Union Legal Interpreters and Translators Association*) en noviembre de 2009, asociación de asociaciones nacionales del ámbito jurídico, y la nueva Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales, queda aún mucho para que se logre una uniformidad en la práctica de la interpretación jurídica entre los diversos países de la Unión Europea, de la interpretación institucional en diversas regiones y dependencias incluso dentro de un mismo país. A este panorama se suma el advenimiento de la interpretación a distancia (telefónica, por videoconferencia o videoteléfono), la cual presenta nuevos retos en cuanto a sus normas, métodos y aplicación. Es decir, a la creciente variedad de contextos en los que se requiere hoy en día los servicios de interpretación y traducción, y a la falta de uniformidad, de región a región, en cuanto a normas y prácticas profesionales, hay que añadir la variante que re-

presentan las nuevas tecnologías y su óptimo modo de aplicación a los diversos contextos, sectores y modalidades del campo de la traducción y la interpretación.

La tarea que se impone para la continuada profesionalización de este campo es la de homologar las normas y prácticas profesionales siguiendo los modelos exitosos en cada sector y adaptándolos a las diferentes condiciones nacionales y locales. A la larga lo que se busca es la adopción de normas internacionales para la interpretación judicial, la médica y la institucional, como existen ya desde hace tiempo para la interpretación diplomática y de conferencias, y para la traducción escrita.

Históricamente, ese proceso ha sido impulsado a veces por las instituciones que precisan de servicios lingüísticos, a veces por las asociaciones profesionales y la industria privada, pero siempre y en todo caso por la investigación y las publicaciones especializadas.

El *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional en España* cumple con estos objetivos a varios niveles. Es ante todo un imprescindible manual para todo traductor profesional y para quienquiera que se interese en la profesión. Recoge sondeos y datos empíricos sobre la práctica de la traducción en diversas instituciones del país, y los analiza en cuanto a su eficacia, uniformidad y conformidad con las normas establecidas y las mejores prácticas de la profesión, para luego proponer reformas consecuentes. Por su método y su alcance, el *Libro Blanco* constituye un modelo digno de emularse en otros contextos nacionales y una valiosa contribución hacia el desarrollo de normas internacionales para la traducción e interpretación institucional. Esperemos que sus recomendaciones se lleven a la práctica de manera expedita, para bien de los usuarios y proveedores de servicios lingüísticos, así como de la profesión en general.

El presente Libro Blanco ha sido elaborado por los integrantes de la Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública (RITAP):

Elhassane Benhaddou Handi
Maite Fernández
Catalina Fiol
Ramón Garrido Nombela
Luis González
Alfonso Mantecón Sancho
M.^a Dolores Ortigosa Lorenzo
Sonsoles Plaza Blázquez
Bárbara Navaza
Leandro Valencia Alonso

Además, los autores del Libro Blanco agradecen las siguientes colaboraciones:

Para el capítulo relativo a la situación en la Administración de Justicia/Ministerio de Justicia se han empleado extractos actualizados del artículo: Ortega Herráez, J.M., S. Plaza, C. Fiol y N. Hernández (2007). <<Court interpreters in Spain faced with the Proposal for a Council Framework Decision on Procedural Rights in Criminal Proceedings throughout the European Union>>. En

Arangüena, C. (coord.) *Procedural Safeguards in Criminal Proceedings throughout the European Union*. Valladolid: Lexnova, pp. 250-270.

El capítulo relativo a los intérpretes de lengua de signos ha sido elaborado por la Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE. <http://www.filse.org/>

El capítulo VII se ha preparado con la aportación de Miguel Ángel González Reyes, Intérprete Oficial del TSJC (Las Palmas), Coordinador de Intérpretes Externos (provincia de Las Palmas), Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Viceconsejería de Justicia y Seguridad, Gobierno de Canarias

La contribución de ASETRAD es un extracto de la ponencia presentada por Raúl García, intérprete jurado de inglés y de francés y socio director de Exhibit Translations, S.L., con motivo de la V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, organizada por la Universidad de Alcalá de Henares el 11 de junio de 2010.

Índice

	<u>Página</u>
Presentación	5
I. Introducción.....	13
II. Marco jurídico de la Traducción e Interpretación institucional..	17
III. Traducción, interpretación y actividades afines en la Administración española: aproximación a un catálogo profesional..	37
IV. Datos de los cuestionarios	41
V. Situación de traductores e intérpretes	45
VI. Propuestas de reforma.....	81
VII. Un modelo de gestión ajustado a los principios de la Directiva 2010/64/UE.....	89
VIII. Código deontológico y de buenas prácticas.....	99
 ANEXOS.....	 101
1. Contribuciones de asociaciones.....	103
2. Recursos documentales y terminológicos.....	111
3. Conclusiones del Foro de Reflexión.....	119
4. Oferta de Formación - Red Comunica.....	123
5. Revista de prensa.....	129

I. Introducción

La idea de elaborar un Libro Blanco sobre la situación de traductores e intérpretes en la Administración española se lanzó en la II Jornada de Traducción y Terminología Institucional, celebrada en la primavera de 2009. El objetivo era realizar una radiografía lo más amplia posible de las condiciones en las que trabajan estos profesionales y, en función de unos resultados que ya preveíamos poco halagüeños, formular las pertinentes propuestas para una reforma que sigue siendo acuciante en el sector que nos ocupa. **El lema del que partíamos en nuestro proyecto era el de «Conocer para reconocer», ya que difícilmente aquello que apenas se conoce puede gozar del reconocimiento que merece.** El resultado es el documento que sigue a continuación.

Con este fin y a título particular, aunque con el apoyo de la Comisión Europea y del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los integrantes de la Red de Intérpretes y Traductores de las Administraciones Públicas (RITAP) hemos trabajado para obtener la instan-

tánea más precisa posible de esa figura un poco borrosa que es la del traductor o el intérprete que trabaja en los servicios administrativos. Esa imagen está adquiriendo caracteres más nítidos en los últimos tiempos, gracias a la aparición de reportajes periodísticos o de noticias —no siempre lisonjeras— que se refieren a nuestra profesión. Sin embargo, lo cierto es que buena parte de la actividad de los organismos públicos, incluso la defensa de algunos derechos fundamentales de las personas, sería muy difícil —o directamente imposible— sin la labor de profesionales de la traducción/interpretación y que ello no siempre se ve recompensado por las condiciones de trabajo que la Administración les ofrece. Es preciso decirlo en voz bien alta: aunque existen excepciones, las condiciones en las que se desarrolla el trabajo de los traductores e intérpretes en nuestro sector público distan mucho de ser las adecuadas.

Con este documento pretendemos, por un lado, dar voz a muchos profesionales que trabajan anónimamente, y a veces

en condiciones un tanto precarias, en nuestra Administración. Por otro lado, nos mueve la idea de aunar en un único texto todos los problemas que aquejan a nuestro sector – el de la traducción e interpretación institucional – en busca de interlocutores a los que llamar la atención sobre la importancia de nuestra labor y la necesidad de un mejor conocimiento —y por ende reconocimiento— de nuestras profesiones. Este Libro Blanco debe ser, pues, una síntesis de nuestras demandas, pero también de las tareas que nos incumben dentro del entramado administrativo.

La aprobación de la Directiva sobre derechos de traducción e interpretación en los procesos penales por parte del Consejo de la UE y el Parlamento Europeo supone, además, un hito esencial en el proceso de reconocimiento de la figura del traductor e intérprete como garante de los derechos individuales de las personas, tal y como se consagran en la mayoría de las constituciones de los Estados miembros de la UE y en textos primordiales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los distintos países, entre ellos España, tendrán ahora que incorporar a su legislación nacional lo previsto en dicha Directiva, proceso que, si se lleva a cabo acertadamente, puede servir para dar un espaldarazo de gran trascendencia a la figura de traductores e intérpretes. Para garantizar que ello vaya a ser así, estimamos que debería contarse con nuestra aportación, especialmente con la colaboración de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales (APTIJ) en lo que al ámbito judicial se refiere.

El Libro Blanco se abre con la presentación a cargo del Dr. Erik Camayd-Freixas, Director del Programa de Traducción e Interpretación y fundador de la *Research Initiative on Immigration Reform* de la Florida International University.

A continuación se presenta un capítulo sobre el marco jurídico de nuestra actividad, en el que figuran los principales textos legales nacionales e instrumentos internacionales que mencionan

nuestra labor o que le sirven de marco de referencia. Ahí se puede apreciar cómo algunas normas que deberían regular adecuadamente esta actividad, particularmente en el ámbito de nuestras leyes de enjuiciamiento, muchas veces la mencionan de forma sonrojante sin que los repetidos esfuerzos por modificar este estado de cosas hayan arrojado fruto alguno. Precisamente contra este tipo de anomalías elevamos nuestra voz en este documento.

El capítulo siguiente esboza lo que podríamos llamar un somero catálogo profesional de la traducción/interpretación en nuestras Administraciones. Este repaso, que podría parecer innecesario para un especialista en la materia, es fundamental para hacer comprender a todos la variada gama de actividades que traductores e intérpretes desempeñan y la mayor o menor relevancia de su labor. Hemos querido ser relativamente escuetos en este apartado, ya que no se trataba de describir muy pormenorizadamente estas labores, sino tan sólo presentar algunas de sus notas esenciales de forma que el profano en la materia pueda comprender dónde se inscriben y cuál es su utilidad inmediata. Hay que insistir en que una de las lacras que acompaña a estos profesionales en su labor diaria es el poco conocimiento que se tiene de su trabajo.

La figura del traductor o intérprete tal vez esté algo difuminada entre la ciudadanía, pero, en todo caso, detrás de cada puesto de trabajo de los mencionados en el catálogo hay personas de carne y hueso. Por eso intentamos recabar información del mayor número posible de traductores e intérpretes de la Administración a través de un sencillo cuestionario, cuyos resultados resumimos en este apartado. Aquí proponemos una batería de datos objetivos que trasladan esa «instantánea» a que nos referimos al comienzo: quiénes son, qué estudios tienen, cómo accedieron a su puesto, y una serie de preguntas relativas a las condiciones en las que trabajan. Una lectura atenta de estos resultados permitirá sin duda extraer las consecuencias correspondientes,

entre ellas, el palmario desajuste entre el nivel técnico de las funciones y las condiciones de acceso a sus puestos.

El apartado siguiente tiene por objeto describir la situación laboral de traductores e intérpretes en los distintos órganos y unidades en los que trabajan los miembros de la RITAP, con algunos añadidos. Aquí se impone una puntualización en cuanto a los colectivos representados en este Libro Blanco. Desde hace algún tiempo, casi dos años, la RITAP procura ponerse en contacto con el mayor número de traductores e intérpretes que trabajan en la Administración y en órganos constitucionales, u otros órganos públicos. Sabemos que existen importantes colectivos de traductores en el CNI o el Banco de España, amén de otros grupos de traductores más reducidos dispersos por las Administraciones. Hubiera sido ideal, pero utópico, contactar con *todos* ellos, y aunque el cuestionario se envió a un elevado número de traductores e intérpretes (a todos los que se pudo localizar, en realidad), no todos los destinatarios optaron por responder. En todo caso, estamos convencidos de que podremos poco a poco ir engrosando nuestro número de contactos para ampliar la red en la medida de lo posible al mayor número de profesionales de estos sectores que trabajan en las Administraciones Públicas. Cuanto más amplio sea el panorama, mejor apreciaremos los detalles.

En todo caso, los órganos aquí representados (Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Defensa, Interior, servicios sanitarios públicos y la Administración de Justicia) engloban al grueso de estos profesionales. Y este apartado pretende mostrar que lo que decimos de traductores e intérpretes institucionales responde a la realidad de su labor cotidiana. Y los resultados son, en buena medida, un fiel reflejo de las condiciones poco estimulantes en las que se desenvuelve su trabajo.

Se ofrece también información sobre servicios de traducción internacionales, cuya organización podría resultar el modelo ideal al que aspirar en el ámbito de

la traducción institucional, aun siendo conscientes de las diferencias entre la actividad en los organismos internacionales y las posibilidades de la Administración española. De todos modos, dentro de ésta se inscribe el Cuerpo de Traductores e Intérpretes cuyos miembros desarrollan sus funciones en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que podría, arbitrándose los mecanismos pertinentes, acoger el embrión de un futuro Cuerpo de traductores e intérpretes de las Administraciones Públicas, solución que estimamos podría satisfacer las necesidades que aquí se exponen.

El capítulo siguiente nos brinda la oportunidad de acercarnos a una experiencia única en España: la gestión interna del servicio de traducción e interpretación judicial de Las Palmas de Gran Canaria. Un único traductor-intérprete en plantilla ha conseguido, desde hace diez años, gestionar el servicio de traductores e intérpretes judiciales externos siguiendo los criterios de calidad que serán obligatorios con la nueva Directiva, y que incluyen la existencia de un registro. También se nos ofrecen claves de sus ventajas económicas respecto a los modelos tradicionales.

El corolario de una radiografía como la expuesta en estas páginas debe ser el análisis de los diversos problemas que aquejan a la traducción e interpretación en nuestra Administración, y una propuesta de resolución de los mismos. Es preciso poner en marcha un estado de opinión, dado que los mecanismos administrativos no se distinguen por su agilidad. Además, somos conscientes de que lo que tratamos de iniciar es un proceso que puede llevar tiempo y que necesitará de ajustes en todo su desarrollo. Lo que estamos proponiendo es una «hoja de ruta» que debe trazar la senda por la que debe encaminarse la reforma del entorno de la traducción/interpretación en las Administraciones Públicas.

Con la idea de concienciar a la Administración de la especialización y la responsabilidad que entraña el ejercicio de nuestra profesión, y siguiendo el modelo

de algunos organismos internacionales, especialmente de carácter jurisdiccional, que cuentan con textos análogos, proponemos también un código deontológico para nuestra labor en la Administración. En este punto se advierte claramente la necesidad de iniciar un debate que podría ser enriquecido por todos los interesados y que precisa de la aportación de los colectivos de traductores más afectados por los problemas deontológicos que se pueden plantear en un ámbito de la traducción/interpretación especialmente delicado, el que se refiere a la protección de los derechos fundamentales.

La traducción institucional en la Administración española constituye un mosaico muy rico, y para trazar un panorama lo más completo posible hemos optado por incluir en anexos diversas colaboraciones de asociaciones o colectivos afines o complementarios cuya labor se inscribe en este mismo campo de manera más directa o más tangencial. La lectura de estas aportaciones permitirá comprender en toda su magnitud la variada gama de intereses y protagonistas que confluyen en este entorno y la problemática poliédrica del mundo de la traducción e interpretación en la Administración. Ello se advierte, por ejemplo, en el anexo periodístico en el que reproducimos tan sólo una selección de las diversas informaciones que, generalmente para desgracia nuestra, aparecen en los medios de comunicación mostrando la irritante ignorancia que muchas instancias administrativas muestran en todo lo referente a nuestra profesión.

Seguiremos trabajando, porque este Libro Blanco no es más que el comienzo de un esfuerzo que seguramente se prolongará en el tiempo y que sólo rendirá

sus frutos si todos los interesados aportan su grano de arena. Pediremos la colaboración de todos: el camino no ha hecho más que empezar.

Agradecimientos

Queremos empezar agradeciendo a nuestro compañero Luis González, «antena» de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea en España, el apoyo material y logístico que nos ha prestado a lo largo de todo el proyecto y el interés que ha mostrado por una causa que sólo es «suya» de forma tangencial. También queremos agradecer a D.^a Rosa A. Martínez Frutos, Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a D. Ángel de Juanes, Presidente de la Audiencia Nacional y a D.^a Esther Corral, excoordinadora de la Oficina de Interpretación de Lenguas, por el interés y apoyo prestados al proyecto. La colaboración de APTIJ, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, ha sido también inestimable para llevar a buen puerto este proyecto. No podemos olvidar tampoco a todas las personas que han contribuido a los distintos apartados del Libro Blanco y a quienes nos han formulado sugerencias al respecto.

En definitiva, este Libro Blanco se ha preparado teniendo presentes a todos esos traductores e intérpretes anónimos que, lejos de figurar en cubiertas de libros o de protagonizar estudios académicos, desempeñan su labor día a día en condiciones muy poco favorables y con escaso o nulo reconocimiento por su trabajo.

II. Marco jurídico de la traducción e interpretación institucional

Los traductores e intérpretes institucionales desarrollan su labor en múltiples sectores de la Administración Pública. **A continuación se exponen algunas de las normas más importantes, nacionales e internacionales, que de manera directa o indirecta se refieren a la figura del traductor e intérprete y que, por consiguiente, son de aplicación a los profesionales que trabajan en la Administración.** También se exponen algunas normas que si bien omiten toda referencia directa o indirecta a la figura del traductor, intérprete o mediador lingüístico, son de difícil cumplimiento por parte de la Administración sin estos profesionales.

Uno de los principales instrumentos internacionales que recoge el derecho a un intérprete es el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**, aprobado por el Consejo de Europa (Roma, 4 de noviembre de 1950) y ratificado por España el 4 de octubre de 1979. Este texto, conocido igualmente con el nombre de Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), dispone lo siguiente:

Artículo 5. Derecho a la libertad y a la seguridad.

2. Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la acusación formulada contra él

(...)

e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Más tarde, ya en sede de Naciones Unidas, el derecho a intérprete se recoge en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Nueva York, 16 de diciembre de 1966), ratificado por España el 27 de abril de 1977, que dispone en su artículo 14.3:

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y de las causas de la acusación formulada contra ella;

f) a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

El derecho de los imputados y acusados a la interpretación en sede judicial y policial está, por lo tanto, claramente consagrado en la legislación internacional, que al formar parte de nuestro ordenamiento jurídico interno es de obligado cumplimiento.

En el plano de la legislación nacional debemos referirnos, en primer lugar, a la **Constitución Española** de 1978.

El derecho al intérprete y a la traducción en el proceso penal es una exigencia constitucional. Aunque ningún artículo lo recoja expresamente, tanto la jurisprudencia como la doctrina entienden que debe entenderse comprendido en el artículo 24.1 que prohíbe la existencia de situaciones de indefensión. Dice este artículo:

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Cuando la Constitución en el artículo 17 consagra el derecho a la libertad y establece que su restricción debe observar siempre lo dispuesto en la propia Constitución y en las leyes, el apartado 3 añade:

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

¿Cómo atienden nuestras leyes al derecho de interpretación?

La **Ley Orgánica del Poder Judicial**, de 1 de julio de 1985, dispone en su artículo 231.5:

5. En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.

En la práctica procesal de nuestros tribunales, el juez o magistrado exige al intérprete que preste juramento o promesa de que va a desarrollar bien y fielmente su labor. Basta con que diga «prometo desempeñar bien y fielmente mi trabajo» para que haya cumplido todos los requisitos legales.

Lo anterior queda aún más patente centrándonos ya en los textos propiamente procesales. En primer lugar está nuestra **Ley de Enjuiciamiento Criminal**. Se trata de una norma que data del siglo XIX. Fue promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aunque ha sufrido numerosas reformas y se está debatiendo un nuevo texto.

Esta ley, cuando regula el derecho de defensa, la asistencia de Abogado y el tratamiento de los detenidos y presos, establece en su artículo 520 que entre los derechos que tiene el detenido está el derecho a intérprete.

Artículo 520.

2. Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Este artículo rige no sólo para las declaraciones que los detenidos prestan en sede judicial sino también en sede policial, es decir, en las comisarías o comandancia de la Guardia Civil, antes de ser puestos a disposición judicial.

En otra parte de la LECr, en la fase de instrucción preliminar o «sumario» dentro del procedimiento ordinario, es decir, el procedimiento seguido para el enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad superior a nueve años, el artículo 440 reconoce al testigo el derecho a intérprete si no entiende o no habla el idioma español. Lo hace de la siguiente manera:

Artículo 440.

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

En cuanto a la cualificación y acreditación del intérprete no hay más que seguir leyendo:

Artículo 441.

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Lo que debería ser la excepción se ha convertido en regla general. **Exceptuando a los traductores en plantilla que superan un concurso-oposición y a algunos interinos a los que se les ha exigido que demuestren su competencia antes de ser contratados, la Administración raramente controla los conocimientos de las personas llamadas a actuar como intérpretes en sede judicial y, por analogía, en sede policial. Vale cualquier persona que dice saber o conocer un idioma.**

Este artículo añade:

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelacio-

nes que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirse y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

La referencia anterior a la Oficina de Interpretación de Lenguas como último recurso para aquellos casos en los que no se consigue traductor ha quedado tácitamente derogada por un acuerdo al que llegaron el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Por último, en sede del procedimiento abreviado, hay que mencionar el artículo 762.8 LECr, que recoge lo siguiente:

Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

El procedimiento abreviado, introducido por el legislador mediante Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, y que desde entonces ha sufrido ya algunas modificaciones, lejos de corregir la falta de rigor del artículo 441 de la LECr, flexibiliza aún más la elección de intérprete porque elimina cualquier orden de prelación y establece que no es necesario que el intérprete tenga un título oficial. Conviene tener presente que este procedimiento se aplica al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad de hasta nueve años. Estadísticamente es el procedimiento penal más usado.

Los artículos de la LECr han quedado obsoletos, son propios del siglo XIX y no reflejan la transformación que ha

sufrido la sociedad española. No es de extrañar que omitan las titulaciones existentes en materia de traducción e interpretación, u otras análogas.

Esto último ocurre también en la **Ley de Enjuiciamiento Civil**, que aun siendo de fecha mucho más reciente (7 de enero de 2000) establece en su artículo 143.1:

1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndole juramento o promesa de fiel traducción.

Conviene tener presente que en el orden civil, cuando el justiciable desconoce el idioma empleado por el tribunal y además goza del derecho de asistencia jurídica gratuita, el Estado no sólo le pondrá un abogado de oficio, sino también le proporcionará un intérprete, así como la traducción de los documentos que presente a instancia del Juzgado o Tribunal o de la autoridad competente y que sean necesarios para resolver el asunto.

La Administración Penitenciaria es otro sector que merece una breve mención. En los últimos años la composición de la población reclusa ha variado y existe una mayor presencia de reclusos extranjeros. El Reglamento Penitenciario es una norma clave que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como el régimen de los detenidos a disposición judicial y de los presos preventivos, y en él se menciona también la necesidad de los internos extranjeros de hacerse entender ante las autoridades del centro penitenciario. Los siguientes artículos están tomados del actual **Reglamento Penitenciario**, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, que desarrolla y ejecuta la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre,

General Penitenciaria.

El artículo 15 regula el ingreso en un establecimiento penitenciario. En su apartado 5 dispone:

Los internos extranjeros tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en prisión. A tal fin, en el momento del ingreso, incluido el voluntario a que se refiere el artículo siguiente, se les informará de forma comprensible, a ser posible en su propio idioma, de este derecho, recabando por escrito su autorización para proceder, en su caso, a tal comunicación.

Más adelante, el artículo 43.2 que regula la intervención de las comunicaciones orales de los reclusos dispone:

En los casos de intervención, los comunicantes que no vayan a expresarse en castellano o en la lengua cooficial de la respectiva Comunidad Autónoma, advertirán de ello con anterioridad al Director del centro, que adoptará las medidas oportunas para que la comunicación pueda intervenir adecuadamente.

El artículo opta por no concretar el modo de proceder y deja al arbitrio de cada Director de Centro la forma concreta de actuar.

En cuanto a la intervención de las comunicaciones escritas, el artículo 46.5 dispone:

En los casos en que, por razones de seguridad, del buen orden del establecimiento o del interés del tratamiento, el Director acuerde la intervención de las comunicaciones escritas, esta decisión se comunicará a los internos afectados y también a la autoridad judicial de que dependa si se trata de detenidos o presos, o al juez de Vigilancia si se trata de penados. Cuando el idioma utilizado no pueda ser traducido en el establecimiento, se remitirá el escrito al centro directivo para su traducción y curso posterior.

Otro tema sumamente importante es la información que todo interno debe re-

cibir en cuanto a sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. El Reglamento Penitenciario habla, entre otras cosas, de la entrega de folletos informativos generales. Los artículos 52.2 y 52.3 mencionan a los reclusos extranjeros. El artículo 52.3 incluso prevé la posibilidad de que se precise la intervención de un intérprete («traductor oral»).

Artículo 52.1: Los internos recibirán a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Con este fin, se les entregará un ejemplar de la cartilla o folleto informativo general y de las normas del régimen interior del Centro Penitenciario de que se trate, que el Centro Directivo de la Administración Penitenciaria correspondiente editará necesariamente en castellano y en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma donde radique el Centro penitenciario.

Artículo 52.2: A los internos extranjeros se les informará, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos por España para el traslado a otros países de personas condenadas, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes. Igualmente, se les facilitará la dirección y el número de teléfono de la representación diplomática acreditada en España del país correspondiente.

Artículo 52.3: A estos efectos, el mencionado Centro Directivo procurará editar folletos de referencia en aquellos idiomas de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles. A los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la

lengua del interesado y, si fuera necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca.

Son los funcionarios y los propios internos los que se convierten en improvisados intérpretes, ya que el Reglamento Penitenciario considera, al parecer, que están cualificados para hacer una traducción a la vista. Si aun así no es posible realizar una «traducción oral», la norma deja abierta la vía de solicitar ayuda a los servicios consulares.

Dentro del procedimiento que la Administración Penitenciaria debe seguir para imponer sanciones y faltas disciplinarias, el Reglamento Penitenciario menciona también en su artículo 242 la posibilidad de recurrir a un intérprete:

j. Posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por otro lado, tienen encomendadas labores para cuyo cumplimiento se precisa la activa colaboración de traductores e intérpretes policiales. Los siguientes artículos del **Real Decreto 1181/2008**, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, sirven para dar una idea de los campos a los que nos referimos. En el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, el artículo 3, apartado A) subapartados 1. f. y g, enumera como funciones encomendadas al Director General:

f. Disponer la colaboración y la prestación de auxilio a las policías de otros países, en cumplimiento de las funciones que atribuye al Cuerpo Nacional de Policía la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.

g. Dirigir, organizar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de extranjería, documento nacional de identidad, pasaportes, juegos, drogas,

control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación y espectáculos públicos, todo ello en el ámbito policial y en los términos previstos en la legislación vigente.

Más adelante, el artículo 3, apartado A) subapartados 3. b y d, menciona las funciones que corresponden a las Comisaría General de Policía Judicial y Comisaría General de Extranjería y Fronteras respectivamente, que son las siguientes:

3.b A la Comisaría General de Policía Judicial, la investigación y persecución de las infracciones supraterritoriales, especialmente los delitos relacionados con las drogas, la delincuencia organizada, económica, financiera, tecnológica y el control de los juegos de azar, así como la colaboración con las policías de otros países y la dirección de las oficinas nacionales de Interpol y Europol. Asimismo, le corresponderá la dirección de los servicios encargados de la investigación de delitos monetarios y los relacionados con la moneda, así como la colaboración con los servicios correspondientes del Banco de España en estos asuntos.

3.d A la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, la expedición de las tarjetas de extranjero, el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros; la prevención, persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal, y, en general, el régimen policial de extranjería, refugio y asilo e inmigración.

En el ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil, el artículo 3, apartado B) subapartado 1. a.5, y el artículo 3, apartado B), subapartado 1.f., enumeran como funciones encomendadas al Director General:

1. a. 5 Obtener, centralizar, analizar, valorar y difundir la información necesaria para el desarrollo de sus misiones, así como el establecimiento y mantenimiento del enlace y coordinación con otros órganos de información nacionales y extranjeros, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los

criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. f. En el ejercicio de sus competencias, y en relación con la extranjería e inmigración, actuar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, en coordinación con el Ministerio de Trabajo e Inmigración a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

La Jefatura Fiscal y de Fronteras, que depende del Director Adjunto Operativo, ejerce las funciones que se recogen en el artículo 3, apartado B) subapartado 4. e:

e. La Jefatura Fiscal y de Fronteras, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado, las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficó ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia y vigilancia de las costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la inmigración irregular.

Finalmente debe mencionarse también la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, que de conformidad con el artículo 8.1 tiene encomendadas:

- a. La coordinación en materia de cooperación y policial internacional y la definición de las acciones y programas de actuación de los órganos técnicos del Ministerio del Interior existentes en las Misiones Diplomáticas, su organización interna y dotación presupuestaria, así como su inspección técnica y control, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática y de la Representación Permanente respectiva.*
- b. Coordinar la participación de los representantes del Ministerio en los grupos y Comités del Consejo de la Unión Europea.*
- c. Efectuar el seguimiento de las decisiones comunitarias que afecten al*

Ministerio, especialmente respecto a Fondos comunitarios relacionados con su ámbito competencial.

- d. *La organización y preparación de las actividades de carácter internacional que se deban llevar a cabo en el ámbito de las competencias del Ministerio en las materias de inmigración y extranjería.*
- e. *La organización de las relaciones del Ministro del Interior con las autoridades de otros Gobiernos en el ámbito de sus competencias.*
- f. *La coordinación de actuaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

Las anteriores disposiciones recogen, entre otros, los importantes campos de extranjería, investigación y persecución de delitos, vigilancia de puestos fronterizos y control de la inmigración ilegal, en los que por imperativo legal deben actuar los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Estas normas no mencionan a los intérpretes ni a los traductores y, sin embargo, es precisamente aquí donde intervienen, auxiliando a los agentes para que éstos puedan cumplir las misiones que el legislador les ha encomendado. Ahora bien, existen normas relacionadas con estos temas que sí prevén expresamente el derecho de asistencia de intérprete. Conviene subrayar que en los procedimientos administrativos que se siguen en materias como las que a continuación vamos a exponer y que son competencia del Ministerio del Interior, se hace extensivo este derecho a la traducción de documentos.

Tenemos, por ejemplo, la **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que dispone en el artículo 22.2:

Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de

intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Esta Ley Orgánica fue desarrollada por el **Real Decreto 2393/2004**, de 30 de diciembre, que en el artículo 13, cuando regula la denegación de entrada, dispone:

Los funcionarios responsables del control denegarán la entrada en el territorio español a los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en este capítulo. Dicha denegación se realizará mediante resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, el plazo para hacerlo y la autoridad ante la que deban formalizarse, así como de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes y, en su caso, de intérprete, que comenzará en el momento de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

Estas situaciones se dan en los puestos fronterizos (aeropuertos, fronteras terrestres y puertos).

En otra parte del Real Decreto se habla de los procedimientos sancionadores por infracciones administrativas en materia de extranjería. Para determinadas infracciones es posible iniciar y tramitar un procedimiento de expulsión según el procedimiento preferente, y para estos casos el artículo 131 dispone:

1. Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión, se dará traslado del acuerdo de iniciación motivado por escrito al interesado, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de 48 horas, y se le advertirá que de no efectuar alegaciones por sí mismo o por su representante sobre el contenido de la propuesta, o si no se admitiesen, de forma motivada, por improcedentes o innecesarias, el acuerdo de iniciación del

expediente será considerado como propuesta de resolución.

2. En estos supuestos, el extranjero tendrá derecho a la asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

Más adelante, en el artículo 138, el Real Decreto regula los supuestos en los que procede el procedimiento de expulsión, y a continuación, en el artículo 139, cuando establece cuál debe ser el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento de expulsión, dispone:

Además del contenido mínimo que ha de incluir el acuerdo de iniciación conforme lo dispuesto en el artículo 123.1 en él se indicarán expresamente los siguientes particulares:

a. El derecho del interesado a la asistencia jurídica gratuita, en el caso de que carezca de recursos económicos suficientes.

b. El derecho del interesado a la asistencia de intérprete si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.

c. Que el acuerdo de expulsión que pueda dictarse conllevará la prohibición de entrada en España por un período mínimo de tres años y máximo de 10, que será extensiva a los territorios de los Estados con los que España haya suscrito acuerdo en ese sentido.

Más adelante, al hablar del retorno de los extranjeros, el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, vuelve a aludir a la asistencia de intérprete. Así, el artículo 156 dispone:

1. Se acordará el retorno cuando el extranjero se presente en un puesto fronterizo habilitado y no se le permita la entrada en el territorio nacional por no reunir los requisitos previstos al efecto en este reglamento.

2. La resolución de retorno se dictará como consecuencia de la resolución de denegación de entrada dictada por los funcionarios policiales responsables del control de entrada, mediante el proce-

dimiento oportuno, en donde consten acreditados, entre otros, los siguientes trámites:

a. La información al interesado de su derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes, así como a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen, a partir del momento en que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento.

b. La información al interesado de que el efecto que puede conllevar la denegación de entrada es el retorno.

c. La determinación expresa de la causa por la que se deniega la entrada.

En el artículo 157.3 el Real Decreto menciona una vez más la asistencia de intérprete. Lo hace al hablar de los trámites para adoptar una orden de devolución.

Artículo 157.3 En cualquiera de los supuestos del apartado 1, el extranjero respecto del cual se sigan trámites para adoptar una orden de devolución tendrá derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes, así como a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.

Los procedimientos administrativos en los que son de aplicación los artículos antes mencionados precisan de la intervención de intérpretes, ya que es absolutamente necesario que los extranjeros comprendan las resoluciones adoptadas por el Ministerio del Interior.

Si en el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de algunas de las infracciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el instructor del expediente solicita a un Juez de Instrucción el internamiento preventivo del extranjero en un centro de internamiento como medida cautelar, y ésta es efectivamente ordenada por el Juez, el extranjero internado tendrá ciertos derechos, entre los que

vuelve a estar el de ser asistido por un intérprete. El artículo 62 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, dispone:

Artículo 62 bis. Derechos de los extranjeros internados

a. A ser informado de su situación

h. A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.

En cuanto a la petición de protección internacional, debemos referirnos a la **Ley 12/2009**, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Esta ley tiene por objeto establecer los términos en que los nacionales de países no comunitarios y los apátridas pueden gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional.

El extranjero no comunitario y el apátrida que desee solicitar protección internacional en España podrá presentar su solicitud ante la Oficina de Asilo y Refugio, los puestos fronterizos de entrada al territorio español, los Centros de Internamiento de Extranjeros, las Oficinas de Extranjeros, las Comisarías Provinciales de Policía o comisarías de distrito que se señalen mediante Orden del Ministerio del Interior, así como las Misiones Diplomáticas y Oficinas consulares españolas en el extranjero. La **Ley 12/2009**, de 30 de octubre, al establecer las reglas procedimentales para el reconocimiento de la protección internacional y, concretamente, al hablar de la presentación de la solicitud, alude al derecho a intérprete. Lo hace en el artículo 16, en los siguientes términos:

Artículo 16. Derecho a solicitar protección internacional.

1. Las personas nacionales no comunitarias y las apátridas presentes en territorio español tienen derecho a solicitar protección internacional en España.

2. Para su ejercicio, los solicitantes de protección internacional tendrán derecho a asistencia sanitaria y a asisten-

cia jurídica gratuita, que se extenderá a la formalización de la solicitud y a toda la tramitación del procedimiento, y que se prestará en los términos previstos en la legislación española en esta materia, así como derecho a intérprete en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000

El Ministerio de Justicia, los órganos autonómicos que han asumido las competencias sobre medios personales y materiales de la Administración de Justicia y el Ministerio del Interior cuentan, por una parte, con una plantilla de intérpretes judiciales y policiales que desempeñan a diario ese cometido, así como con un amplio número de traductores/intérpretes jurados, que aunque trabajan de forma autónoma en el ámbito privado, han recibido su nombramiento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC.

Por otro lado, ante la necesidad creciente de intérpretes judiciales y policiales en una Europa sin fronteras y un mundo globalizado, **la Administración ha optado en muchos casos por subcontratar esos servicios a empresas de traducción, lo cual ha generado múltiples quejas**, tanto por parte de los magistrados y en concreto, de la asociación Jueces para la Democracia, por no poder cumplir su labor ante la falta de profesionalidad de los intérpretes, como por parte del gremio de traductores y de sus diversas asociaciones, que han denunciado la imposibilidad de que un traductor/intérprete cualificado pueda prestar sus servicios con las tarifas y las condiciones impuestas por dichas empresas. Véanse las observaciones que figuran en el apartado de propuestas de reforma.

Es urgente, por lo tanto, que la legislación recoja el modo en que se ha de proceder en el ámbito de la traducción e interpretación judicial y policial.

La aportación más importante en este sentido es la recientemente publicada Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los proce-

sos penales. Se trata de la primera medida de la UE jamás adoptada que establezca normas mínimas comunes para los derechos de la defensa en causas penales. **Estas normas garantizarán que los ciudadanos disfruten de traducciones escritas de todos los documentos fundamentales, como el atestado o escrito de acusación, y que tengan derecho a un servicio de interpretación en todas las vistas e interrogatorios, así como durante las reuniones con los abogados.** Los ciudadanos no podrán renunciar a sus derechos sin antes haber recibido asesoramiento jurídico o una información completa sobre las consecuencias de dicha renuncia. Se trata de una norma que pretende eliminar cualquier tipo de reticencias por parte de las autoridades judiciales a enviar a un acusado ante un órgano jurisdiccional de otro país y, de esta manera, conseguir que se apliquen plenamente las medidas de la Unión Europea de lucha contra la delincuencia, entre las que se encuentran las órdenes europeas de detención. Será el Estado miembro, y no el encausado, quien deberá correr con los gastos de traducción e interpretación. **España, al igual que los demás Estados miembros, dispone de un plazo de tres años para incorporar la medida a su Derecho nacional.** Dada la trascendencia de esta Directiva para nuestro ordenamiento jurídico interno se ha optado por reproducir íntegramente su articulado.

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Directiva establece normas relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea.
2. Este derecho se aplicará a cualquier persona a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro pongan en su conocimiento, mediante notificación oficial o de otro modo, que es sospechosa o está acusa-

da de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso, entendido como la resolución definitiva de la cuestión de si el sospechoso o acusado ha cometido o no la infracción, incluida, en su caso, la sentencia y la resolución de cualquier recurso que se haya presentado.

3. En caso de que la legislación de un Estado miembro prevea la imposición de una sanción para infracciones menores por parte de una autoridad distinta de un tribunal con competencia en materia penal, pero la sanción pueda ser objeto de recurso ante este tipo de tribunal, la presente Directiva solo se aplicará al proceso ante dicho Tribunal a raíz del recurso en cuestión.

4. La presente Directiva no afecta al derecho nacional relativo a la presencia de un abogado en cualquier fase del proceso penal, ni tampoco al derecho nacional relativo al derecho de acceso de un sospechoso o acusado a los documentos en el marco de un proceso penal.

Artículo 2

Derecho a interpretación

1. Los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias.
2. Los Estados miembros garantizarán que, en caso necesario y con miras a salvaguardar la equidad del proceso, se facilite un servicio de interpretación para la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado en relación directa con cualquier interrogatorio o toma de declaración durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales.
3. El derecho a interpretación en virtud de los apartados 1 y 2 incluye la asistencia a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

4. Los Estados miembros velarán por que se establezca un procedimiento o mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado habla y entiende la lengua del proceso penal y si requiere la asistencia de un intérprete.

5. Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a los procedimientos previstos por el derecho nacional, el sospechoso o acusado tenga derecho a recurrir la decisión según la cual no es necesaria la interpretación y, cuando se haya facilitado la interpretación, la posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la interpretación no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso.

6. Se permitirá, cuando proceda, el uso de tecnologías de la comunicación como la videoconferencia, el teléfono o internet, salvo cuando se requiera la presencia física del intérprete con miras a salvaguardar le equidad del proceso.

7. En los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea, el Estado miembro de ejecución velará por que sus autoridades competentes faciliten interpretación con arreglo al presente artículo a toda persona sujeta a dichos procedimientos y que no hable o entienda la lengua del procedimiento.

8. La interpretación facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado en un proceso penal tenga conocimiento de los cargos que se le imputan y esté en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 3

Derecho a la traducción de documentos esenciales

1. Los Estados miembros velarán por que el sospechoso o acusado que no entienda la lengua del proceso penal se beneficie, en un plazo razonable, de la traducción escrita de todos los documentos que resultan esenciales para garantizar que esté en condiciones de ejercer

el derecho a la defensa y para salvaguardar la equidad del proceso.

2. Entre los documentos esenciales se encuentra cualquier resolución que prive a una persona de libertad, escrito de acusación y sentencia.

3. Las autoridades competentes decidirán si resulta esencial cualquier otro documento, en un caso determinado. El sospechoso o acusado, o su abogado, podrá presentar una solicitud motivada en este sentido.

4. No será preciso traducir pasajes de documentos esenciales que no resulten pertinentes para que el sospechoso o acusado tenga conocimiento de los cargos que se le imputan.

5. Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a los procedimientos previstos por el derecho nacional, el sospechoso o acusado tenga derecho a recurrir una decisión que establezca que no es necesaria la traducción de documentos o de pasajes de los mismos y, cuando se haya facilitado una traducción, la posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la traducción no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso.

6. En los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea, el Estado miembro de ejecución velará por que sus autoridades competentes faciliten a toda persona sujeta a dichos procedimientos y que no entienda la lengua en que esté redactada la orden de detención europea, o la lengua a que esta haya sido traducida por el Estado miembro de emisión, una traducción escrita de dicho documento.

7. Como excepción a las normas generales establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 6, podrá facilitarse en lugar de una traducción escrita, una traducción o un resumen oral de los documentos esenciales a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando dicha traducción oral o resumen oral no afecte a la equidad del proceso.

8. Toda renuncia al derecho a la traducción de los documentos a que se refiere el presente artículo estará supeditada

a la condición de que el sospechoso o acusado haya recibido asesoramiento jurídico previo o haya tenido, de otro modo, pleno conocimiento de las consecuencias de su renuncia, y que la renuncia sea inequívoca y de carácter voluntario.

9. La traducción facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado tiene conocimiento de los cargos que se le imputan y está en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 4

Costes de traducción e interpretación

Los Estados miembros sufragarán los costes de traducción e interpretación resultantes de la aplicación de los artículos 2 y 3, con independencia del resultado del proceso.

Artículo 5

Calidad de la traducción y la interpretación

1. Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que la interpretación y la traducción facilitadas se ajusten a la calidad exigida con arreglo al artículo 2, apartado 8, y el artículo 3, apartado 9.

2. Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.

3. Los Estados miembros garantizarán que los intérpretes y traductores respeten el carácter confidencial inherente a los servicios de interpretación y traducción facilitados de conformidad con la presente Directiva.

Artículo 6

Formación

Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz.

Artículo 7

Llevanza de registros

Los Estados miembros garantizarán que cuando a un sospechoso o acusado le haya sido practicado un interrogatorio o se le haya tomado declaración por parte de una autoridad judicial o de investigación con la ayuda de un intérprete en virtud del artículo 2, cuando se facilite una traducción o resumen oral en virtud del artículo 3, apartado 7, o cuando se produzca una renuncia de los derechos en virtud del artículo 3, apartado 8, se dejará constancia de dichas eventualidades recurriendo al procedimiento de registro previsto por el derecho nacional del Estado miembro en cuestión.

Artículo 8

No regresión

Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de que limita o deroga cualquier derecho o garantía procesal que pueda existir al amparo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de otras disposiciones pertinentes del derecho internacional o del ordenamiento jurídico de cualquier Estado miembro y que proporcionen un nivel de protección más elevado.

Artículo 9

Incorporación al Derecho interno

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva antes del 27 de octubre de 2013.
2. Los Estados miembros transmitirán el texto de las mencionadas disposiciones a la Comisión.
3. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 10

Informe

Antes del 27 de octubre de 2014, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evaluará la medida en que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, acompañado, si es necesario, de propuestas legislativas.

Artículo 11

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 12

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en los Tratados.

La entrada en vigor de esta Directiva conllevará una puesta al día de nuestras leyes procesales. Será, pues, la pertenencia de España a la Unión Europea la que obligará a los responsables políticos a tomar cartas en el asunto. Están en juego los derechos fundamentales de muchos justiciables.

Esta Directiva se ha inspirado para su elaboración en las conclusiones del Foro de Reflexión de la Comisión sobre Multilingüismo y Formación de Intérpretes, convocado por la Dirección General de Interpretación de la Comisión durante 2008 y cuyo texto figura íntegro en anexo.

Por otro lado, existen múltiples tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España, que obligan a la Administración a aportar la documentación traducida. A modo de ejemplo, pueden mencionarse los siguientes instrumentos internacionales:

El **Convenio europeo de extradición**, París, 13 de diciembre de 1957, en su artículo 23, habla de las lenguas y dice textualmente: «Los documentos que se presenten estarán redactados en la lengua de la Parte requirente o de la Parte requerida. Esta última podrá exigir una traducción en la lengua oficial del Consejo de Europa que eligiere».

El **Convenio 112 del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas**, en su artículo 17.3, dice: «Cualquier estado podrá exigir —en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa— que las peticiones de traslado y los documentos justificativos vayan acompañados de una traducción a su propia lengua o a una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa o a una de dichas lenguas que él indique. Podrá declarar en esa ocasión que está dispuesto a aceptar traducciones en cualquier otra lengua además de la lengua oficial o de las lenguas oficiales del Consejo de Europa».

El **Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores**, en su artículo 24: «Toda demanda, comunicación u otro documento que se envíe a la Autoridad central del Estado requerido se remitirá en el idioma de origen e irá acompañado de una traducción al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales del Estado requerido o, cuando esto no sea factible, de una traducción al francés o al inglés».

Otro ámbito que exige la intervención de traductores e intérpretes es el de la sanidad. Si bien las leyes no los mencionan expresamente, la normativa en muchas ocasiones resulta de imposible aplicación sin la ayuda de estos profesionales. La **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social** (BOE núm. 10, de 12 de enero), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre), por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre (BOE núm. 279, de 21 de noviembre) y por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (BOE núm. 299, de 12 de diciembre), establece en el artículo 12 del capítulo I del título I:

1. Los extranjeros que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

Además, la **Ley 41/2002 de 14 de noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica**, dispone en su artículo 4:

2. La información clínica forma parte de todas las actuaciones asistenciales, será verdadera, se comunicará al paciente de forma comprensible y adecuada a sus necesidades y le ayudará a tomar decisiones de acuerdo con su propia y libre voluntad.

Para terminar con la legislación nacional, haremos referencia al único ejemplo en el que la Administración española ofrece un servicio debidamente organizado de traducción e interpretación, que podría servir de modelo para el conjunto de las instituciones, el de la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC (en la que ejercen sus funciones los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes) y los Traduc-

tores/as- Intérpretes Jurados/as, nombrados por aquélla. Todo ello está regulado por el **Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y posteriormente modificado conforme al **Real Decreto 79/1996, de 26 de enero**, la **Orden de 21 de marzo de 1997** y el **Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre**. En este documento se establece lo siguiente:

Artículo 1. *La Oficina de Interpretación de Lenguas*

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas.

Artículo 2. *Funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas*

Competen a la Oficina de Interpretación de Lenguas las siguientes funciones:

1. La traducción oficial al castellano de los Tratados y Convenios internacionales en que sea Parte el Estado español, así como de otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.

2. La traducción a otras lenguas extranjeras de los textos que el Estado español esté obligado a proporcionar a otros Estados en virtud de los compromisos contraídos en el ámbito del Derecho Internacional.

3. La traducción al castellano o a otras lenguas extranjeras de documentos de carácter diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como de todos aquellos documentos que, emando de los órganos superiores del Estado, afecten a sus relaciones exteriores y de los que deba quedar constancia oficial.

4. El cotejo de las traducciones de Tratados, Convenios internacionales y otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea

preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.

5. La interpretación en actos en que intervengan representantes de los órganos superiores de la Administración del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando sea requerida para ello.

6. La participación, en calidad de expertos lingüísticos en traducción y/o interpretación, en reuniones de Conferencias o Comisiones encargadas de la negociación de Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y asistencia a otros Ministerios y órganos de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación.

7. El cotejo, revisión o traducción, según proceda, de los documentos remitidos por las autoridades judiciales conforme a lo previsto en las normas procesales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro cauce para la prestación de este servicio.

8. La organización y calificación de los exámenes de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as y revisión, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de las traducciones realizadas por los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as.

9. La evacuación de dictámenes y consultas relativos a la traducción e interpretación de lenguas y elaboración de glosarios terminológicos en materias de su competencia.

10. En general, la realización de todas aquellas tareas de traducción, al castellano o a otras lenguas, o de interpretación que, no estando comprendidas en ninguno de los números anteriores, le sean encomendadas por el Ministro, el Subsecretario o el Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 3. Excepciones

La Oficina de Interpretación de Lenguas no estará obligada a traducir ni revisar las traducciones de documentos escritos que, por su antigüedad o las caracte-

terísticas de su letra, resulten ininteligibles, en tanto no sean convenientemente descifrados por paleógrafos, peritos calígrafos y otros expertos autorizados.

Artículo 4. Relaciones con otros organismos nacionales e internacionales

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación será, asimismo, el órgano de comunicación con las instituciones competentes en materia de traducción e interpretación de lenguas de la Unión Europea, de organismos internacionales y de otros países. Asimismo, mantendrá contacto permanente con instituciones similares de las Comunidades Autónomas.

Artículo 5. Cuerpo de Traductores e Intérpretes

Los puestos de trabajo de la Oficina de Interpretación de Lenguas que tengan atribuido el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto se adscriben con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

En las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación figurarán los puestos que, en función de los criterios reflejados en el párrafo anterior, estén adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

Los funcionarios de dicho Cuerpo quedan excluidos de la participación en concursos para la cobertura de puestos de otros Ministerios adscritos con carácter indistinto.

El texto, en su capítulo 2, regula asimismo la figura del traductor/intérprete jurado:

Artículo 6. Traducciones e interpretaciones juradas

1. Las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa que realicen los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as tendrán carácter oficial, pudiendo ser sometidas a revisión por la Oficina de Interpretación de

Lenguas las traducciones cuando así lo soliciten las autoridades competentes.

2. Los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as podrán certificar con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones, empleando la fórmula que a tal efecto se dicte en la orden de desarrollo del presente Real Decreto. En esta orden se indicará, asimismo, la forma y contenido exacto del sello.

3. Los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as desempeñarán su labor de acuerdo con las orientaciones que, en su caso, pueda dictar la Oficina de Interpretación de Lenguas en desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo 7. Exámenes de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación otorgará el título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a a quienes superen los exámenes convocados por la Oficina de Interpretación de Lenguas de traducción e interpretación al castellano y viceversa de las lenguas extranjeras determinadas en cada convocatoria.

2. El título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a no confiere a su titular la condición de funcionario público ni supone el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública.

Artículo 8. Requisitos para acceder al título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a

1. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se celebrarán, con carácter general, una vez al año, de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, pudiendo ampliarse dicho plazo como máximo en dos años en caso de no haber podido finalizar el proceso inmediatamente anterior. Para poder participar en los mismos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. Poseer, al menos, un título español de Grado o un título extranjero que haya

sido homologado a éste, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

c. Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, y en la correspondiente normativa vigente de la Unión Europea, podrán solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que hayan recibido en su país la habilitación correspondiente para ejercer la profesión de Traductor/a-Intérprete Jurado/a.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Oficina de Interpretación de Lenguas, es competente para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o de los países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, previa verificación de la correspondencia entre la formación extranjera y española, aplicando, en su caso, las medidas compensatorias que se estimen oportunas.

Artículo 9. Ejercicio de la actividad

1. Una vez obtenido el título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8, el ejercicio de la actividad quedará condicionado a la realización de los trámites de verificación de su firma y sello. Los trámites de verificación de firma y sello, así como la entrega del título y del carné, serán realizados, bien a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno para aquellos Traductores/as-Intérpretes Jurados/as que residan en territorio nacional, bien a través de las correspondientes Oficinas Consulares para aquellos Traductores/as-Intérpretes Jurados/as que desempeñen su actividad desde un país extranjero.

2. El título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a habilitará para el ejercicio de la actividad en todo el territorio nacional.

Artículo 10. Registro de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as

1. Los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as serán inscritos de oficio en el Registro de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación una vez nombrados y se les asignará un número de registro correlativo que será único con independencia del número de idiomas para los que haya obtenido el título.

2. El Registro será único para todos los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, así como las Oficinas Consulares, podrán solicitar a la Oficina de Interpretación de Lenguas datos contenidos en el Registro de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as, con fines informativos y estadísticos.

3. El tratamiento de los datos contenidos en el mismo se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. Listado de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as

Con carácter periódico y a efectos informativos, la Oficina de Interpretación de Lenguas elaborará una lista con los nombres y apellidos de todos los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as que hayan sido nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación hasta esa fecha, indicando, asimismo, los idiomas para cuya traducción e interpretación han sido habilitados. Junto a esta información, figurarán sus datos de contacto y si están en ejercicio activo, siempre que aquéllos así lo deseen y lo comuniquen a la Oficina a través de los medios que ésta disponga a tal fin y que se especificarán en la orden de desarrollo del presente Real Decreto. Dicha lista estará a disposición del público en la

página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y en los correspondientes tableros de anuncios.

Artículo 12. Honorarios

Los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus actuaciones. A los efectos de lo previsto en el artículo 16, los intérpretes jurados deberán inscribirse en el correspondiente registro, que se llevará en el Gobierno Civil de la provincia en que ejerzan su profesión.

Otros documentos sobre los exámenes y la profesión del intérprete jurado son los siguientes:

Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados.

Orden de 23 de agosto de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado.

Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los licenciados en Traducción e Interpretación.

Aunque los traductores e intérpretes jurados no son funcionarios de la Administración ni tienen vínculo laboral con la misma, su nombramiento proviene de ésta, así como su inclusión en registros a los que la Administración y los ciudadanos pueden recurrir siempre que necesiten una traducción con validez jurídica.

En estrecha relación con las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas, cabe mencionar aquellas que asumen los traductores del Ministerio de Defensa. Aunque actualmente no hay ningún texto jurídico que contemple su existencia, la realidad es que el Ejército español actúa principalmente en el marco de acuerdos y tratados internacionales que vinculan a España, en concreto la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y las operaciones de las Naciones Unidas (Afganistán, etc.), de

donde se deriva la necesidad imperiosa de la figura del traductor/intérprete.

Mencionaremos, por último, la participación de España en organismos internacionales, como la Unión Europea y el sistema de las Naciones Unidas, en los cuales las figuras del traductor y del intérprete son consustanciales al desarrollo de sus labores.

En el ámbito de las Naciones Unidas, organismo del que España forma parte desde el año 1955, cabe decir que el **Reglamento de la Asamblea General** (con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta septiembre de 2007) designa el español como uno de los seis idiomas oficiales y regula la traducción e interpretación en el desarrollo del trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones.

VIII. IDIOMAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 51

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones.

Interpretación

Artículo 52

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco.

Artículo 53

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la Asamblea General. En este caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Idiomas de las actas literales y las actas resumidas

Artículo 54

Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible.

Idiomas del Diario de las Naciones Unidas

Artículo 55

Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, el Diario de las Naciones Unidas se publicará en los idiomas de la Asamblea.

Idiomas de las resoluciones y los demás documentos

Artículo 56

Todas las resoluciones y los demás documentos los idiomas de la Asamblea General.

Reglamentos similares rigen las labores de los organismos especializados de las Naciones Unidas: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Marítima Internacional (OMI), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Organización Mundial del Turismo (OMT), etc.

Por último, cabe citar el protagonismo de traductores e intérpretes en la vida de la Unión Europea, antes Comunidad Europea, de la que España es miembro desde 1986. La Unión Europea tiene actualmente 23 lenguas oficiales y en el artículo 24 del **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, antiguo artículo 21 del Tratado CE, se señala lo siguiente:

Todo ciudadano de la Unión podrá dirigirse por escrito a cualquiera de las institu-

ciones, órganos u organismos contemplados en el presente artículo o en el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea en una de las lenguas mencionadas en el apartado 1 del artículo 55 de dicho Tratado y recibir una contestación en esa misma lengua.

El régimen lingüístico de la Unión Europea se detalla en el **Reglamento Núm. 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea.**

Artículo 1

Las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Unión serán el alemán, el búlgaro, el castellano, el checo, el danés, el eslovaco, el esloveno, el estonio, el finés, el francés, el griego, el húngaro, el inglés, el irlandés, el italiano, el letón, el lituano, el maltés, el neerlandés, el polaco, el portugués, el rumano y el sueco.

Artículo 2

Los textos que un Estado miembro o una persona sometida a la jurisdicción de un Estado miembro envíe a las instituciones se redactarán, a elección del remitente, en una de las lenguas oficiales. La respuesta se redactará en la misma lengua.

Artículo 3

Los textos que las instituciones envíen a un Estado miembro o a una persona so-

metida a la jurisdicción de un Estado miembro se redactarán en la lengua de dicho Estado.

Artículo 4

Los reglamentos y demás textos de alcance general se redactarán en las lenguas oficiales.

Artículo 5

El Diario Oficial de la Unión Europea se publicará en las lenguas oficiales.

Artículo 6

Las instituciones podrán determinar las modalidades de aplicación de este régimen lingüístico en sus reglamentos internos.

La enumeración de normas nacionales e internacionales que contiene este capítulo no es exhaustiva, pero ofrece una idea de los múltiples contextos en los que la Administración española debe contar con traductores e intérpretes para desarrollar las funciones que tiene encomendadas y prestar a los ciudadanos los servicios a los que tienen derecho. **Conocer sus necesidades y sus carencias es el primer paso que ha de dar la Administración para ofrecer una respuesta adecuada que garantice un trato justo y respetuoso tanto a los ciudadanos como a los profesionales de la traducción y la interpretación.**

III. Traducción, interpretación y actividades afines en la Administración española: aproximación a un catálogo profesional

Como en la sociedad en general, ciertamente también en la Administración existe una percepción un poco difusa de lo que son las actividades relacionadas con la traducción y la interpretación. Por tanto, es preciso hacer algunas aclaraciones previas en interés de los futuros lectores de este Libro Blanco.

La traducción/interpretación son actividades que se realizan tanto en el sector público como en el privado. En lo que respecta al primero, en términos generales, hay multitud de actividades administrativas que exigen la realización de tareas de traducción y de interpretación. Como es lógico, todas ellas tienen que ver con la comunicación y con la interacción entre lenguas extranjeras en muchos casos y demás lenguas oficiales de España en el resto (entre las cuales se cuenta la de signos). Sin embargo, hay que hacer hincapié en que, al margen de las necesidades prácticas, debemos recordar que, en algunos ámbitos, por ejemplo el judicial y el sanitario, la traducción/interpretación es un derecho de ineludible protección por mandato de la ley.

Este catálogo excluye, como es lógico, aquellas profesiones administrativas que exigen el empleo de lenguas extranjeras (diplomáticos, administradores civiles del Estado, etc.) para su desempeño pero que, por su propia naturaleza, quedan fuera de la consideración de profesiones de traducción/interpretación.

1. La traducción

Traducir es trasladar un mensaje escrito de una lengua a otra; la percepción social es que esto a priori puede realizarlo cualquier persona con unos conocimientos adecuados de ambas lenguas. Sin embargo, se trata en realidad de una actividad muy especializada que exige conocimientos muy amplios y destrezas muy concretas que no están al alcance de todos.

Para empezar, el contenido de la traducción puede ser sumamente variable. En este sentido, la diferencia entre ambos sectores, público y privado, es evidente. Mientras que en el ámbito privado se traducen textos que pueden ser de la más variada naturaleza: desde un libro

infantil para una editorial hasta un documento técnico de gran complejidad para un empresa o un bufete de abogados, **en la Administración todas las traducciones que se realizan son, por regla general, de carácter técnico o especializado.** Se trata de materias muy específicas, desde un informe sobre medio ambiente a un acuerdo internacional o la traducción de una sentencia extranjera o las características técnicas de un contrato. En suma, sea cual fuere su esfera de actividad, el traductor trabaja con textos escritos; en unos casos, debe realizar **traducciones directas (del idioma extranjero a su lengua materna)**, en otros, **traducciones inversas (de su lengua materna al idioma extranjero).**

La traducción directa y la traducción inversa son dos actividades que, en principio, deben estar nítidamente separadas, porque no exigen las mismas habilidades ni conocimientos, a pesar de que en la Administración española, como se verá en apartados posteriores, la situación suele ser bien distinta. Sin embargo, en las principales organizaciones internacionales sí suele respetarse esta distinción.

Si algo caracteriza a estas últimas es que suelen ser plurilingües, cosa que en principio no ocurre en la Administración del Estado. El ejemplo extremo, por un lado, es la Unión Europea, en la que las lenguas constituyen una Dirección General, y que ha adoptado el principio de oficialidad de *todas* las lenguas de sus Estados miembros; por otro lado, existen otras instituciones donde la oficialidad se reserva a algunas lenguas (la ONU, seis; la OTAN, dos, y así sucesivamente).

Como es bien sabido, tanto en el mundo laboral profesional como en todas las instituciones internacionales (Unión Europea, Naciones Unidas) los *traductores* trabajan solamente de una o varias lenguas extranjeras a su lengua materna, porque se reconoce que para poder obtener una total garantía de corrección y fiabilidad en las traducciones escritas el traductor debe dominar absolutamente todo el léxico, giros y expresiones, sutilezas de significado, puntuación y fórmulas de protocolo, y una larga serie de conocimien-

tos lingüísticos que son las herramientas del traductor o el intérprete.

Dentro de las labores de traducción se pueden encuadrar las de revisión, aun cuando no se puede considerar que se trate de actividades esencialmente distintas, ya que todo proceso de traducción conlleva una revisión de lo traducido, bien a manos del propio traductor, bien encomendada a otra persona, normalmente encuadrada en el mismo servicio. Así como en algunas organizaciones internacionales la figura del revisor se distingue más o menos netamente de la del traductor, en la Administración española no suele darse el caso de que esto sea así. Se trata más bien de una división del trabajo o de tareas que desempeñan indistintamente unos traductores y otros, no de una labor o profesión fundamentalmente distinta.

2. La interpretación

Un ámbito muy distinto es el de la **interpretación**. En este caso, se trabaja con la expresión oral, comunicando en una lengua verbalmente lo expresado en otra. El intérprete interviene en reuniones, trasladando al español (o a una lengua extranjera, en algunos casos) las **intervenciones orales** de los presentes. También en este terreno hay diferentes técnicas: existe la **interpretación simultánea**, merced a la cual el intérprete traslada el mensaje del orador con un mínimo desfase temporal al oyente, que escucha sus palabras a través de auriculares. Junto a esta modalidad, se practica también la **interpretación consecutiva**, en la cual el intérprete interviene de viva voz y traslada el mensaje del orador sin necesidad de medios electrónicos (cabines de interpretación) después de que éste haya intervenido y después de haber tomado las notas correspondientes.

De la misma forma que el traductor, el intérprete trabaja en el sector privado o público. En este último, su intervención es imprescindible, por ejemplo, en las reuniones de alto nivel o en los procesos judiciales, en los que su concurso se considera un derecho fundamental de las

personas cuando no entienden el idioma del tribunal: el de comprender lo que se dice en un proceso judicial y conocer el contenido de los documentos relativos al mismo (véase el capítulo II).

Se practican también otras formas de interpretación que se distinguen de las anteriores por los medios o la tecnología empleada, como la telefónica, así como la *teleinterpretación* o interpretación a distancia, basada en el empleo de las nuevas tecnologías de comunicación. Todavía es pronto para extraer conclusiones sobre la manera en que la utilización de estos medios pueda repercutir en la calidad de la interpretación, aunque es evidente que habrá que calibrar sus efectos.

Caso distinto, y cada vez más generalizado, es el la **interpretación de enlace**, motivada sobre todo, en lo que respecta a la Administración, por la necesidad de que las personas que contactan con los distintos servicios públicos (oficinas de la Administración, etc.), tengan la posibilidad de comunicarse con los empleados públicos en su propia lengua. En este terreno, existen muchas variantes que resultaría muy exhaustivo enumerar aquí, por ejemplo los mediadores interculturales, que trabajan en las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno para ayudar a los extranjeros en los trámites que deben realizar en estos centros o sus homólogos que trabajan en el sector de la inmigración y extranjería, o en el sector sanitario. Véase más adelante lo referente a los profesionales del ámbito de la salud.

3. Otras formas de mediación y traducción/interpretación

Existen profesiones nuevas, relacionadas con la interpretación de enlace, cual pueda ser, por ejemplo, la interpretación de la lengua de signos, que se está también generalizando y que ha llegado a adquirir carácter vinculante en muchos entornos sociales (como, por otra parte, sucede con la interpretación ante los tribunales, que se configura como un derecho de los justiciables). Siendo como es una profesión relativamente nueva, existen intérpretes de lengua de signos en

distintos estratos de la Administración. Se trata de una nueva forma de mediación lingüística.

A medio camino entre diversas profesiones se encuentran quienes realizan escuchas, que trabajan en general para los organismos de la seguridad del Estado. Se trata de una actividad altamente especializada, ya que se necesita una elevada competencia en la comprensión auditiva en lengua extranjera. Aparecen niveles y registros lingüísticos muy diversos (desde el más coloquial, incluido el argot, al más elevado y especializado), así como el uso de jerga específica y frases en clave (cuando los investigados sospechan que lo son) y ello requiere una considerable capacidad de análisis por parte del traductor. A la dificultad de las escuchas hay que añadirle la labor de traducción de las mismas.

Esta actividad está directamente vinculada a las investigaciones policiales y requiere de un alto grado de capacitación y profesionalidad para realizar estas tareas con total garantía para los agentes. Éstos le piden al traductor experiencia, visión de conjunto, intuición, lógica en los razonamientos, confidencialidad y disponibilidad horaria (muchas escuchas se realizan «en directo»). El traductor debe ser capaz de reaccionar ante una información «en caliente» y avisar a los investigadores para que puedan actuar de inmediato.

En el ámbito sanitario, existe la figura del mediador intercultural (también llamado mediador social, pues no existe unanimidad en la denominación), que muchas veces asume la tarea de interpretar en la consulta médica (con frecuencia mediante *chuchotage*, es decir, de forma susurrada), siendo a veces un intérprete profesional y otras no. Estos mediadores desempeñan a veces otras funciones (orientación, formación, sensibilización) que les acerca más a las propias de los grados de antropología o educación social.

4. Otras actividades auxiliares

En torno a la traducción y la interpretación existen toda una serie de actividades que les sirven de apoyo, pero que tie-

nen entidad por sí mismas, como la **terminología y la documentación**, cuyos frutos son de gran importancia para intérpretes y traductores en su quehacer diario. No nos consta que en la Administración española abunden las figuras del terminólogo o documentalista, que son en cambio frecuentes en las organizaciones internacionales, por lo que en este terreno quizá nos movamos más en el capítulo de lo deseable que en el de lo efectivamente existente.

El terminólogo se ocupa de resolver problemas y dudas de carácter léxico, uniformar la terminología que se emplea en los documentos que emanan de estas organizaciones, preparar glosarios que puedan ayudar a traductores e intérpretes en su labor, etc. Su labor no es de traducción, sino de recogida de la terminología usual en los distintos ámbitos de conocimiento en los que se inscribe la labor de traductores e intérpretes, ocupándose de depurarla, sistematizarla y presentarla de forma útil para sus destinatarios. En ese sentido, su figura se sitúa en un punto de intermediación entre traductores y especialistas, entre gene-

radores de terminología y usuarios de la misma. La aparición constante de neologismos, términos nuevos que surgen en los campos más avanzados de la ciencia y la técnica, exige la intervención de terminólogos que acrediten, en la medida de lo posible, su precisión o su afianzamiento en el lenguaje del sector de que se trate.

Por su parte, el documentalista es la figura que se ocupa de facilitar a traductores e intérpretes la información que sea necesaria para su trabajo. Este tipo de información comprende, muy principalmente, los documentos anteriores referentes a la traducción en curso (antecedentes, informes, textos anteriores que configuren lo que puede llamarse la «vida» de los documentos, que a veces es muy larga y azarosa). En las grandes organizaciones o servicios, esta función es imprescindible dada la gran cantidad de textos de referencia necesarios para la labor de traducción y la necesidad de que las traducciones posteriores se basen en las anteriores para conservar la coherencia terminológica que, en muchos casos, corre parejas con la seguridad jurídica.

IV. Datos de los cuestionarios

Total de cuestionarios recibidos de los Ministerios de Interior, Justicia, Asuntos Exteriores, Presidencia, Defensa, Gobierno Vasco y Cortes: **136**

Interior (80):

Dir. Gral. Policía y Guardia Civil: **74**
Dir. Gral. de Tráfico: **2**
Instituciones Penitenciarias: **4**

Justicia (22):

Ministerio y organismos de Administración de Justicia: Tribunales, Audiencias y Consejerías de CCAA.

Defensa (19):

Órgano Central: **4**
Ejército de Tierra: **3**
Ejército del Aire: **5**
Armada: **7**

Asuntos Exteriores, Presidencia y Cortes:

14

Gobierno Vasco:

1

Centro Nacional de Inteligencia: >100⁽¹⁾
(no incluidos en este cuestionario)

Centros de Salud: >60⁽²⁾ (15 recibidos pero no incluidos en este cuestionario)

1. Datos del puesto

Funcionarios: 24 (17'6%)

— De carrera: **23**

— Eventual: **1**

Grupo:

— A1 **9**

— A2

— B

— C1: **12**

— C2: **3**

Personal laboral: 112 (82'4%)

Fijo: **85**

— Eventual: **27**

Grupo:

— 1: **10**

— 2: **1**

— 3: **101**

— 4:

— 5:

2. Funciones que desempeñan

2.1 Traducción:

• Directa: **133**

• Inversa: **106**

2.2 Interpretación:

- Simultánea: **24**
- Consecutiva: **70**
- Enlace: **59**

2.3 Escuchas telefónicas: **74**

2.4 Idiomas del puesto de trabajo:

Depende de los puestos de trabajo y sus características. Los hay que traducen 1 idioma y otros 2 o más.

2.5 Idiomas que utiliza en su puesto de trabajo:

Depende igualmente de los puestos. Hay casos en que trabajan con idiomas para los que no han sido contratados.

3. Medios de que dispone para su trabajo

- Diccionarios en papel: **103**
- Ordenador
 - Propio: **83** Compartido: **33**
 - No: **20**
- Diccionarios en formato electrónico: **32**
- Acceso a Internet:
 - Limitado: **78** Ilimitado: **15**
 - No: **43**
- Programas de traducción asistida: **10**

4. Forma de acceso al puesto

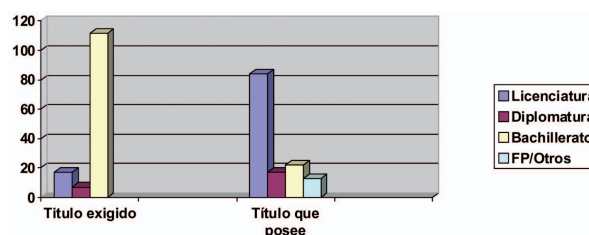
- Concurso-oposición: **63** (46'3%)
- Oposición: **12** (8'8%)
- Concurso de méritos: **13** (9'5%)
- Contratación directa: **24** (17'6%)
- Consolidación de empleo público: **21** (15'4%)
- Traslado: **3** (2'2%)

5. Requisitos de acceso (Titulación exigida)

- Licenciatura: **17** (12'5%)
- Diplomatura o análogos: **7** (5'1%)
- Bachiller superior: **112** (82'4%)

6. Estudios que posee

- Licenciatura: **84** (61'7%)
- Diplomatura: **17** (12'5%)
- Bachiller superior: **22** (16'2%)
- FP: **2** (1'5%)
- Otros: **11** (8'1%)



Comentarios finales

En general, existe frustración laboral debido a que la profesión no está debidamente valorada. Esto ocurre principalmente en Justicia, Interior y Defensa. La evidencia mayor del descontento reside en el hecho de que siendo el trabajo que se realiza básicamente el mismo, la categoría profesional de los traductores difiere según el organismo en el que trabajen. Incluso muchos de los que llevan a cabo tareas más complejas, como la traducción inversa, son los que están clasificados en una categoría más baja (Grupo C o 3). En Asuntos Exteriores y Presidencia su clasificación es acorde con su titulación. Hay una gran diferencia entre las pruebas de acceso —se suele exigir una titulación menor, generalmente Bachillerato— y la

⁽¹⁾ No se incluyen en este cuestionario a los traductores del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) que por la naturaleza del establecimiento no pueden proporcionar datos sobre sus puestos de trabajo. Sin ser más precisos, se ha informado que hay alrededor de 100 traductores de distintos idiomas. En la actualidad el CNI depende orgánicamente del Ministerio de Defensa pero cuenta con un régimen especial para su personal. En el año 2004 hubo una reestructuración en la que se modificó la Relación de Puestos de Trabajo y todos los traductores que contaban con la titulación adecuada pasaron del grupo C al B. Los coordinadores pueden pasar al grupo A por promoción interna. Está prevista la creación del puesto de Revisor.

⁽²⁾ Tampoco están incluidos los cuestionarios provenientes de los distintos centros del Instituto Nacional de la Seguridad Social y hospitales de las comunidades autónomas. La mayoría son mediadores interculturales entre cuyas tareas se encuentra la de interpretación. Las formas de acceso y la titulación son muy variadas: la mayoría tienen contratos temporales y no pocos son voluntarios sin remuneración. La titulación y la forma de ingreso son igualmente dispares, siendo predominante la exigencia de un título de formación intercultural.

dificultad real del trabajo. Hay casos en que a un traductor se le exige también trabajar de intérprete (cuando no ha sido contratado para ese fin), siendo especializaciones distintas.

La mayoría tiene estudios superiores o son bilingües por su nacionalidad, pero

esto no se reconoce en la categoría profesional en que están encuadrados, por lo que sería necesaria una reclasificación.

Para más información al respecto véase el informe sobre la «Situación de los Intérpretes/Mediadores en los Servicios Sanitarios Públicos».

V. Situación de traductores e intérpretes

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: la Oficina de Interpretación de Lenguas

a) Número de personas

La Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC está integrada por 17 traductores, 9 en la sección de traducción directa y 8 en la de traducción inversa e interpretación.

b) Formas de acceso y categoría profesional/laboral

El acceso, en todos los casos, ha sido por oposición libre al Cuerpo de Traductores e Intérpretes, del grupo A1, el de mayor nivel de la Administración pública española. La pertenencia a este grupo profesional está definida por el nivel de título académico exigido para presentarse a la oposición, que es el de Licenciado.

c) Funciones

Las funciones que se desarrollan en la Oficina vienen fijadas en el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el

que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, y son las siguientes:

1. La traducción oficial al castellano de los Tratados y Convenios internacionales en que sea Parte el Estado español, así como de otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
2. La traducción a otras lenguas extranjeras de los textos que el Estado español esté obligado a proporcionar a otros Estados en virtud de los compromisos contraídos en el ámbito del Derecho Internacional.
3. La traducción al castellano o a otras lenguas extranjeras de documentos de carácter diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como de todos aquellos documentos que, emanando de los órganos superiores del Estado, afecten a sus relaciones exteriores y de los que deba quedar constancia oficial.

4. El cotejo de las traducciones de Tratados, Convenios internacionales y otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
5. La interpretación en actos en que intervengan representantes de los órganos superiores de la Administración del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando sea requerida para ello.
6. La participación, en calidad de expertos lingüísticos en traducción y/o interpretación, en reuniones de Conferencias o Comisiones encargadas de la negociación de Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y asistencia a otros Ministerios y órganos de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación.
7. El cotejo, revisión o traducción, según proceda, de los documentos remitidos por las autoridades judiciales conforme a lo previsto en las normas procesales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro cauce para la prestación de este servicio.
8. La organización y calificación de los exámenes de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as y revisión, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de las traducciones realizadas por los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as.
9. La evacuación de dictámenes y consultas relativos a la traducción e interpretación de lenguas y elaboración de glosarios terminológicos en materias de su competencia.
10. En general, la realización de todas aquellas tareas de traducción, al castellano o a otras lenguas, o de interpretación que, no estando comprendidas en ninguno de los números anteriores, le sean encomendadas por el Ministro, el Subsecretario o el Secretario General

Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

d) Dependencia jerárquica

La Oficina depende de la Secretaría General Técnica del MAEC, a la que, según la normativa vigente le corresponde, entre otras funciones la del *ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio en materia de traducción e interpretación de lenguas extranjeras*.

e) Medios

Si bien todo es mejorable, la Oficina trabaja en condiciones relativamente satisfactorias: cada traductor dispone de su propio equipo informático, con conexión a Internet sin limitaciones, más allá de los filtros establecidos con carácter general en todo el Ministerio. Existen 15 licencias del programa de ayuda a la traducción DéjàVu. Se dispone de gran número de diccionarios y libros de consulta en papel y de la versión electrónica de algunos de ellos. Las actualizaciones y nuevas adquisiciones están sujetas a los procedimientos administrativos pertinentes, siempre premiosos.

f) Destinatarios

Los destinatarios del trabajo de la Oficina son muy numerosos. En primer lugar, como es lógico, el Ministerio y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, pero, de acuerdo con su Reglamento, la Oficina debe atender (y atiende), las peticiones de traducción e interpretación de los órganos superiores del Estado, la Casa Real, Presidencia del Gobierno, Ministerios diversos, etc. También se realizan traducciones a petición de órganos periféricos de la Administración del Estado, del Poder Judicial, etc.

Ministerio de la Presidencia

En el Ministerio de la Presidencia se cuenta con personal dedicado a la traducción, pero no a la interpretación. Los traductores del Ministerio se encuentran en la Secretaría de Estado de Comunicación

y se dedican fundamentalmente a la traducción directa. Para la interpretación y la traducción inversa se procura contar con la asistencia de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y para la traducción al inglés de la página web oficial de La Moncloa se subcontratan los servicios de traducción con una empresa.

• **Número de traductores**

Actualmente existen un total de 11 traductores, organizados en turnos de ma-

ñana, tarde, noche y madrugada, como se indica en el recuadro.

Esta organización por turnos se debe a la propia actualidad y dinámica informativa, que puede exigir la realización de traducciones en el mismo momento en que surjan las noticias, de ahí que se garantice la presencia de algún traductor a lo largo del día.

MAÑANA	TARDE	NOCHE	MADRUGADA
7 traductores	2 traductores	1 traductor	1 traductor
Horario	Horario	Horario	Horario
De 8 a.m. a 2 p.m. De 8 a.m. a 4 p.m.	De 2 p.m. a 8 p.m.	De 8 p.m. a 2 p.m.	De 2 a.m. a 8 a.m.

• **Formas de acceso**

Los traductores actuales han accedido a la plaza mediante la superación de unos exámenes que se convocan para personal laboral, consistentes fundamentalmente, en traducciones directas e inversas.

• **Categoría profesional**

Todos los traductores de la Secretaría de Estado de Comunicación son personal laboral perteneciente al Grupo Profesional 1 (Gestión y Servicios Comunes), nivel adquirido gracias a una petición formulada en 1986 en el marco del Convenio especial de la Secretaría de Estado antes de que existiera el Convenio Único. La única excepción es una funcionaria del Cuerpo General Administrativo, que desempeña las mismas funciones que el resto de los traductores.

• **Titulación exigida y la que se posee**

La titulación exigida es la Licenciatura y es la titulación que poseen los traductores que ocupan las plazas de personal laboral, incluida la funcionaria del Cuerpo General Administrativo con funciones de traductora.

• **Funciones**

Los traductores se dedican a la traducción directa, salvo excepciones muy concretas en las que puede llegar a realizarse alguna traducción inversa para uso interno. Los traductores se encargan de elaborar y coordinar varios boletines informativos a partir de artículos que se publican en la prensa internacional (escrita y on-line) a lo largo del día; por tanto, su principal función es la traducción de artículos de los diarios y las revistas internacionales que sean de interés para la SEC.

Los idiomas de los que traducen son, fundamentalmente, inglés, francés y alemán. Las noticias escritas en otros idiomas son traducidas por el personal de las Embajadas donde se ubican las Consejerías de Información (en la actualidad existen 22 Consejerías) que envían las traducciones a la SEC para que sean incluidas en los diversos boletines que se elaboran.

• **Dependencia jerárquica y destinatarios de las traducciones.**

Los traductores del Ministerio están encuadrados en la Secretaría de Estado de Comunicación (SEC) y se dividen entre

los que están adscritos a la Dirección General de Información Internacional (DGII), que dependen de la Subdirección General de Actividades y Coordinación de Acción Informativa, y los que están adscritos a la Dirección General de Información Nacional (DGIN), que dependen de la Subdirección General de Información Nacional.

Los destinatarios de sus traducciones son, principalmente:

- El Secretario de Estado de Comunicación y el personal destinado en la SEC;
- los Gabinetes de Presidencia del Gobierno y las Vicepresidencias del Gobierno;
- los Gabinetes de algunos Ministerios y determinadas Direcciones Generales;
- las Consejerías de Información en el exterior.

• **Medios de los que se dispone**

- Ordenadores: todos los traductores cuentan con un ordenador a su disposición, si bien en algunos casos los traductores de los distintos turnos comparten el mismo equipo.
- Memorias de traducción: No se utilizan memorias de traducción ni programas de traducción asistida. En alguna ocasión se ha pensado en la posibilidad de incorporar estas herramientas al trabajo diario, pero, al tratarse de artículos de prensa, el grado de coincidencia de unas traducciones a otras sería muy bajo, por lo que finalmente se ha llegado a la conclusión de que las ventajas que aportaría no compensarían las dificultades derivadas de cambiar la forma de trabajo.
- Diccionarios: Los traductores cuentan con diccionarios en papel y algunos diccionarios electrónicos.
- Internet: Libre acceso a Internet para la realización de búsquedas.
- Guía de estilo: La mayor parte de los traductores utilizan la guía de estilo del diario *El País*.

• **Traductores-intérpretes *freelance* y subcontratación de los servicios de traducción e interpretación a empresas privadas**

El trabajo que realizan estos traductores se ve complementado con la contratación de intérpretes *freelance*, traducciones inversas y la subcontratación de determinados servicios de traducción.

Intérpretes: Generalmente, para la contratación de intérpretes el Ministerio de la Presidencia suele recurrir a la Oficina de Interpretación de Lenguas, cuyos servicios no suponen coste adicional si pueden ser realizados por funcionarios de la misma. En caso de tener que recurrir a intérpretes *freelance*, asume el pago de la contratación de los mismos.

Traducciones inversas: En el caso de las traducciones inversas, que suelen ser discursos, correspondencia, artículos o textos diversos, se procura recurrir a la Oficina de Interpretación de Lenguas para que sean realizados, bien por funcionarios de dicha Oficina, bien por intérpretes *freelance* con los que ésta trabaja habitualmente.

Subcontratación de determinados servicios de traducción: Para la traducción al inglés de la página web oficial de La Moncloa (al igual que ha ocurrido con la página web oficial de la Presidencia española de la UE) se contratan los servicios de traducción con una empresa, previa publicación del correspondiente concurso en el BOE y adjudicación posterior.

Ministerio del Interior

1.—Estimación del número de trabajadores de traducción e interpretación en el Ministerio del Interior:

Debido al progresivo aumento de las necesidades de comunicación por medio de intermediarios lingüísticos, sean traductores o intérpretes, en comisarias, Oficinas de Extranjería, dependencias de la Guardia Civil, policía judicial, centros de información, instituciones penitenciarias o Asilo y Refugio y los Servicios Centra-

les del propio Ministerio del Interior, éste se ha visto en la necesidad de ir incorporando traductores e intérpretes de plantilla, personal administrativo funcionario, y laborales, en régimen de interinidad o contratados temporalmente para formar parte del tejido administrativo, sin olvidar las intervenciones de otros intérpretes y traductores por medio de empresas privadas de traducción u ONG.

a) Funcionarios:

Existe un Servicio de Traducción e Interpretación de la Unidad de Coordinación de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Ámbito Policía. Este departamento se creó hace más de 30 años, aunque entonces era el «Negociado de Intérpretes», dependía de Asuntos Generales, estaba ubicado en la Puerta del Sol y tenía allí una Inspección de Guardia para atender denuncias de extranjeros. Su personal (unos 25 funcionarios administrativos y auxiliares y su Jefe, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía (CNP)) atendía todas las necesidades de intérpretes y traducciones de los Servicios Centrales y Jefatura de Madrid. A veces, incluso de los Juzgados.

Actualmente, depende de la Secretaría General de la Unidad de Coordinación, y la Sección está integrada por:

- una Facultativa del Cuerpo Nacional de Policía, Jefa de Sección Estudios Gabinete Técnico (Nivel 28),
- cuatro Técnicos del Cuerpo Nacional de Policía (Nivel 24),
- una funcionaria del Grupo C1 (Nivel 22) que es Jefa de Sección de Coordinación de Intérpretes,
- 12 funcionarios de los Grupos C1 y C2 (Nivel 18): 6 del C1 y 6 del C2.

Como se puede apreciar, en la actualidad el número de funcionarios ha bajado a 18, debido a que el Ministerio del Interior no ha sabido sacar partido de este Servicio y no reconoce su labor. Tampoco se ha aprovechado su existencia para formar un Cuerpo de Traductores e Intérpretes como lo hizo el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, y lo más grave es que incluso los propios demandantes

de intérpretes ignoran su existencia y el hecho de que pueden recurrir a ellos.

Hay cierto número de funcionarios del CNP, policías e inspectores, que dominan una segunda lengua y realizan tareas de transcripción de escuchas telefónicas y otras relacionadas con la traducción de documentos. También realizan labores de interpretaciones en reuniones internacionales. En general su labor no es reconocida ni valorada. Este tipo de práctica no debería permitirse bajo ningún concepto, porque por su condición de policía, el agente difícilmente podrá ser imparcial en su intervención.

b) Personal laboral:

Los traductores e intérpretes de plantilla del Ministerio del Interior alcanzan el número de 231 a los que hay que añadir 31 puestos vacantes, según la relación de puestos de trabajo de abril de 2010. Los puestos están repartidos entre los Servicios, Centrales del Ministerio del Interior, los centros penitenciarios, y la gran mayoría en la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. Pero son muchos más, siendo difícil determinar el número total exacto de traductores e intérpretes por el gran número de trabajadores contratados temporalmente. Todos ellos son personal laboral, y la denominación del puesto es la de «Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes», grupo 3, nivel de estudios exigido Bachillerato o equivalente.

Es curioso destacar el hecho de que antes del 11-M, el Ministerio del Interior no se planteó la necesidad de contar con traductores en las prisiones, aunque fuera muy importante conocer el contenido de las conversaciones de los presos. A raíz del atentado, el Ministerio del Interior procedió a la contratación de 30 traductores dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Todos ellos de lengua árabe, ya que su tarea fundamental consistía en «atender a las necesidades que plantea la investigación del terrorismo islamista». Esta contratación no responde, pues, a un intento de mejorar la problemática surgida en la

comunicación entre funcionario y preso extranjero, sino a la atención prestada a las intervenciones de comunicaciones. Tanto es así que los traductores no pueden entrar en el interior de los módulos. La cifra de la población reclusa extranjera ha crecido en 20.000 personas en diez años y ha pasado de representar en las cárceles españolas un 18 por ciento al inicio del año 2000 a más de un 35 por ciento del total. La falta de traductores e intérpretes en las prisiones españolas hace que se recurra a los propios reclusos para llevar a cabo esta labor (avalada dicha actuación por el propio Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario). Tampoco se han tenido en cuenta las numerosas quejas de abogados que acudían a entrevistarse con sus defendidos en los centros penitenciarios y no podían comunicarse con ellos debido al problema del idioma.

En la actualidad, en el Ministerio del Interior conviven el traductor/intérprete de plantilla y el traductor/intérprete externo que trabaja para una empresa privada. Se ha pretendido así solventar la falta de personal con la externalización del servicio, hecho que ha mermado la calidad de la interpretación en el Ministerio del Interior. Esta situación ha provocado numerosas quejas de los usuarios y denuncias de casos alarmantes en los medios de comunicación.

2.—Formas de acceso:

a) Funcionarios:

Las ofertas se procuran cubrir con Concursos de méritos, pero, dado el nivel y el complemento específico que se ofrecen, las plazas vacantes se están quedando sin cubrir. Son muchos los funcionarios que acaban realizando tareas de traducción e interpretación simplemente por conocer un idioma extranjero.

Las tres plazas convocadas (de alemán, inglés y portugués) mediante Resolución de fecha 26.05.2009 quedaron desiertas, según consta en la Resolución del 19-10-2009, publicada en el BOE de 27.10.2009. Los méritos específicos solicitados para

estas plazas del grupo C1, C2 eran: experiencia en traducción/interpretación del idioma en cuestión (alemán, inglés, portugués) al español y del español al idioma en cuestión y «acreditación de conocimientos de otros idiomas».

b) Personal laboral:

Con el aumento de las necesidades de intermediación de traductores e intérpretes en organismos y dependencias del Ministerio del Interior, se empezó a contratar a personal que hablaba lenguas como francés, árabe, chelja, inglés y otras. Para la contratación no se realizó ninguna prueba de traducción ni de interpretación, sino que solo se exigió la presentación de un título (no necesariamente universitario) que acreditara el conocimiento del idioma, o bien se daba por acreditado con la propia nacionalidad del interesado (por ejemplo para árabe, chino, ruso...)

Con el paso del tiempo, se han convocado concursos-oposición, a cuyos procesos se han ido presentando los trabajadores para poder conseguir una estabilidad laboral con un puesto fijo, aunque se sigue contratando a personal de manera directa.

Distintos procesos y convocatorias:

Entre 2005 y 2010, se convocaron 6 concursos-oposición. El número total de plazas convocadas por el Ministerio del Interior asciende a 209 puestos de laborales fijos, con la categoría de Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes, grupo profesional 3, según el III Convenio Único de Personal Laboral de la AGE. Los responsables o encargados de la selección y coordinación de los traductores en algunos ámbitos del Ministerio del Interior son personas ajenas al mundo de la traducción, desconocen las peculiaridades de la profesión y carecen de la más mínima noción, por básica que sea, de interpretación o traducción. No obstante, en los procesos de oposición se incorpora como miembros de los tribunales a personas con experiencia en estas funciones, que se encargan de las tareas de

asesoramiento y de evaluación en las lenguas objeto de examen.

Concurso-oposición para acceder al grupo 3, área funcional: Traducción e Interpretación.

Los procesos son de concurso-oposición, es decir, se inician con una fase de oposición que consiste en un ejercicio que consta de dos partes:

— La primera parte consiste en la realización de un cuestionario de 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, sobre el temario común relativo a «Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado». Las respuestas incorrectas no penalizan.

— La segunda parte consiste en la realización de una traducción por escrito, sin diccionario, de un texto del castellano al idioma o idiomas de que se trate, y otro texto de éste o de éstos al castellano. Los aspirantes disponen de un tiempo de 60 minutos por idioma (traducción directa e inversa). Los textos no superan las 250 palabras. Los opositores que se presentan a plazas con más de un idioma extranjero deben realizar traducciones en todas las combinaciones elegidas.

Todas las traducciones son leídas por el opositor en sesión pública ante el Órgano de Selección, que dispone de un tiempo máximo de diez minutos por idioma para conversar con el opositor. Debido a la escasez de tiempo, a menudo no se entabla ninguna conversación con el candidato para asegurarse de que se expresa correctamente. Se califica de 0 a 70 puntos, valorándose el conocimiento del idioma elegido, la expresión verbal en el mismo, la riqueza de vocabulario, la capacidad de comprensión y síntesis y la calidad de la versión en castellano.

En ningún momento se hace una prueba de interpretación, aunque el puesto es de traductor e intérprete. Se parte de un supuesto equivocado de que la traducción y la interpretación significan lo mismo, que es una sola profesión, y no se tiene en cuenta que el traductor debe traducir a

su lengua materna ignorándose, por consiguiente, ese principio, extendido en las organizaciones internacionales.

Más tarde, en la fase de concurso, se valoran tanto los méritos profesionales como académicos del candidato. Las bases del concurso-oposición las suele redactar el Ministerio de Administraciones Públicas (en la actualidad **Ministerio de Política Territorial**); el diseño de las pruebas carece de criterios profesionales porque, entre otras cosas, no se hace ninguna prueba de interpretación consecutiva o de enlace, cuando la persona que cubrirá el puesto realizará tanto funciones de traductor como de intérprete.

Es necesaria una modificación de las bases de los concursos y oposiciones porque en la actualidad, a pesar de las mejoras, los criterios de selección se aplican de forma somera, ya que el asesor dispone de apenas diez minutos para escuchar la lectura de los textos traducidos por el opositor mientras, simultáneamente, revisa las traducciones escritas.

Contratados externos:

Cada año, coincidiendo con la época estival, se contratan intérpretes a través del INEM por una duración de 5 meses. Son personas inscritas en búsqueda de trabajo a los que no se realizan pruebas de nivel antes de contratarlos, ni tampoco se les exige titulación superior, aunque se tenga en cuenta. En algunos casos se realiza, como mucho, una entrevista personal por funcionarios ajenos a la traducción y a menudo sin conocimiento del idioma extranjero del candidato. Los contratados son destinados a comisarías, donde trabajan traduciendo o interpretando sin preparación previa y sin supervisión de otros traductores profesionales. Su labor es de refuerzo en época veraniega.

Gran número de intérpretes y traductores que empiezan a prestar sus servicios en el Ministerio del Interior carecen de formación básica acerca de la traducción, desconocen las peculiaridades de la profesión, los procedimientos administrativos, judiciales o policiales y los protocolos de actuación y códigos éticos.

La falta de profesionalidad del intérprete perjudica gravemente los intereses de los extranjeros y de las administraciones, condiciona una buena defensa y, en definitiva, crea indefensión. Esta situación sigue generando bastantes problemas en juzgados, comisarías y otras dependencias.

También intervienen traductores ocasionales, autónomos, a los que recurren la Guardia Civil y la Policía Nacional cuando se les necesita. Son los propios agentes los que les llaman, ya que suelen disponer de una lista con los profesionales de su confianza.

Traductores de empresas externas:

Se ha pretendido solventar la falta de personal con la externalización del servicio, pero la consecuencia de ello ha sido una merma de la calidad, ya que algunas empresas adjudicatarias de estos servicios imponen condiciones laborales y tarifas indignas e incompatibles con la calidad y dignidad laboral, y esto no contribuye a retener al personal cualificado.

3.—Clasificación o categoría profesional:

La denominación del puesto de quienes ejercían la interpretación dependía anteriormente del ámbito de actuación y del lugar de destino. A veces eran considerados como Oficiales de Primera; otras, Técnicos o técnicos superiores o traductores y/o intérpretes. Al final en el Convenio se optó por encuadrar a los traductores dentro de un grupo denominado: «*Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes*» (Ver el *III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración del Estado*), desapareciendo así la figura del traductor.

En algunos ministerios, los traductores estaban encuadrados en el grupo 5; en otros, en el grupo 4 y también aparecen incluidos en los grupos 3, 2 o 1. Cada ministerio sigue su propio criterio y esta situación no se ha tenido en cuenta en los distintos convenios colectivos únicos para el personal laboral de la Administración.

4.—Las funciones del traductor/intérprete en el Ministerio del Interior:

La labor de los traductores e intérpretes del Ministerio del Interior está ligada a las funciones del mismo en sus distintos organismos (véase Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior). Si no fuera por el trabajo de los intérpretes, desde el momento en que entra en escena un ciudadano extranjero de lengua distinta al español los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrían llevar a cabo con éxito su labor.

En general, las tareas encomendadas a muchos traductores e intérpretes del Ministerio del Interior son de suma importancia, de elevada responsabilidad y gran complejidad, por lo que exigen una formación muy cualificada y un alto dominio de idiomas y de diferentes técnicas de traducción e interpretación, sin olvidar otros factores interlingüísticos, extralingüísticos y contextuales. Pero el Ministerio del Interior, a diferencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Ministerio de la Presidencia, plantea exigencias de formación mínimas para la selección de traductores. Los requisitos de acceso son exigüos y la formación en traducción e interpretación que se exige sigue siendo insuficiente.

Los traductores e intérpretes destinados en el Ministerio del Interior:

- realizan tareas de traducción de documentos que pertenecen a distintos campos, con léxicos diversos: coloquial, técnico, médico, administrativo, jurídico, periodístico, religioso, argot y jergas, de Interpol, Europol, y documentación de la UE. Traducen comisiones rogatorias, publicaciones, certificados de nacimiento, de matrimonio, cédulas de citación, recortes de prensa, cualquier documento que aporte el extranjero. Al tratarse de sistemas y ordenamientos jurídicos distintos son muchas las traducciones relacionadas con terminología policial y conceptos jurídicos de traducción

compleja, que a veces pueden suponer, hasta para los más experimentados y cualificados traductores, un reto difícil de superar, al tener que hallar términos equivalentes entre distintos ordenamientos jurídicos, que se han ido formalizando de acuerdo con la evolución histórica, cultural, lingüística y social de cada idioma y país;

- realizan tareas de interpretación, consecutiva, bilateral (en los interrogatorios, entrevistas...), traducción a la vista, interpretación simultánea en cobertura y apoyo en reuniones de trabajo, seminarios, convenciones, etc., a veces con desplazamientos fuera de Madrid y del territorio nacional;
- asisten a funcionarios de policía extranjeros, desplazados a nuestro país, con motivo de comisiones rogatorias o en visitas oficiales, y a funcionarios de policía españoles en tomas de declaración de detenidos extranjeros en presencia de los letrados;
- muy importante es su labor en escuchas, transcripciones y traducciones de cintas y archivos de audio grabados en alguno de los idiomas citados, procedentes de intervenciones telefónicas autorizadas por la Autoridad Judicial;
- cabe destacar también el papel fundamental del intérprete en las peticiones de asilo. Esta faceta tiene unas características especiales, al ser también responsabilidad del Ministerio del Interior conceder o no la protección internacional. La columna vertebral del proceso de asilo para la determinación de la protección es la entrevista o el relato del solicitante, por lo que la intervención de los intérpretes es crucial, ya que de ello depende la decisión que tomará la Comisión Interministerial de Asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria);
- los traductores destinados en los centros penitenciarios traducen los

folletos informativos de los mismos, las notificaciones oficiales, y las comunicaciones intervenidas por orden judicial, realizadas por motivos de seguridad.

En la Policía y en la Guardia Civil no sólo se recurre al intérprete en situaciones extremas, por ejemplo cuando un extranjero es detenido y tiene que declarar, sino también cuando éste acude a las oficinas de extranjería a regularizar su situación, a pedir protección internacional al Gobierno español, o ante una denuncia interpuesta en las comisarias como víctima de algún acto vandálico, de robo, de violencia de género (véase Ley Orgánica 4/2000) e incluso como testigo.

Debemos subrayar y recordar el desfase existente entre las tareas que realizan los mal definidos «Técnicos Superiores de Gestión y Servicios Comunes» y la categoría profesional en la que están encuadrados.

5.—Titulación exigida, titulación que se posee e idiomas:

La titulación exigida, correspondiente al grupo 3 de Personal Laboral en el III Convenio Único de Personal Laboral de la AGE, es la de Bachillerato o equivalente.

No obstante, la mayoría de los traductores de plantilla poseen una titulación superior universitaria, o experiencia demostrada a lo largo de los años.

La lista de idiomas requeridos es larga (farsi, inglés, francés, italiano, alemán, árabe, árabe dialectal, chelja, chino, ruso, armenio, swahili, urdu, euskera, catalán, valenciano). Los intérpretes más demandados son los de árabe, inglés y francés. Hasta el año 2006, el Ministerio del Interior no había ofrecido ningún curso de formación específico para traductores e intérpretes. Fue posteriormente, y a propuesta sindical, cuando se llevaron a cabo los primeros cursos. Hasta el año 2009 se han realizado un total de 10 cursos dirigidos a traductores e intérpretes del Ministerio del Interior, bien recibidos por todos los trabajadores que tienen unas necesidades específicas.

6.—Medios a disposición de los traductores e intérpretes:

Destaca la gran falta de medios al alcance de los traductores del Ministerio del Interior. En la Dirección General de la Policía, la mayoría de los traductores no disponen de ordenador propio, y menos aún de acceso a Internet para consultar diccionarios electrónicos o contrastar información relacionada con nombres de lugares o personas. En cuanto a los programas de traducción asistida o de bases terminológicas, están totalmente ausentes. Este hecho demuestra el poco interés por parte de la Administración en reconocer la profesión del traductor y preocuparse por sus necesidades. Muchos de ellos tienen que hacer uso de un diccionario personal o consultan datos por su cuenta fuera de las horas de trabajo.

7.—Destinatarios y dependencia jerárquica:

Los traductores, como agentes fronterizos entre lenguas y culturas distintas, prestan sus servicios a diferentes interlocutores: a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, funcionarios que atienden a extranjeros, a altos cargos del Ministerio del Interior que solicitan traducciones de documentos oficiales o interpretaciones en reuniones, a extranjeros, solicitantes de protección internacional, abogados, jueces, médicos forenses, peritos, policía judicial, agentes de Europol e Interpol, representantes de otros países, demandantes y demandados, denunciantes y denunciados.

No existe una dependencia jerárquica entre traductores, salvo en el Servicio de Traducción e Interpretación de la Unidad de Coordinación de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Ámbito Policía. En las demás dependencias, el traductor es el propio responsable de su trabajo, no existe la figura del revisor, y su superior es un funcionario administrativo del Ministerio del Interior o un agente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,

en todo caso ajeno al mundo de la traducción.

8.—Observaciones:

El Ministerio del Interior no hace una distinción entre la profesión de traductor y la de intérprete, ni contempla las especialidades dentro de esa categoría. En algunos puestos se desarrollan trabajos de interpretación y de traducción de la máxima responsabilidad (reuniones internacionales de alto nivel —en el extranjero y en España—, traducción jurídica y técnica inversa/directa, etc.), aunque la categoría sigue siendo de un grupo 3, con estudios reconocidos máximos de Bachillerato. El grado de exigencia de algunas peticiones representa un serio problema, ya que la responsabilidad no se diluye aunque el traductor/intérprete no tenga conocimientos específicos de un área técnica o judicial con la que nunca ha trabajado previamente.

Muchos de ellos utilizan más de un idioma, aunque no hayan sido contratados para ello. No se contempla ningún complemento por realizar traducciones e interpretaciones en más de una combinación. Debido a las peculiaridades del servicio, algunos traductores de plantilla intervienen fuera de su horario establecido, sin percibir complementos de disponibilidad horaria.

Las traducciones e interpretaciones son tanto directas como inversas, sin tener en cuenta la convención de que se ha de traducir a la lengua materna. No existe tampoco la figura del traductor revisor, al carecer de estructura orgánica los Servicios de Traducción en los que hay varios traductores.

Los propios traductores e intérpretes se quejan de la falta de colaboración mutua, de las escasas herramientas a su disposición (falta de ordenadores, de acceso a bases de datos e Internet y de programas de asistencia a la traducción).

Ministerio de Defensa

1.—Estimación del número de traductores de traducción e interpretación en el Ministerio de Defensa:

En la actualidad no es fácil saber el número de traductores que trabajan en el Ministerio de Defensa, ya que la denominación del puesto ha desaparecido con la entrada en vigor del Convenio Único. Dichos puestos han pasado a denominarse «Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes» (Idioma). Además, las funciones de traducción dentro del Ministerio las realizan –dependiendo de los establecimientos y niveles de seguridad– distintas personas, incluido personal militar, con conocimientos suficientes de los idiomas en cuestión. Esto hace que la plantilla sea desigual y esté dispersa. Hoy en día, cabe cifrar el número de traductores de Defensa en torno a los 30.

El Centro Nacional de Inteligencia depende orgánicamente del Ministerio de Defensa aunque cuenta con un reglamento propio. En él trabajan unos 100 traductores e intérpretes (las cifras exactas son confidenciales).

2.—Formas de acceso

La forma de acceso habitual es la de concurso-oposición.

Los traductores del CNI, al contar con un reglamento propio, tienen también una forma de acceso especial pero su categoría es de funcionario. Por lo general, son contratados directamente por el Centro, una vez estudiado el CV del aspirante al puesto.

3.—Clasificación o categoría profesional:

La categoría laboral de los traductores es también muy variada. Existe un número reducido de funcionarios en el Ejército del Aire, pero la gran mayoría se encuadran dentro del **Personal Laboral** de la Administración. Durante bastantes años, y hasta la entrada en vigor del I Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado,

había dos categorías: traductor de 1.^a y traductor de 2.^a. En el primer caso, sus tareas incluían la traducción e interpretación, tanto directa como inversa, de uno o varios idiomas. Las tareas del traductor de 2.^a eran similares pero se le permitía el uso de diccionarios (*sic*). En ambos casos se exigía la **Educación General Básica** y un Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas. Los traductores de 1.^a estaban encuadrados en el **Grupo 5** y los de 2.^a en el **Grupo 6**. En 1990 desapareció la figura de traductor de 2.^a.

Antes de la firma del mencionado Convenio Único, el personal laboral al servicio de la Administración Pública se regía por los distintos convenios que cada Ministerio firmaba con sus trabajadores. En 1990 y 1991 se firmaron varios, entre ellos el de Defensa, en el que a los traductores se les pasó a exigir el **BUP** como titulación necesaria, pero permaneciendo en el Grupo 5.

En la nueva descripción de funciones del Traductor, el Convenio Colectivo de Defensa decía textualmente:

*«Pertenece a esta categoría laboral los trabajadores que, estando en posesión del título de **Bachillerato Unificado Polivalente**, y en posesión de los certificados de aptitud expedidos por la **Escuela Oficial de Idiomas**, o centro legalmente autorizado, demuestran dominio oral y escrito en la traducción directa e inversa de uno o más idiomas extranjeros, realizando trabajos de traducción de todo tipo, pudiendo actuar en funciones de intérprete simultáneo en uno de ellos. Deberán transcribir mecanográficamente sus trabajos».*

En el año 2004 se llevó a cabo una reestructuración en la que se modificó la Relación de Puestos de Trabajo del CNI, y todos los traductores que contaban con la titulación adecuada pasaron del grupo C al B. Los Coordinadores pueden optar al grupo A por promoción interna. Está prevista la creación del puesto de Revisor.

Muchos traductores trataron de encontrar un interlocutor válido al que dirigirse para explicar lo absurdo de su situación laboral, en la que se exigía el dominio

perfecto de un idioma extranjero para hacer traducciones inversas con titulación simplemente de EGB o BUP. Ni la Administración ni los sindicatos se hicieron eco de sus reivindicaciones de un cambio de categoría, por lo que muchos traductores, en grupo o individualmente, acudieron a los tribunales de lo Social para exponer su penosa situación comparada con la de la mayoría de los traductores al servicio de la Administración General del Estado.

Los traductores de Defensa solicitaron pasar al Grupo 1 ya que – casi en su totalidad – eran titulados superiores. Por lo general, los jueces fallaron a favor de los traductores, reclasificándoles del Grupo 5 al 3, salvo contadas ocasiones en que lo hicieron para incorporarles al Grupo 1. Cuando se redactó el II Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración, y ante la avalancha de sentencias judiciales a favor de los traductores, la CIVEA optó por incluir a todos los traductores en el Grupo 3 pero encuadrándoles en el área administrativa, pasando a denominarse «Técnicos Superiores de Administración» primero, y posteriormente **«Técnicos Superiores de Gestión y Servicios Comunes»**. Con esta medida, la figura del traductor desaparece, diluyéndose su denominación entre las distintas categorías de administrativos. De hecho, en el Ministerio de Defensa la figura del traductor ha desaparecido. En el Órgano Central del Ministerio hay también traductores que están encuadrados en el Grupo 1 y han sido contratados directamente para ese puesto, con lo que la desigualdad es más evidente pues éstos últimos realizan las **mismas funciones** que sus compañeros del Grupo 3.

4.—Las funciones del traductor/intérprete en el Ministerio de Defensa:

Las funciones concretas de los traductores del Ministerio de Defensa son las propias de su profesión, aunque hay que subrayar que asumen una responsabilidad añadida ya que sus trabajos no son revisados por nadie y se consideran como traducciones definitivas y oficiales. En mu-

chas ocasiones, pese a tratarse de dos especialidades distintas, los traductores de Defensa realizan también tareas de interpretación (directa e inversa) en reuniones, ponencias, visitas guiadas e incluso doblaje de documentales. Entre sus funciones habituales cabe destacar la realización de traducciones directas e inversas de documentos de naturaleza jurídica, económica, técnica y científica, incluyendo contratos de compraventa; cartas de Oferta y Aceptación (COA), acuerdos de normalización OTAN (STANAG), directivas NAMSAs, Memorandos de Entendimiento (MOU), manuales de equipos técnicos, cartas comerciales, artículos y publicaciones para revistas internacionales, informes, etc. El trabajo exige una acreditada experiencia y una actualización de conocimientos constante que no se reconoce.

5.—Titulación exigida, titulación que se posee e idiomas:

La titulación que se exige es la propia del Grupo 3 del Personal Laboral; es decir, Bachillerato o equivalente, debiendo acreditar los conocimientos de idioma con un título de la Escuela Oficial de Idiomas. No obstante, y según puede verse en los gráficos del cuestionario que se ha realizado entre los traductores de la Administración General del Estado, la mayoría tiene titulación superior —diplomatura o licenciatura— pues es evidente que no se alcanza un perfecto dominio de una lengua extranjera con el bachillerato unificado polivalente o titulación actualmente equivalente.

Idiomas: Los idiomas utilizados dependen del puesto de que se trate. Los más utilizados son el inglés y el francés.

6.—Medios a disposición de los traductores e intérpretes:

Los medios que se utilizan dependen igualmente del organismo donde se trabaje. Por lo general, cada traductor dispone de un ordenador y tiene a su disposición diccionarios de papel y en soporte informático. Desde hace unos años también suelen tener acceso restringido a Internet.

7.—Destinatarios y dependencia jerárquica:

Los traductores del Ministerio de Defensa dependen jerárquicamente de los superiores directos del organismo para el que trabajan, ya que no hay un cuerpo o un servicio central de traductores propiamente dicho.

Servicios sanitarios públicos

a) Estimación del número de traductores e intérpretes activos en el sector

La situación de la interpretación en los servicios sanitarios se caracteriza por la dualidad del servicio: los profesionales que realizan la interpretación también suelen desarrollar una labor de mediación intercultural, aunque existen mediadores interculturales que no realizan labores de interpretación, como pueden ser aquellos que trabajan con personas de etnia gitana o con inmigrantes latinoamericanos de habla española.

Gracias al mapa de mediadores que está siendo desarrollado por el Dr. Serrano Pons a través de Universal Doctor Project¹, y excluyendo a los mediadores monolingües, hemos podido contabilizar alrededor de 60 intérpretes/mediadores interculturales en distintos servicios sanitarios, los cuales se encuentran más concentrados en las CC.AA. de Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía e Islas Baleares.

Existen otros intérpretes/mediadores que todavía no se encuentran recogidos en este mapa, como es el caso de algunos de los 32 mediadores interculturales contratados por la ONG Médicos del Mundo, que trabajan en diferentes Comunidades Autónomas y nutren los servicios de mediación intercultural del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).^{2,3} En Madrid, existen dos ONG (ACCEM y COMRADE) que ofrecen servicios de interpretación para hospitales y centros de salud. En conjunto cuentan con 12 personas contratadas y 40 colaboradores puntuales.

En 2011, el Hospital Ramón y Cajal va a implantar un nuevo servicio de in-

terpretación y mediación intercultural para los centros sanitarios de la antigua área sanitaria 4 de Madrid. Este proyecto, financiado por Obra Social Fundación La Caixa, contará con colaboradores para más de 15 lenguas.

Estos datos nos permiten estimar que existe aproximadamente un centenar de personas contratadas (de manera temporal o puntual) para realizar interpretación en consulta médica. Además, tenemos que tener en cuenta a las empresas privadas que en ocasiones son contratadas, ya sea por las Administraciones o por los propios centros sanitarios, para realizar traducción o interpretación en los servicios sanitarios.

b) Formas de acceso

Las formas de acceso a este puesto de trabajo son muy diversas. Puede darse el caso, aunque minoritario, de que sean las Administraciones las que realicen directamente la contratación. La Comunidad Valenciana, por ejemplo, oferta becas anuales para realizar interpretación en hospitales de la región.⁴

Otra posible forma de acceso es la realización de másteres o cursos (organizados por Universidades o algunos hospitales) con convenios de prácticas en centros sanitarios. El período de prácticas que contemplan estos cursos da la oportunidad al intérprete/mediador de demostrar sus habilidades y puede derivar en una contratación posterior. Sin embargo, los hospitales y centros de salud tienen bastantes dificultades a la hora de contratar estos servicios ya que, en la

¹ <http://maps.google.es/maps/ms?ie=UTF8&hl=es&vps=1&jsv=172d&oe=UTF8&msa=0&msid=116796837330928789713.000470eff0c653d277d98> (Fecha de consulta: 25/06/10)

² Información proporcionada vía telefónica por Ramón Esteso, coordinador del programa de Exclusión Social de la ONG Médicos del Mundo (28/06/10).

³ Información proporcionada vía telefónica por Jesús Manuel Tejero Jefe del Servicio de Atención al Usuario del SESCAM (08/07/10).

⁴ Generalitat Valenciana. http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=3225 (Fecha de consulta: 25/06/10).

mayoría de los casos, todavía no existe una estructura organizativa preparada para ello. En otros casos se contratan intérpretes sanitarios en la época estival debido al aumento del turismo.⁵

Casi nunca suele exigirse una prueba de traducción y/o interpretación para acceder al puesto de trabajo. El procedimiento habitual es la valoración del currículum y una entrevista personal en la que se valoran especialmente el dominio y la fluidez en la lengua no materna y las aptitudes comunicativas.

A veces se buscan personas de determinadas nacionalidades extranjeras para que puedan realizar un trabajo de mediación comunitaria. Al hablar de mediación comunitaria nos referimos a que los mediadores también trabajan como «agentes de salud»: esto sucede en el momento en el que ya no median entre dos interlocutores, sino que son ellos mismos los que proporcionan la información en sus comunidades.

A pesar de la diversidad de formas de acceso, la creación de los puestos de trabajo de intérprete/mediador intercultural nace fundamentalmente de proyectos elaborados por ONG y asociaciones. Estos proyectos se suelen encuadrar en el marco de la promoción de la salud o la inclusión social. Las convocatorias pueden ser ofertadas por entidades públicas (ayuntamientos, comunidades autónomas o ministerios) o privadas (bancos y laboratorios, fundamentalmente). Las Administraciones sí contratan directamente los servicios de interpretación telefónica a empresas privadas como Dualia o Interpret Solutions, presentes en diversas Comunidades Autónomas.

En algunas ocasiones, son los propios hospitales los que hacen la contratación directa a empresas privadas de traducción e interpretación, como es el caso de algunos hospitales de la región de Murcia.

Las formas de acceso al trabajo de intérprete/mediador intercultural en el ám-

bito sanitario son, por lo tanto, heterogéneas. Algunas de las características comunes que encontramos son:

- La ausencia de pruebas de acceso.
- La existencia de contratos de categoría profesional correspondiente a nivel de bachiller o formación profesional.
- La tendencia a exigir cada vez más la posesión de estudios de grado.
- La tendencia a exigir la especialización en mediación intercultural.
- La poca importancia otorgada a la formación en traducción e interpretación, pudiendo bastar una acreditación de dominio del idioma (como puede ser el diploma de la Escuela Oficial de Idiomas).
- La relevancia de la nacionalidad: en los casos en los que se busque a intérpretes/mediadores interculturales que asuman también el papel de agentes de salud.

c) Categoría profesional

Al no existir un reconocimiento oficial de la figura del intérprete/mediador intercultural en los servicios sanitarios, tampoco existe una categoría profesional establecida. A pesar de que podemos encontrar la palabra «intérprete» o «mediador intercultural» en un contrato, todavía es frecuente que aparezcan con otras denominaciones como «investigador», en el caso de que el contrato se encuadre en la categoría profesional correspondiente a estudios universitarios, o «auxiliar administrativo», en el caso de que se establezca una categoría profesional inferior. La falta de reconocimiento de esta profesión da lugar a que existan contrataciones bajo la categoría correspondiente a estudios de bachiller o de formación profesional, lo cual contrasta con los estudios de grado y postgrado, tanto en mediación intercultural como en Traducción e Interpretación (T/I) en los servicios sanitarios, existentes en diversas universidades españolas.

También se advierten casos en los que los propios pacientes contratan las pres-

⁵ Información proporcionada vía telefónica por Anna Borrueu, *Cap d'Atenció al Ciutadà* del Hospital Joan XXIII de Tarragona (07/07/10).

taciones de una persona bilingüe (no necesariamente intérprete profesional) para que les ayude a comunicarse en la consulta médica. Así sucede en la zona de Levante, donde la población inmigrante procede fundamentalmente de países del norte y el centro de Europa y se traslada a España para pasar sus años de jubilación.

c) Titulación exigida y la que se posee

En algunas ocasiones, ni si quiera se exige la titulación de grado para acceder al puesto de intérprete/mediador intercultural. En algunos casos, esto se justifica por la carencia de personas cualificadas así como por la ausencia de estudios reglados (por ejemplo, en el caso de las «lenguas exóticas» o dialectos). No obstante, a veces tampoco se exigen estudios superiores para los pares de lenguas para los que sí existe formación específica e incluso especialización en traducción e interpretación en el ámbito sanitario.

Para acceder al puesto de intérprete/mediador en los servicios sanitarios no se exige una titulación específica, sino unos estudios que se enmarquen, principalmente, en el ámbito lingüístico, social o sanitario. Podemos encontrar intérpretes/mediadores licenciados en traducción e interpretación, filología, lingüística, psicología, trabajo social, enfermería, etc.

Cada vez es más común que se exija algún tipo de formación en mediación social o mediación intercultural. Los intérpretes/mediadores que trabajan en hospitales y centros de salud tienen, por lo general, dicha formación en mediación, pero muchos de ellos no han recibido formación específica en traducción e interpretación, especialmente los que trabajan con lenguas más «exóticas».

d) Funciones

Las funciones del intérprete/mediador todavía no están claramente delimitadas y pueden variar según el hospital o el centro de salud en el que nos encontremos. No obstante, todos ellos están deberían estar sujetos a un código ético en el que se respeten las premisas de confidencialidad, exactitud, fidelidad, imparcialidad

e integridad profesional, tal y como establecen numerosas asociaciones de intérpretes médicos como la IMIA.⁶

De manera global, se podría decir que actualmente las funciones más comunes desempeñadas por los intérpretes/mediadores interculturales son:

—Interpretación en consulta médica y dependencias administrativas del hospital o centro de salud. La técnica más empleada es la interpretación de enlace aunque también se utiliza la consecutiva y la susurrada, dependiendo del contexto. El intérprete debe decidir la modalidad de interpretación más adecuada para cada situación y asumir la coordinación de la comunicación y los turnos de palabra durante su intervención.

—Mediación intercultural en consulta médica y programas de promoción de la salud.

—Traducción: los intérpretes/mediadores interculturales realizan traducciones y adaptación cultural de material divulgativo sobre prevención de enfermedades, recursos sociosanitarios, hábitos saludables, etc. La traducción/revisión de otro tipo de documentos como consentimientos informados o informes clínicos o artículos de investigación se suele encargar a profesionales licenciados en traducción e interpretación o Intérpretes jurados.

—Avisos telefónicos: llamadas a pacientes o familiares de pacientes que no hablan español para advertirles de citas, ingreso hospitalario de familiares, etc.

—Formación/sensibilización: Por ejemplo, enseñar al personal sanitario cómo trabajar con un intérprete o informar a pacientes extranjeros acerca del funcionamiento del sistema sanitario español.

—Investigación: Existen intérpretes/mediadores interculturales que colaboran en el desarrollo de estudios, tanto cualitativos como cuantitativos, en las áreas de la interpretación, la mediación intercultural u otras disciplinas afines.

⁶ IMMIA. <http://www.imiaweb.org/code/SPA.asp> (Fecha de consulta:02/07/10).

e) Destinatarios y dependencia jerárquica

Los destinatarios del trabajo de los intérpretes/mediadores son el personal sanitario (médicos, enfermeras...), parasanitario (personal administrativo, trabajadores sociales...), los pacientes alófonos y, en ocasiones, sus familiares y acompañantes (por ejemplo, en el caso de pacientes menores de edad). Jerárquicamente, los intérpretes/mediadores dependen del coordinador/a del proyecto en el que estén trabajando (sin que exista un perfil profesional específico) o de la empresa que contrate sus servicios. En el caso de que se trate de una beca ofrecida por las administraciones, los intérpretes/mediadores dependerán de la persona que designe la entidad pública de la que depende la beca.

f) Medios de los que se dispone

Podemos distinguir cuatro situaciones de las que dependerán los medios disponibles:

—Servicio de interpretación/mediación en el hospital o centro de salud: los intérpretes/mediadores cuentan con ordenadores (propios o compartidos), así como acceso a Internet, teléfono y recursos en papel tales como diccionarios y material multilingüe. La ubicación del servicio dentro del ámbito sanitario permite tener acceso directo a los profesionales sanitarios para realizar diferentes consultas con respecto a terminología, protocolos, etc. Los intérpretes/mediadores suelen tener la posibilidad de asistir a cursos formativos relacionados con temas sanitarios, lingüísticos y culturales.

—Servicio de interpretación/mediación en una ONG/asociación: los intérpretes/mediadores contratados disponen de ordenadores (propios o compartidos), teléfono, así como acceso a Internet y recursos en papel tales como diccionarios y material multilingüe en la sede de la ONG. Las ONG suelen organizar cursos formativos para sus traductores, intérpretes y mediadores interculturales. La ubicación del servicio en un centro de referencia para la población inmigrante

permite tener acceso directo a los usuarios de las culturas e idiomas con los que el intérprete/mediador vaya a trabajar en los servicios sanitarios. Esta situación le permite estar más familiarizado con las características sociales y culturales de los pacientes extranjeros.

—Intérpretes/mediadores contratados para colaboraciones puntuales: ya sea por medio de ONG, asociaciones o servicios sanitarios. Suelen contar con un acceso compartido a ordenadores con conexión a Internet y también se les invita a participar en cursos formativos o jornadas por parte de las entidades sanitarias o las ONG/asociaciones para las que trabajen.

g) Interpretación presencial, interpretación telefónica y software multilingüe

Otra característica de la interpretación/mediación intercultural en el ámbito sanitario es la existencia de tres recursos para superar las barreras comunicativas en consulta médica.

—Intérpretes/mediadores interculturales presenciales. Hoy en día, se trata de la única opción que permite que el intérprete tenga acceso a la comunicación no verbal que tiene lugar en una consulta. Sin embargo, los problemas para la contratación de intérpretes/mediadores y la inexistencia de un registro de la lengua materna de los pacientes en la historia clínica hacen bastante difícil la organización de un sistema de interpretación presencial eficiente.

—Interpretación telefónica. Esta opción se encuentra actualmente más extendida y protocolizada. Posee la ventaja de que permite acceder a intérpretes de un gran abanico de idiomas en una amplia franja horaria. Sin embargo, los problemas técnicos, así como la pérdida del lenguaje no verbal, limitan la efectividad del servicio.

—Software multilingüe interactivo. Actualmente existe una aplicación informática que ha sido creada específicamente para ayudar en la comunicación en consulta médica y que resulta de gran utilidad cuando no existen otros recursos dispo-

nibles. Esta herramienta, denominada Universal Doctor Speaker, ya está instalada en la Intranet de muchos hospitales españoles.

La existencia y complementariedad de estos recursos permiten superar muchas de las barreras lingüísticas y culturales que surgen en los servicios sanitarios españoles.

No obstante, a veces la figura del intérprete/mediador presencial representa la única forma de asegurar una correcta comunicación en contextos tan vitales como son los hospitales y centros de salud. A pesar de ello, esta profesión todavía no está reconocida y carece de un marco normativo que establezca su perfil formativo, su categoría profesional o las funciones que le corresponde desempeñar.

Administración de Justicia y Ministerio de Justicia

I. Situación en la Administración de Justicia.

1.—Estimación del número de trabajadores de traducción e interpretación en la Administración de Justicia:

Los traductores-intérpretes de la Administración de Justicia, entendiéndose por tal la que abarca las dependencias en las que tienen su sede los juzgados y tribunales de España, están repartidos por toda la geografía nacional. No existe un régimen homogéneo y uniforme aplicable a todos ellos.

Conviene distinguir entre dos grandes grupos:

- A) Un primer grupo está formado por aquellos profesionales que trabajan en Comunidades Autónomas en las que los medios personales de la Administración de Justicia dependen del Ministerio de Justicia (La Rioja, Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha, Murcia e Islas Baleares), los que desarrollan su labor en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los que ejercen sus funciones en los órganos centrales

(Audiencia Nacional y Tribunal Supremo). A fecha de 9 de abril de 2010, hay un total de 55 plazas creadas. 14 plazas están ocupadas por personal fijo, 15 por personal interino y 26 están vacantes. Aun tratándose de cifras sujetas a continuos cambios, dejan entrever lo poco atractivas que son las condiciones laborales para estos profesionales, ya que sólo un 25% de las plazas están ocupadas actualmente por personal titular y un 47% de las plazas están vacantes. El hecho de que haya tantas plazas vacantes, en ocasiones en órganos judiciales en los que su presencia es fundamental, demuestra que las condiciones laborales y la falta de reconocimiento profesional no contribuyen a retener al personal, especialmente a los más cualificados, lo que provoca un alto índice de abandono. No se puede explicar de otro modo, habida cuenta del elevado número de titulados en traducción e interpretación que se licencian cada año en nuestro país, amén de otros muchos profesionales que cuentan con formación especializada de postgrado o en otros campos afines. También hay que destacar la falta de atención prestada por el Ministerio al personal no jurisdiccional, a pesar de la relevancia de su intervención en los procedimientos.

- B) Un segundo grupo lo forman aquellos profesionales que trabajan en las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia. Estas Comunidades son, a día de hoy, el Principado de Asturias, Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana. El número aproximado de plazas asciende a 60⁷, sumando las que están ocupadas y las que están vacantes.

⁷ Fuente: Ortega Herráez (2011). Interpretar para la Justicia. Granada: Comares

2.—Formas de acceso:

Respecto del primer grupo, el Ministerio de Justicia convoca desde hace más de veinte años procesos selectivos mediante el sistema de concurso-oposición para el personal fijo. La oposición, tradicionalmente, comprendía pruebas de traducción directa e inversa, a lo que se ha añadido hace unos años una entrevista en el idioma extranjero.

En lo que respecta a los traductores-intérpretes temporales del ámbito no transferido, el Ministerio de Justicia, salvo contadas excepciones, no exige ningún tipo de prueba, tan sólo se valora el currículum vitae, poseer una titulación superior y el haber residido en el extranjero. Muchas veces este tipo de contratación se lleva a cabo a través de los servicios públicos de empleo, que proporcionan los currículos correspondientes. Una comisión formada por funcionarios de la Administración y representantes de los sindicatos, sin ningún tipo de asesoramiento por parte de expertos en traducción y/o interpretación, deciden qué currículum es el más adecuado. Esta falta de asesoramiento ha dado lugar, en ocasiones, a situaciones espermáticas en las que se contrata a intérpretes que desconocen alguno de los idiomas de la combinación lingüística a la que optan: por ejemplo, un intérprete de inglés-alemán contratado por la Gerencia Territorial de Palma de Mallorca que desconocía la lengua alemana.

En cuanto al segundo grupo, los traductores-intérpretes transferidos a las Comunidades Autónomas, hay que decir que los puestos ocupados tanto por personal fijo como por personal temporal han seguido hasta ahora el mismo patrón que el previamente descrito, puesto que, salvo contadas excepciones, todos los traductores-intérpretes accedieron a sus puestos cuando éstos todavía dependían del Ministerio de Justicia. Son muy pocas las contrataciones que han realizado estas Comunidades Autónomas, si bien al haber sido estos puestos objeto de reclasificación profesional en algunas de ellas (como se verá más adelante al hablar de la categoría profesional), se ha abierto la posibilidad de organizar bolsas

de trabajo y de seleccionar personal sobre la base de requisitos académicos más estrictos y procesos selectivos que incluyen pruebas de interpretación, aunque esta posibilidad aún está lejos de llevarse a la práctica.

Traductores externos:

La demanda por parte de los juzgados y tribunales de traductores e intérpretes judiciales ha crecido enormemente en España en los últimos años. El número de procedimientos con intérpretes hoy en día es muy superior al que había hace veinte años, cuando se crearon las primeras plazas de traductores-intérpretes judiciales en plantilla. Allí donde el personal en plantilla no es suficiente o no cubre los idiomas que se necesitan, y el Estado tiene la obligación de proporcionar a los justiciables los servicios de traducción e interpretación, la Administración contrata a traductores-intérpretes freelance o autónomos, si bien está ganando terreno la modalidad de la subcontratación del servicio de traducción e interpretación a empresas privadas.

Estaríamos, pues, ante un tercer grupo de traductores e intérpretes judiciales, que trabaja para los juzgados y tribunales, tanto del ámbito transferido como del no transferido, en algunos casos en virtud de un contrato mercantil con la Administración y, en otros casos, a través de un vínculo mercantil o laboral con la empresa adjudicataria, ejerciendo idénticas funciones que los profesionales que trabajan en plantilla. Por sus manos pasan documentos de contenido confidencial y se les llama para intervenir en todo tipo de juicios, predominando los del orden penal. Su responsabilidad, al igual que ocurre con los traductores e intérpretes en plantilla, es enorme.

3.—Clasificación o categoría profesional:

Los traductores-intérpretes judiciales del ámbito no transferido se rigen por el III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la AGE, BOE núm. 273, Jueves 12 de noviembre de 2009, Sec.

III. Pág. 95145, y su categoría laboral es de Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes, Grupo profesional 3 (categoría de Bachiller o equivalente), Área funcional 1.

Los traductores-intérpretes en plantilla del ámbito transferido forman también parte del personal laboral, y se rigen por los convenios colectivos que cada Comunidad Autónoma ha aprobado para su personal laboral. Ahora bien, existen diferencias en cuanto al encuadramiento profesional respecto a sus homólogos del territorio no transferido. Algunas Comunidades Autónomas han reconocido la especificidad del puesto y tras hacerse cargo de las competencias procedieron a la reclasificación de estos traductores-intérpretes a los respectivos cuerpos de Diplomados (Andalucía) o de Licenciados (éste ha sido el caso del País Vasco, Madrid y Canarias).

4- Las funciones de los traductores-intérpretes en la Administración de Justicia:

Si consideramos conjuntamente el ámbito transferido y no transferido, nos encontramos con puestos que abarcan tareas de traducción y de interpretación, tanto directa como inversa. Se trata de un perfil sumamente amplio e impensable cuando hablamos de los traductores y de los intérpretes de los organismos internacionales. Entre los documentos que se traducen están, a modo de ejemplo, todas las pruebas documentales en lengua extranjera que se aportan a la causa. La tipología textual es muy variada, nos encontramos desde contratos y escrituras notariales hasta informes médicos y resoluciones judiciales dictadas por juzgados y tribunales de todo el mundo. Dada la creciente importancia de la cooperación jurídica internacional entre órganos jurisdiccionales y, en especial, entre los de la Unión Europea, existe un volumen considerable de comisiones rogatorias, solicitudes de extradición, órdenes europeas de detención y otra documentación que las autoridades judiciales españolas deben remitir a sus homólogos extranjeros, con su corres-

pondiente traducción. A esta carga de trabajo hay que añadir las tareas de interpretación que, al igual que ocurre con la traducción, se realizan desde y hacia la lengua materna. Entre las muchas situaciones en las que puede intervenir un intérprete judicial estarían, entre otras, las declaraciones en fase de instrucción, las sesiones del juicio oral, los desplazamientos a centros hospitalarios y penitenciarios así como las entradas y registros.

Es evidente la enorme complejidad del trabajo por la diversidad de materias objeto del mismo. Aunque predomine lo penal, en ocasiones se tocan temas del ámbito civil, social o contencioso-administrativo. Al mismo tiempo, se trata de un trabajo que entraña mucha responsabilidad, un error en la traducción o interpretación puede afectar gravemente a los intereses de los justiciables, que en muchas ocasiones se juegan su libertad y/o propiedad, amén de otros derechos.

Una vez que han accedido al puesto de trabajo, no se les ofrece a los traductores-intérpretes, ya sean fijos o temporales, ningún curso introductorio que les permita familiarizarse con las tareas a las que deben enfrentarse. Como hemos indicado antes, el nivel de exigencia de las pruebas de provisión de plazas (acorde al nivel de titulación) está muy lejos de alcanzar la dificultad que presenta el día a día del trabajo de un traductor-intérprete judicial, y las dificultades se superan porque la mayoría del personal que ocupa esos puestos es titulado superior, aunque con variopinta formación académica, lo que indica la importancia de la inclusión de un curso introductorio.⁸

5.—Titulación exigida, titulación que se posee e idiomas:

En el ámbito no transferido la titulación exigida es la de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación

¹ En el año 2009 la Asociación Profesional de Traductores-intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) organizó para el Ministerio de Justicia un curso de derecho destinado a traductores-intérpretes que se repitió en 2010 junto con otro curso sobre los ordenamientos jurídicos de otros países.

Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente. Sin embargo, la inmensa mayoría de los que ocupan un puesto fijo tras haber superado un concurso-oposición cuenta con una titulación superior. Lo mismo ocurre con los interinos.

La situación anterior no es del todo extrapolable a las Comunidades Autónomas del ámbito transferido porque, como se ha dicho con anterioridad, algunas los han encuadrado en las categorías superiores del escalafón, acordes con las titulaciones académicas y cualificación que mayoritariamente poseen.

Se da la paradoja de que a la hora de definir estas categorías profesionales en los respectivos convenios colectivos algunas definiciones, como la de la Comunidad de Madrid, son idénticas a la del III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la AGE, de manera que la única diferencia radica en la titulación exigida. En la Comunidad de Madrid nos encontramos con traductores-intérpretes titulados superiores en los juzgados mientras que en los órganos jurisdiccionales superiores (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) siguen ostentando la categoría de Bachiller.

Existen en plantilla traductores-intérpretes judiciales de las siguientes combinaciones lingüísticas: español con alemán, español con alemán e inglés, español con árabe, español con árabe y francés, español con árabe e inglés, español con catalán y francés, español con chino e inglés, español con euskera, español con francés, español con francés e inglés, español con francés y portugués, español con gallego, español con inglés, francés y catalán, español con inglés, español con inglés y portugués, español con italiano y portugués, español con polaco, español con polaco y francés, español con portugués y español con rumano.⁹ Las combinaciones lingüísticas obedecen siempre a las necesidades concretas del lugar en que tienen su sede los juzgados y tribunales. Así, por ejemplo, la combi-

nación de español con el alemán e inglés predomina en zonas turísticas de España, como la costa y las islas, el árabe en zonas que cuentan con mucha población musulmana, el gallego, euskera y catalán en las Comunidades Autónomas en las que son la lengua cooficial, junto con el castellano. La región con más variedad de combinaciones lingüísticas es Madrid.

6.—Medios a disposición de los traductores e intérpretes:

Los traductores-intérpretes judiciales disponen, por regla general, de ordenador propio y de acceso restringido a Internet. Sin embargo, no trabajan con programas de traducción asistida. Disponen de diccionarios en papel y algunos en CD-ROM. En ocasiones trabajan sin corrector ortográfico en las lenguas de destino.

7.—Destinatarios y dependencia jerárquica:

Los destinatarios de la labor que realizan los traductores-intérpretes judiciales son los jueces y magistrados, fiscales, abogados, médicos forenses, policía judicial, Interpol, funcionarios, imputados, acusados, perjudicados, testigos, demandantes y demandados con derecho a asistencia jurídica gratuita, denunciantes y denunciados, ciudadanos en general y autoridades judiciales extranjeras. Los traductores-intérpretes judiciales están adscritos a un determinado órgano jurisdiccional, aunque esto no necesariamente implica que limiten su ámbito de actuación a dicho juzgado o tribunal. El personal adscrito a un Tribunal Superior de Justicia, por ejemplo, suele traducir e interpretar para diferentes órganos jurisdiccionales y fiscalías que tienen su sede en la respectiva Comunidad Autónoma. Puede afirmarse que todos desarrollan su labor para uno o varios de los siguientes órganos: Juzgados de Instrucción, Juzgados Centrales de Instrucción, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de Guardia, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Audiencias Provinciales, Tribunales del Jurado, Fiscalías, Juzgados y Fiscalías de Menores, Juzgados de lo So-

⁹ Fuente: Ortega Herráez (2011). Interpretar para la Justicia. Granada: Comares

cial y Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo.

Como no existen servicios de traducción e interpretación, estos trabajadores dependen casi siempre de un Secretario de Gobierno o Juez Decano, en función del órgano jurisdiccional al que estén adscritos formalmente. Sus jefes y superiores son, por lo tanto, profesionales del derecho, que desconocen en la inmensa mayoría de los casos el mundo de la traducción e interpretación.

8.—Contratación de personal externo y privatización del servicio de traducción e interpretación en la Administración de Justicia:

La ausencia de regulación y de criterios de actuación uniformes por parte de las Administraciones hace que cuando surge la necesidad de recurrir a un traductor-intérprete que no pertenece a la plantilla se solventa de manera diversa en cada oficina judicial.

Tradicionalmente los traductores-intérpretes freelance eran contactados, en la mayoría de los casos, directamente por los juzgados o tribunales para la prestación de un servicio concreto. No se recurre necesariamente a los intérpretes jurados, a pesar de ser los únicos profesionales fedatarios acreditados oficialmente en España a través del nombramiento de «Traductor/Intérprete Jurado» otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que habilita para el ejercicio libre de la profesión de traductor e intérprete en el ámbito jurídico. Las razones para no recurrir a estos profesionales son variadas y pueden estar relacionadas con el precario sistema retributivo imperante y el desconocimiento de su figura (Peñarroja, 2003). También hay que tener en cuenta que para determinados idiomas sigue habiendo muy pocos intérpretes jurados, e incluso en determinadas provincias escasean para los idiomas más comunes.

Cuando surgía la necesidad, los juzgados y tribunales acudían a los traduc-

tores e intérpretes freelance a través de unos listados confeccionados por las Gerencias Territoriales, órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas transferidas, o por los Decanatos de los Juzgados. Al no existir, en el caso de los traductores e intérpretes, ningún Colegio Profesional que pudiera facilitar listados, a diferencia de lo que ocurre con otras profesiones como, por ejemplo, los arquitectos e ingenieros o los abogados de oficio, los listados se confeccionan casi siempre por personal sin formación en recursos humanos ni en traducción e interpretación, mediante la solicitud de inclusión por parte del interesado o la presentación de su currículum vitae, sin ningún otro tipo de comprobación. Otras veces se utiliza la relación de profesores de la Escuela Oficial de Idiomas de la localidad, los cuales, al no ser especialistas en traducción e interpretación, algunas veces rechazan la intervención en este tipo de actividades que sobrepasan su ámbito profesional.

Además de acudir a los listados, otra manera de contactar con traductores-intérpretes freelance es a través del personal del juzgado o tribunal que conoce a personas que se dedican privadamente a tareas de traducción e interpretación o a la enseñanza de idiomas, o a personas que simplemente hablan o afirman hablar la lengua requerida. Esta última suele ser la solución más frecuente en el caso de lenguas de difusión minoritaria, para las cuales es probable que no exista traductor o intérprete titulado. Evidentemente, en este caso, tampoco se lleva a cabo ninguna comprobación ni control ni existe la obligatoriedad de ofrecer indicaciones mínimas sobre aspectos profesionales y de carácter ético, ya sea en forma de curso de urgencia o de otra forma, como ocurre en algunos países (Abril, 2006).

La falta de homogeneidad por parte de la Administración queda reflejada igualmente en la exigencia en algunos casos, y la no exigencia en otros, del requisito de que el traductor o intérprete freelance esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Para algunas Gerencias Territoriales de Justicia es obligatoria la presentación de facturas, mientras que para otras es suficiente una minuta, lo que claramente fomenta el intrusismo profesional. De hecho, hasta enero de 2007, la Comunidad de Madrid contaba con tarifas diferenciadas para intérpretes autónomos y para los «colaboradores» a los que retenía el porcentaje correspondiente de IRPF pero a los que permitía facturar sin IVA.

Un aumento de la rigurosidad y las exigencias a la hora de contratar a los traductores e intérpretes freelance debe llevar necesariamente aparejado un incremento de la remuneración, ya que a día de hoy ésta es absolutamente precaria. En 2006 en Ibiza se pagaban 20• por hora, en Madrid 50• por jornada de trabajo. Este panorama fomenta claramente la falta de traductores e intérpretes cualificados y es responsable del alto abandono de la actividad por parte de los verdaderos profesionales.

Frente al sistema expuesto, gestionado directamente por la Administración, existe un segundo sistema, en el cual la gestión es realizada por empresas privadas adjudicatarias del servicio de traducción e interpretación judicial. Las pioneras en externalizar los servicios de traducción e interpretación fueron las Comunidades Autónomas del ámbito transferido, ahora bien, la privatización se ha ido extendiendo a algunos órganos jurisdiccionales como la Audiencia Nacional, que sigue dependiendo del Ministerio de Justicia.

En un informe que el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial elaboró y publicó en abril de 2010, tras haber analizado durante cuatro meses el funcionamiento de los seis Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, los inspectores advierten, entre otras cosas, del peligro de perder el rigor y la confidencialidad de las traducciones por haber dejado en manos de empresas ajenas a la Audiencia las tareas de traducción de documentos, comisiones rogatorias o interrogatorios. El tema no deja de ser preocupante, ya que las empresas adjudicatarias no

están obligadas a incluir cláusulas de confidencialidad en los contratos porque la Administración no las exige en los pliegos de condiciones. Éstos, por otro lado, o bien no establecen la cualificación que deben reunir las personas que la empresa envíe a los juzgados, o bien lo hacen de manera muy general sin que nunca sea objeto de comprobación posterior por parte de la Administración.

No existe ningún tipo de control administrativo sobre los servicios que prestan estas empresas. Una vez ganada la licitación son ellas las que libremente deciden a quién envían a los juzgados. En sus manos está el cumplimiento de una de las garantías procesales, a saber, la del derecho a intérprete y/o traductor. La situación que vive la traducción e interpretación judicial al estar en manos de empresas privadas es perfectamente comparable con una hipotética privatización del turno de oficio, donde la Administración subcontrataría a empresas privadas con ánimo de lucro, para que éstas se encargaran de enviar a los justiciables los abogados de oficio que les van a asistir. Sirva la comparación para ilustrar la dejación de funciones por parte de la Administración en un tema tan esencial como las garantías procesales, que conlleva la indefensión del acusado y la suspensión de juicios.

Los traductores e intérpretes judiciales a veces tienen un contrato laboral con la empresa adjudicataria. Ha habido casos de sanciones a estas empresas por falta de alta en la Seguridad Social de sus trabajadores. El trabajador recibe una remuneración sumamente baja, lo que resulta en un margen de beneficio de la empresa que ronda el 60%. Las tarifas son precarias: se llegan a pagar 12• por hora; en algunos casos 16• la primera hora y 6• cada fracción de 30 minutos a partir de la segunda hora. En la Audiencia Nacional, la empresa adjudicataria paga en la actualidad 30• la primera hora y después en fracciones de 15 minutos, con un mínimo de 8 minutos facturados. La externalización del servicio sólo ha servido para mermar la calidad y fomentar la falta de profesionalización del personal

que presta los servicios de traducción e interpretación. Son continuas las quejas que aparecen en la prensa, incluso han aparecido noticias sobre contratación de intérpretes analfabetos o con antecedentes penales.

Ante este panorama y dado el cada vez mayor número de procedimientos judiciales en los que el Estado español debe proporcionar un traductor o intérprete, se hace necesario buscar otra forma más eficiente de organizar este tipo de servicios, que sea más respetuosa con los derechos de los justiciables. A la vez es fundamental idear una fórmula que permita a los operadores jurídicos conocer de cerca la figura del traductor-intérprete judicial y ser conscientes de las repercusiones que pueden derivarse de la intervención de éste último.

II. Situación en el Ministerio de Justicia

Existe un Servicio de Traducción dentro del propio Ministerio de Justicia con sede en Madrid, que por sus características y funciones no debe ser confundido con el anterior colectivo de los traductores-intérpretes judiciales. Este Servicio de Traducción, que se creó hace unos veinte años (alrededor del año 1988), depende actualmente de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y de Relaciones con las Confesiones.

A diferencia de los traductores-intérpretes judiciales, que son personal laboral, casi todos estos profesionales pertenecen a la escala C1 del cuerpo de funcionarios, para la que se exige el Bachiller Superior (B.U.P.) Sin embargo, casi todos cuentan con estudios superiores. Se trata de un colectivo integrado por 5 personas. Las vacantes se cubren única y exclusivamente mediante concurso, en el que sólo pueden participar funcionarios de carrera.

Entre las tareas que tiene encomendado este Servicio de Traducción están la traducción inversa y directa de sentencias para el traslado de personas condenadas, y de documentación que emana de procedimientos de sustracción inter-

nacional de menores y procedimientos de extradición. También suele hacer traducción directa e inversa de ponencias y presentaciones en reuniones internacionales. Este Servicio de Traducción trabaja para las Subdirecciones del Ministerio de Justicia.

Situación de los intérpretes de lengua de signos en servicios públicos

a) Número de personas

En la actualidad, en España, la mayor parte de los intérpretes de lenguas de signos¹⁰ no están contratados directamente por algún organismo de la administración pública. Así, normalmente, cuando se da un servicio de interpretación en lengua de signos en alguna de estas entidades, el intérprete de lengua de signos que realiza la labor es contratado por una empresa privada o trabaja como autónomo.

Buena parte de los intérpretes de lengua de signos trabaja por cuenta ajena. Las empresas contratantes suelen ser, en su mayoría, asociaciones de personas sordas, aunque también trabajan para asociaciones de familiares de personas sordas, empresas gestionadas por intérpretes, etc.

Algunas CC.AA. ofertan plazas públicas de intérprete de lengua de signos para centros de educación secundaria y universidades. En algunas localidades, los juzgados avisan a los intérpretes de lenguas de signos para realizar servicios haciendo uso de listas nominativas. En el resto de los casos, es decir, la mayor de las veces, los servicios de interpretación se solicitan para que los cubran los intérpretes contratados por las empresas señaladas en el párrafo anterior.

Resulta complicado hacer una estimación del número de intérpretes que trabaja cubriendo servicios en educación, sanidad, ámbito jurídico, administración y resto de ámbitos que podemos conside-

¹⁰ En España hay dos lenguas de signos: la lengua de signos española y la lengua de signos catalana, que se circunscribe al territorio de Cataluña.

rar públicos, puesto que son contratados por diferentes entidades y en distintos lugares. En la actualidad no existe ningún registro de intérpretes de lengua de signos en España.

b) Formas de acceso

En el caso de las escasas plazas públicas que, para el ámbito educativo, ofertan algunas CC.AA., la vía de acceso principal es el concurso-oposición. En alguna ocasión se han abierto listas o bolsas de trabajo para cubrir plazas provisionales a través del concurso de méritos.

Para los puestos en empresas privadas¹¹, aunque sean éstas las que cubran los servicios públicos, el proceso de selección lo estima la propia entidad contratante. Si bien es muy habitual que, además de la entrevista personal y de aportar la titulación de técnico en interpretación o equivalente requerida para el puesto, se valore el resto del currículum y la formación complementaria (especialmente universitaria) y que se realice una prueba de interpretación directa e inversa.

c) Categoría profesional

En los contratos suelen encontrarse las siguientes denominaciones: intérprete de lengua de signos, técnico en interpretación de lengua de signos.

d) Titulación

Normalmente se exige la titulación oficial: técnico en interpretación de lengua de signos. Se trata de formación profesional, un ciclo formativo de grado superior (CFGs) de 2000 horas que se realiza en dos años. En él se incluyen 380 de formación en centros de trabajo, es decir, prácticas.

En muchas ocasiones también se admiten otras acreditaciones equivalentes¹² como, por ejemplo, los carnés de intérpretes que emitía la CNSE (Confederación

Estatal de Personas Sordas). Antes de que hubiese formación reglada (CFGs) estas acreditaciones eran la forma de reconocer a los profesionales de la interpretación en lengua de signos.

Para especializarse en el ámbito jurídico y en el educativo existe, aunque no se exige a la hora de contratar, un máster oficial en la Universidad de Valladolid de 60 ECTS¹³. La Universidad de Barcelona también ha impartido un máster oficial en comunidad sorda, educación y lengua de signos. Uno de sus itinerarios es de interpretación¹⁴. La Universidad Pompeu Fabra oferta en el grado en traducción e interpretación, entre sus idiomas, la lengua de signos catalana (LSC)¹⁵.

e) Funciones

En su ejercicio profesional, el intérprete actúa como mediador de la comunicación entre usuarios de lengua de signos y de lengua oral, transmitiendo los mensajes de una lengua a otra. La interpretación puede ser directa o inversa en todos los ámbitos, de forma que las personas sordas y oyentes puedan recibir toda la información que necesiten en un momento determinado.

Al realizar su trabajo, el intérprete de lengua de signos está sujeto al código deontológico¹⁶ de obligado cumplimiento para todos los profesionales que ejerzan esta profesión en el Estado español. Los principios básicos que dicho código reco-

¹² FILSE está, en la actualidad, inmersa en un proceso de regularización de los profesionales acreditados pero que no poseen la titulación oficial.

¹³ Para acceder al mismo, además de poseer la titulación de intérprete de lengua de signos (CFGs), hay que tener un título universitario. <http://www.masterls.uva.es/> (Fecha de consulta: 23/11/10)

¹⁴ http://www.ub.edu/web/ub/es/estudis/oferta_formativamaster_universitari/fitxa/C/MOF01/index.html (Fecha de consulta: 23/11/10)

¹⁵ http://www.upf.edu/factii/es/factii_grau/presentacio/index.html (Fecha de consulta: 23/11/10)

¹⁶ Elaborado y aprobado por FILSE.

¹¹ Estas empresas reciben ayudas públicas destinadas a la contratación de intérpretes. En su mayoría son asociaciones de personas sordas.

ge se refieren a la neutralidad, confidencialidad y fidelidad profesional que rigen la actuación de los intérpretes.

Las técnicas de interpretación en lengua de signos más habituales en los servicios públicos son la interpretación simultánea (en educación, charlas, etc.) y la bilateral (en las consultas, entrevistas, reuniones, etc.). En el caso de la interpretación de lengua de signos, puesto que las lenguas de trabajo de los profesionales (lengua oral y lengua de signos) no comparten la misma modalidad (una lengua se transmite por la vía oral-auditiva y otra por la viso-gestual), la interpretación bilateral se realiza, normalmente, de forma simultánea.

Es habitual que, en los servicios públicos, los intérpretes de lengua de signos también realicen labores de traducción de textos (educativos, cumplimentación de formularios, instancias, etc.). Esta actividad consiste en producir en lengua de signos el contenido de un texto escrito, o viceversa. Puesto que el intérprete de lengua de signos es el profesional que conoce ambas lenguas y, en el caso de la lengua oral, también domina el registro escrito, en ocasiones corrige o reescribe los textos redactados por un usuario signante.

En algunos centros de trabajo existe la figura del mediador sociocultural que trabaja, por ejemplo, con inmigrantes sordos que aún no dominan la lengua de signos del entorno. Cuando no se cuenta con mediador, será el intérprete el que realice una labor de adaptación mayor, con objeto de que el mensaje llegue a los usuarios de la forma que mejor comprendan. En este sentido, no podemos desligar la labor de interpretación de lengua de signos con la de mediación, puesto que al verter el sentido de un mensaje de una lengua a otra, la manera cultural de construir el mensaje en cada lengua es distinta.

f) Destinatarios y dependencia jerárquica

Los destinatarios de los servicios públicos de interpretación en lengua de signos son tanto las personas signantes como las personas oyentes que no com-

parten el mismo código. Dependiendo del ámbito público cada destinatario es diferente. Por ejemplo, en el ámbito sanitario los destinatarios son, por un lado, los pacientes signantes y, por otro, el personal sanitario y parasanitario. En educación puede ser el alumnado signante y el profesorado oyente, o bien el profesorado sordo signante y el alumnado oyente. En una sede de Hacienda los destinatarios pueden ser el contribuyente signante y el funcionario¹⁷.

Como existen varias formas de contratación, los intérpretes dependerán de diferentes coordinadores o jefes de departamento. Los intérpretes en educación contratados por medio de un concurso-oposición, dependen normalmente del departamento de orientación al que están adscritos. En algunas CC.AA. dependen del secretario del centro. Si son contratados directamente por el centro (en un centro educativo privado o en una universidad), suelen depender del departamento de orientación del instituto de secundaria, de las oficinas universitarias de atención al alumnado con discapacidad o del secretario del centro. En este mismo ámbito también existen intérpretes que son contratados por empresas privadas, gracias a un convenio de colaboración o una subvención específica. Éstos dependen directamente del coordinador de intérpretes de la empresa, pero trabajan también con el departamento de orientación del centro educativo.

Los intérpretes contratados dentro del movimiento asociativo de personas sordas suelen pertenecer a un equipo o departamento y tener un coordinador, del que dependen directamente.

En cualquier otro caso, los intérpretes dependen de su jefe directo, siguiendo la estructura jerárquica de la empresa.

g) Medios

¹ Evidentemente, en cualquiera de estos ámbitos, si tanto la persona que atiende como la atendida son usuarios de lengua de signos, no se contempla el uso de un intérprete de lengua de signos, al compartir ambos interlocutores el mismo código.

Los medios están supeditados al ámbito y al lugar de trabajo.

Normalmente se cuenta con ordenadores con acceso a internet, diccionarios de lengua de signos y glosarios específicos por temática. En la actualidad existen también glosarios en línea, diccionarios virtuales y muchas herramientas disponibles en la red. Evidentemente, estos recursos no son accesibles en el momento de la interpretación presencial, sino que se utilizan previamente, para la preparación del servicio. En los casos de traducción de textos se pueden utilizar los medios citados durante la realización del servicio.

Muchas interpretaciones de servicios públicos se pueden realizar por medio de la video-interpretación. En estos casos se dispondrá de la tecnología necesaria: cámaras, ordenadores, software, conexiones de red de calidad, zona de trabajo aislada, etc.

Para las interpretaciones que se realizan por teléfono, cuando una persona sorda usuaria de lengua de signos hace una llamada, se cuenta con los instrumentos para realizar la misma: teléfono, auriculares, etc.

Situación de los traductores en el Gobierno Vasco

1.- Introducción

Cuando en los primeros años de la década de los 80 se crea el Gobierno Vasco, y habida cuenta de que el euskera y el castellano son lenguas oficiales en el País Vasco, empiezan a trabajar los primeros traductores, por una parte para publicar el Boletín Oficial del País Vasco en ambas lenguas (con un grupo de traductores dedicado exclusivamente a la traducción del Boletín), y por otra parte para responder a las necesidades de los diferentes departamentos que conforman el Gobierno.

En esa misma década, se crea el IVAP (Instituto Vasco de Administración Pública), como organismo autónomo, dentro del cual se encuentra, entre otros servicios, el Servicio Oficial de Traductores,

que se encarga de todo tipo de solicitudes de traducción, interpretación y terminología.

Desde los primeros años de gobierno, en varios de los departamentos que lo conforman, se ha ido incorporando a traductores y técnicos de normalización lingüística (no siempre con las funciones de cada técnico debidamente definidas), para responder a las necesidades específicas de cada departamento.

Por último, hay que tener en cuenta también los traductores que trabajaban en juzgados y tribunales, que pasaron a depender del Gobierno Vasco, aunque físicamente estén ubicados en tribunales o juzgados.

2.—Número de trabajadores:

—En el **Servicio Oficial de Traductores** del Gobierno Vasco trabajan 6 traductores, 2 correctores, que también realizan trabajos de traducción, 3 intérpretes, que a su vez realizan trabajos de traducción, 4 terminólogos y un encargado de la coordinación de las diferentes tareas, que también es traductor.

—En el **Boletín Oficial del País Vasco** trabajan 8 personas dedicadas íntegramente a la traducción de los textos del Boletín Oficial del País Vasco.

—En cuanto a los **departamentos del gobierno**, en total son 14 traductores, divididos en 12 departamentos, en algunos de los cuales hay también técnicos de normalización lingüística que realizan ocasionalmente trabajos de traducción.

—Respecto al personal transferido del ámbito de la Justicia, que en la actualidad dependen del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, son 9 traductores e intérpretes, repartidos en diferentes juzgados y tribunales (4 en Guipúzcoa, 4 en Vizcaya y 1 en Álava), que realizan trabajos tanto de traducción como de interpretación.

Los anteriores datos hacen referencia a los trabajadores de plantilla. Sin embargo, hay que tener en cuenta que muchos textos son traducidos por varias empresas privadas de traducción, que cuentan con su propia plantilla.

3.—Formas de acceso

Todo el personal de traducción del Gobierno Vasco es funcionario de carrera o interino, por lo que ha logrado la plaza en alguna de las oposiciones habidas (la última es del 2000) o lo ha hecho tras acceder a alguna de las bolsas de trabajo creadas al efecto, para responder a las diferentes necesidades temporales.

En cuanto a las pruebas de las oposiciones, en la última hubo un temario general teórico y otro específico sobre traducción, además de una prueba práctica, que consistía en la traducción de un texto de castellano a euskera, y otro texto de euskera a castellano. Además de esas dos pruebas de la fase de la oposición, en la fase de concurso se tuvieron en cuenta diferentes méritos, como la antigüedad, la formación o el conocimiento de otras lenguas.

En cuanto a la diferenciación entre traductores e intérpretes, los trabajos de interpretación sólo los realizan los 3 intérpretes de plantilla, pero todos pertenecen al cuerpo de traductores, igual que los terminólogos, por lo que en las oposiciones del 2000 no hubo prueba práctica específica ni de interpretación ni de terminología (en la prueba teórica, sí que había preguntas relativas a esas materias). Ahora bien, las tres personas que cubren las plazas de intérprete tuvieron que superar pruebas de interpretación tanto simultánea como consecutiva en el momento de acceder a sus puestos, antes de las oposiciones.

4.—Clasificación o categoría profesional

Durante los primeros años había diferencias de nivel retributivo entre ayudantes de traducción, traductores y correctores, y tampoco tenían el mismo nivel los traductores del Boletín Oficial y los del Servicio de Traducción o los traductores de los diferentes departamentos. Al mismo tiempo, se diferenciaba entre ayudante de interpretación, intérprete y responsable de interpretación. Hay que tener en cuenta que para acceder a las plazas de ayudante de traducción o interpretación se exigía una titulación de

grado medio, mientras que para el resto se exigía una licenciatura.

Hoy en día todas las plazas son de técnicos superiores del cuerpo de traductores y, por lo tanto, es necesario disponer de una licenciatura para poder acceder a dichas plazas.

5.—Funciones del traductor, corrector, intérprete o terminólogo

En cuanto a los traductores de los diferentes departamentos del Gobierno, se puede decir que hay cierto nivel de especialización en cuanto a la materia. Por ejemplo, en el Departamento de Cultura se traduce todo tipo de documentos relativos a ese ámbito y la traductora del Instituto Vasco de la Mujer está especializada en esta materia.

El Servicio Oficial de Traductores traduce principalmente para los diferentes departamentos de la administración general, pero cualquier entidad pública o privada puede solicitar una traducción, por lo que la diversidad de documentos es muy amplia (proyectos de ley, decretos, informes, normativas, folletos, exámenes, anuncios, cartas, notificaciones, etc.). Como no podemos responder a toda la demanda, muchas de las traducciones se realizan por empresas privadas. Se intenta realizar un trabajo de revisión de la mayoría de estas traducciones, y éste es el principal cometido de los correctores, que se dedican, además de a la traducción, a la revisión del trabajo realizado fuera de nuestro servicio. En el caso de los intérpretes se recurre muy pocas veces a recursos externos, porque la demanda no es tan grande.

Respecto al Boletín Oficial del País Vasco, tal y como se ha mencionado anteriormente, los traductores de este Departamento trabajan únicamente con documentos que se van a publicar en el Boletín, es decir, con un mismo tipo de textos, pero de muy diversas materias.

Los traductores e intérpretes de la Administración de Justicia, siempre haciendo referencia a los que trabajan con las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma, realizan tareas de traducción e

interpretación, pero siempre dentro del ámbito judicial.

Los intérpretes del Servicio Oficial de Traductores tienen que realizar, prioritariamente, los trabajos de interpretación solicitados para reuniones, congresos o jornadas de diversa índole, pero tienen un mayor carga de trabajo de traducción. Ahora bien, la diferenciación de funciones es clara: los intérpretes, a quienes se les reconoce esa categoría profesional, son también traductores, pero el resto de traductores no realizan tareas de interpretación.

Los cuatro terminólogos del Servicio Oficial de Traductores se dedican principalmente a las tareas propias de esta materia, como la creación de glosarios, realización de vaciados de textos o resolución de todo tipo de consultas terminológicas, aunque a veces también realizan algunas traducciones.

6.—Titulación exigida y conocimiento de idiomas

Antes de que todas las plazas se homologaran y desaparecieran las diferencias entre traductores y ayudantes de traducción, o entre intérprete y ayudante de interpretación, en el caso de los ayudantes era suficiente contar con una diplomatura. Además, el hecho de proceder de la Escuela de Traductores Jurídico-Administrativos que creó el Gobierno Vasco a finales de la década de los 80 fue considerado como mérito, pero para las plazas de traductor, intérprete o corrector, era necesaria una licenciatura.

En la actualidad, para poder acceder a alguna plaza del cuerpo de traductores, dentro del cual se encuentran tanto los intérpretes como los terminólogos, es necesario ser licenciado. A la hora de valorar las diferentes licenciaturas, la licenciatura en Traducción e Interpretación da más puntos, pero no es un requisito obligatorio. De todas maneras, hay que tener en cuenta que las oposiciones se convocan con un intervalo de unos diez años, por lo que no se puede asegurar nada sobre cuáles serán las bases de la próxima convocatoria, aunque se supone que no variarán demasiado en comparación

con la anterior, que data del año 2000.

Respecto al conocimiento de idiomas, en cuanto al euskera es requisito indispensable haber acreditado o acreditar el perfil lingüístico más alto dentro del sistema de perfiles de la administración general; hay que recordar que hablamos de traductores que trabajan con euskera y castellano. En general el conocimiento de otras lenguas extranjeras se valora como mérito, pero con un peso que puede resultar decisivo a la hora de conseguir una plaza de traductor. Cabe destacar que en una de las plazas de traductores y otra de correctores del Servicio Oficial de Traductores, como principalmente trabajan con documentos de la Unión Europea, es necesario contar con el nivel B1 de inglés o francés, y la responsable de terminología también tiene el requisito de inglés, con el mismo nivel de exigencia B1.

7.—Medios técnicos de los que se dispone

En cuanto a los sistemas de traducción asistida, desde el año 2000 en el Gobierno Vasco trabajamos con TRADOS, con todas las ventajas que ello supone respecto a la posibilidad de compartir memorias, glosarios y la opción de consultar palabras o frases enteras similares que ya han sido traducidas anteriormente, sobre todo cuando nos encontramos con documentos repetitivos en mayor o menor grado. Durante el 2010 hemos empezado a trabajar con Wordfast, pero sin abandonar TRADOS porque todavía no hemos conseguido optimizar este nuevo sistema.

Llevamos varios años alimentando la base de traducciones IDABA, en la que se encuentran todo tipo de documentos en euskera y castellano, traducidos principalmente en nuestro servicio y en diferentes departamentos del Gobierno Vasco durante los últimos años.

La plantilla del Servicio Oficial de Traductores cuenta con un informático para apoyar a los traductores en todo lo que tiene que ver con la gestión de las memorias, utilización de diferentes aplicaciones, etc.

8.—Dependencia jerárquica

En el Gobierno Vasco no hay un gran departamento que englobe a todos los traductores e intérpretes, sino tres grupos claramente diferenciados, como se ha expuesto anteriormente. Por una parte, tenemos el Servicio Oficial de Traductores, que es el grupo que cuenta con el mayor número de personas dedicadas a la traducción, y que depende, jerárquica y funcionalmente, del Instituto Vasco de Administración Pública, organismo autónomo adscrito al Departamento de Justicia y Administración Pública. En segundo lugar, tenemos al grupo de traductores del Boletín Oficial del País Vasco, que dependen del Departamento de Presidencia. Por último, los traductores de los diferentes departamentos dependen orgánicamente de cada uno de estos, pero funcionalmente forman parte del Servicio Oficial de Traductores. En ese último caso, lo normal es que haya un traductor adscrito a cada departamento.

9.—Observaciones

Desde que empezaron a trabajar los primeros traductores hasta nuestros días se han dado grandes pasos relativos tanto a los recursos materiales como al reconocimiento y a la homogeneización de la profesión, aunque todavía hay algunos problemas que no se han resuelto del todo. Por ejemplo, en algunos departamentos aún no se han diferenciado correctamente las funciones de las personas dedicadas a la traducción y las dedicadas a la normalización lingüística. Por otra parte, como tanto intérpretes como terminólogos pertenecen al cuerpo general de traductores, en las pruebas de las oposiciones (al menos en las pruebas prácticas) no se tiene en cuenta esa especificidad, por lo que aún quedan aspectos por mejorar.

En cuanto a la formación, se realizan cursos específicos en torno a diferentes materias relacionadas con la traducción o en torno a la utilización de nuevas aplicaciones informáticas, pero respecto a la formación universitaria, y concretamente en cuanto a la licenciatura en traducción e

interpretación de la Universidad de País Vasco, todavía no es posible elegir euskera como lengua A y castellano como B, o viceversa, por lo que la formación específica relativa a la traducción entre ambas lenguas, que es a lo que mayoritariamente se dedican todos los traductores de la entidades públicas (y muchos de las empresas privadas) del País Vasco, no está, en absoluto, garantizada.

Se puede afirmar que, en cuanto a los recursos tecnológicos y las condiciones laborales, no hay grandes diferencias con otros cuerpos del Gobierno Vasco. La característica diferencial, en comparación con otros servicios de traducción estatal, europeo o internacional, es que trabajamos con una lengua minoritaria, con todo lo que ello supone: no disponemos de un lenguaje administrativo claramente definido —hecho que se puede ver como una dificultad o un reto—; la terminología de varios ámbitos se está definiendo poco a poco, todos esos pasos se están dando junto con el proceso de estandarización y normalización de la lengua vasca, con una carencia manifiesta en varias áreas de técnicos que puedan trabajar también en euskera. Esto es lo que nos diferencia de otras realidades de nuestro entorno, ya que no es lo mismo trabajar con inglés, francés o español como lenguas de trabajo, por motivos lingüísticos o sociolingüísticos, que con una lengua minoritaria. El traductor se encuentra, día tras día, con problemas que no se dan en otras combinaciones de lenguas; aunque esto es materia para otro estudio.

Situación de los traductores e intérpretes en el sistema de las Naciones Unidas

1.—Introducción

Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, por 51 países, que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, promover el entendimiento entre las naciones y favorecer el progreso social, el desarrollo económico y el respeto de los derechos humanos. Hoy en día casi to-

das las naciones del mundo pertenecen a las Naciones Unidas: en total 192 países, entre ellos España, que se adhirió el 14 de diciembre de 1955.

Las Naciones Unidas tienen seis órganos principales. Cinco de ellos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría, se encuentran en la sede de Nueva York. El sexto, la Corte Internacional de Justicia, está en La Haya (Países Bajos).

Además de la sede de Nueva York, las Naciones Unidas tienen oficinas en Ginebra, en Viena y en Nairobi. Por otra parte, cuentan con un elevado número de organismos especializados, entre los que figuran la UNESCO, la FAO, la OIT, la OMM o la Organización Mundial del Turismo (OMT), radicada en Madrid.

2.—Estimación del número de trabajadores de traducción e interpretación en el sistema de las Naciones Unidas

La mayoría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuenta con servicios de traducción, por lo que es difícil saber cuántos traductores e intérpretes hay en total. A título orientativo, cabe decir que en la sede de Nueva York trabajan unos 350 traductores, entre ellos aproximadamente 60 de español, además de aproximadamente 100 intérpretes; en otras organizaciones de menor tamaño, como la FAO, hay alrededor de 20 traductores, de los cuales 5 se dedican a traducir al español; y en las más reducidas, como la OMT, hay 5, uno por idioma. Además, estos organismos suelen contratar a traductores e intérpretes autónomos para las numerosas reuniones y conferencias que celebran.

3.—Formas de acceso

Para formar parte de la plantilla de las Naciones Unidas, los traductores deben superar los exámenes de ingreso que se convocan periódicamente en distintos lugares del mundo y que consisten habitualmente en pruebas de traducción a la lengua materna de textos generales y es-

pecializados en dos lenguas extranjeras.

En los organismos más pequeños las vacantes suelen anunciarse en distintos tablones y páginas web y los exámenes suelen ser similares.

En todos los casos, los traductores son contratados para traducir a su lengua materna y no realizan nunca traducciones inversas.

Además, se diferencia claramente entre traductores e intérpretes y cada profesional tiene una u otra función, siendo raro que una misma persona realice ambas tareas.

4.—Clasificación o categoría profesional

Los traductores y los intérpretes forman parte de los servicios orgánicos, es decir, del personal con titulación universitaria que ocupa cargos superiores. Además, tienen opción a una carrera profesional mediante el incremento de nivel y de grado y la posibilidad de pasar de traductor a revisor o incluso a jefe de traducción. Existen, además, otros puestos relacionados, como el de terminólogo, editor o redactor de actas.

5.—Las funciones del traductor y del intérprete

Mientras que el intérprete traduce las palabras de los conferenciantes y de los delegados que participan en las distintas reuniones, la labor del traductor va más allá de la traducción de la documentación para esas reuniones, puesto que incluye la traducción de textos periodísticos, páginas web, documentación interna, etc.

6.—Titulación exigida e idiomas

Para trabajar como traductor o intérprete en las Naciones Unidas es preciso estar en posesión de un título universitario y conocer al menos dos lenguas además de la materna.

Actualmente, el artículo 51 del Reglamento de la Asamblea General establece, que **el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asam-**

blea General, sus comisiones y sus subcomisiones.

7.—Medios a disposición de los traductores e intérpretes

Para mejorar la calidad de las traducciones, la mayor parte de los servicios de traducción publican guías de estilo, que permiten homogeneizar la redacción de cartas, documentos y publicaciones.

Por otro lado, es habitual contar con servicios de terminología, que se ocupan de resolver las dudas terminológicas de los traductores y armonizar los términos que han de emplearse en cada caso, mediante bases de datos terminológicas que, en su mayoría, pueden consultarse en línea.

Además, en casi todas las organizaciones se utilizan programas de traducción asistida por ordenador (TAO). En Nueva York y en la FAO se trabaja con TRADOS; en la OMT, por ejemplo, se trabaja con STAR-TRANSIT; y otros organismos han optado por programas similares.

El uso de memorias significa que ya no es necesario normalmente utilizar referencias, puesto que estas se encuentran en la propia memoria de traducción. Además de aumentar la productividad, al aprovechar textos repetidos, se mejora la homogeneidad de las traducciones y los traductores recién llegados pueden incorporarse con mucha mayor rapidez al flujo de trabajo, sin tener que acumular años de experiencia para poder convertirse en repositorios de la memoria institucional.

Por último, cabe mencionar que cuando el tamaño del servicio de traducción lo permite, es habitual que los traductores más experimentados revisen las traducciones de los menos veteranos. Esta revisión incluye la comprobación de que la traducción es completa y fiel, la verificación de que se emplea la terminología propia de la organización, y la supervisión del estilo para que sea adecuado al contexto o al público al que se dirige.

8.—Destinatarios y dependencia jerárquica

Por lo general, los servicios de traducción constituyen un departamento especí-

fico bajo la supervisión de departamentos más grandes de gestión de conferencias. Suele haber un jefe de servicios lingüísticos y un jefe para cada idioma, salvo en casos como el de la OMT, donde solo hay un traductor por lengua.

9.—Observaciones

La traducción constituye un eslabón esencial del funcionamiento de las Naciones Unidas. Para que ese trabajo se realice correctamente, no basta con confiar en el buen hacer de los traductores, sino que es preciso implantar un procedimiento adecuado capaz de evitar cualquier deficiencia. Gracias a los mecanismos de control de la calidad anteriormente mencionados, los traductores pueden realizar su labor fructíferamente y aspirar a una carrera profesional, mientras que los servicios de traducción de estas organizaciones, por su parte, son capaces de garantizar la igualdad entre todas las lenguas oficiales, así como la validez jurídica de todos sus textos.

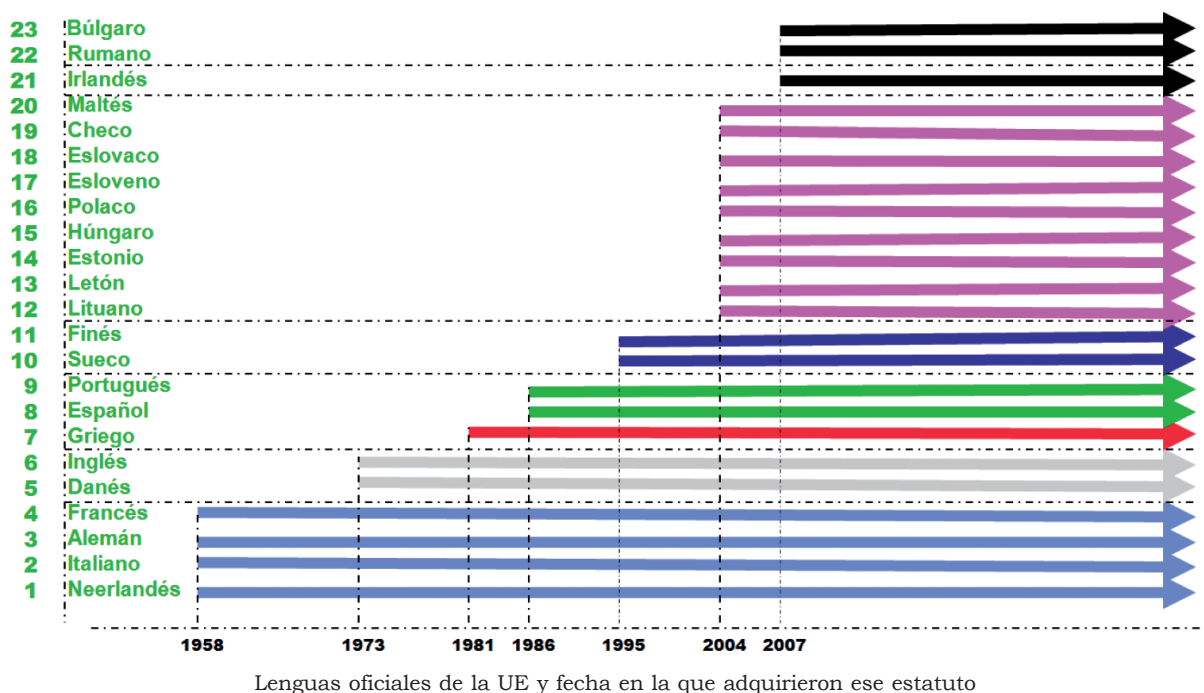
Situación de los traductores en la Comisión Europea

1.—Introducción

El multilingüismo contribuye al funcionamiento de la Unión Europea como factor de igualdad de trato entre los ciudadanos y garantiza en gran medida la transparencia y la legitimidad de las actividades de la Unión. El multilingüismo de las sociedades europeas es un hecho que algunos tachan de lastre, pero que la Unión respeta como característica intrínseca de nuestro continente. Desde 1958 el Reglamento n.º 1, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea¹⁸ (y en la actualidad de la Unión Europea), define las lenguas oficiales y de trabajo, que hoy son ya veintitrés, como puede apreciarse en el siguiente gráfico¹⁹:

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1958/R/01958R0001-20070101-es.pdf>. Véase también el capítulo II.

¹⁹ El irlandés: es «lengua de los tratados» desde 1973 y adquirió el estatuto de lengua oficial



Para dar contenido real al multilingüismo se necesita una sólida organización, y de eso se encargan los departamentos de traducción e interpretación de las instituciones europeas.

2.—Estimación del número de trabajadores de traducción e interpretación en la Comisión Europea

Hay que señalar que, en el ámbito de la Unión Europea, la interpretación y la traducción constituyen dos servicios distintos y dos profesiones bien diferenciadas. Por tanto, la Comisión Europea tiene una Dirección General de Interpretación (en la que trabajan unos 500 intérpretes fijos y alrededor de 2.700 intérpretes temporales), que también presta sus servicios a otras instituciones europeas, y una Dirección General de Traducción (DGT), adscrita únicamente a la Comisión. Aquí hablaremos tan solo de esta última.

La Comisión Europea cuenta con el servicio de traducción más numeroso,

pues emplea a unos 1.750 traductores a tiempo completo (más del doble del número total de traductores del Parlamento Europeo, por ejemplo) y un número considerable de personal de apoyo: secretarios, documentalistas, informáticos, etc.

3.—Formas de acceso

El traductor de la Comisión o de las demás instituciones europeas posee, como cualquier otro administrador, una formación universitaria. En muchos casos se trata de una formación lingüística o en traducción, aunque también hay traductores titulados en ciencias sociales, economía, derecho, química, medicina u otras especialidades.

Los traductores se contratan mediante concursos en los que se valoran sus conocimientos lingüísticos, su capacidad de razonamiento y, sobre todo, su aptitud para traducir. En general, los concursos se organizan para todas las instituciones europeas²⁰: un candidato seleccionado puede luego ser contratado por la Comisión Europea, por el Parlamento Europeo, por el Consejo de Ministros o por otra institución con sede en Bruselas o Luxemburgo.

desde 2007. Algunas lenguas cooficiales en los Estados miembros (como es el caso del catalán, el euskera o el gallego en España) han sido objeto de acuerdos administrativos especiales entre las instituciones y los Estados para garantizar un cierto volumen de traducción en esas lenguas.

²⁰ Sitio web de la Oficina Europea de Selección de Personal: http://europa.eu/epsoindex_es.htm

Los requisitos para poder participar en los concursos de selección de traductores son los siguientes:

El candidato debe haber finalizado un ciclo completo de **estudios universitarios de al menos tres años** en un ámbito que sea de interés para la Comisión.

En cuanto a las **competencias lingüísticas**, las instituciones exigen un perfecto dominio de la lengua materna o principal, conocimientos profundos de alemán, francés o inglés, las llamadas lenguas procedimentales, y un muy buen conocimiento de otra lengua extranjera a elegir entre las restantes lenguas oficiales de la Unión.

El candidato debe ser **ciudadano** de uno de los Estados miembros de la UE.

No se requiere ninguna **experiencia profesional para ser contratado en los niveles iniciales y tampoco** hay límite de **edad**.

Para la contratación de intérpretes se llevan a cabo otros concursos en los que la aptitud para la interpretación en cabina tiene, lógicamente, un peso esencial.

4.—Clasificación o categoría profesional

Los traductores de la Comisión Europea tienen la misma categoría y carrera que los administradores y, de hecho, pueden optar a puestos no específicamente lingüísticos dentro de la institución, incluso dentro de la propia Dirección General de Traducción, que ofrece una serie de puestos llamados «horizontales», en los que, además de los conocimientos lingüísticos, se tienen en cuenta competencias más relacionadas con la gestión.

5.—Las funciones del traductor y del intérprete

Como ya hemos señalado al principio, las profesiones de traductor e intérprete están muy bien diferenciadas en la Comisión Europea. El traductor se dedica exclusivamente a la traducción escrita de textos y el intérprete a las diversas modalidades de interpretación, siendo la in-

terpretación simultánea (en cabina) su actividad principal.

La Dirección General de Traducción se estructura por lenguas, con un departamento lingüístico para cada una de ellas y otras unidades con tareas institucionales, de coordinación y de apoyo. Una de estas unidades gestiona la externalización de la cuarta parte más o menos de las traducciones, y otra unidad multilingüe está especializada en la traducción de los sitios web de la Comisión. Otra unidad más coordina las actividades de las antenas o delegaciones de la DGT en los Estados miembros.

La terminología es muy importante en la DGT. La labor terminológica más directamente relacionada con la traducción se desarrolla en los Departamentos lingüísticos, bien por terminólogos (a tiempo completo) o por traductores que realizan a tiempo parcial tareas de terminología. Hay también un sector de coordinación terminológica para armonizar criterios e intercambiar buenas prácticas metodológicas.

Esta organización es el resultado de un largo proceso, al hilo de las sucesivas ampliaciones y de la evolución de las tareas de la UE. En la época en que se crearon las Comunidades Europeas, el oficio de traductor o de intérprete apenas si existía. Había filólogos, juristas y otros especialistas que poseían experiencia internacional. En esos tiempos de predominio de los sectores del carbón, el acero o la energía atómica, los especialistas solían ser ingenieros.

A pesar de este desarrollo del servicio, la ampliación de 2004, que fue para nosotros una especie de *big bang*, supuso un nuevo reto para la gestión del trabajo con nueve lenguas oficiales más. Fue necesario paliar la escasez de lingüistas, por ejemplo recurriendo a funcionarios nacionales en comisión de servicios (como se hizo para la lengua eslovena) o combinando cursos en internet y visitas de profesores (como sucedió con el maltés). Además, en mayo de 2004 la Comisión reestructuró los servicios aplicando un sistema de gestión de la demanda: se aplican criterios precisos, por lo que no

se traduce todo a todas las lenguas y los documentos están sujetos a límites de extensión.

Actualmente, la parte esencial del flujo de trabajo en las veintitrés lenguas sigue siendo la producción de versiones lingüísticas de la legislación comunitaria para su publicación en el Diario Oficial, a partir de originales redactados mayoritariamente en inglés. Se trata de propuestas legislativas o de comunicaciones políticas. No obstante, a mediados de la década de 2000 se adoptaron decisiones para acercar la traducción a las nuevas prioridades de la Comisión incluyendo textos publicados en internet o comunicados de prensa, más adaptados a la cultura nacional destinataria y cuya principal cualidad es la claridad. El resultado es una diferenciación de las estrategias de traducción.

En la práctica, los traductores de la Comisión Europea se organizan en unidades de una veintena de traductores, que trabajan esencialmente en los locales de la Comisión y, por tanto, cuentan con el respaldo de sus colegas y con asistencia en informática.

La DGT no solo presta servicios de traducción en sentido estricto sino que, además de textos para internet o destinados a públicos locales, ofrece un servicio de mejora de la calidad de los originales o hace resúmenes de los documentos recibidos por la Comisión.

6.—Titulación exigida e idiomas

Véanse los puntos 1 (Introducción) y 3 (Formas de acceso).

7.—Medios a disposición de los traductores e intérpretes

Todo traductor dispone de material y programas informáticos avanzados y de acceso libre a internet.

La Comisión Europea produce y gestiona un número considerable de recursos documentales y terminológicos. Algunos de ellos, como la base de terminología IATE, son de ámbito interinstitucional y su gestión corresponde a los servicios

lingüísticos de las instituciones. Además de las bases de datos terminológicas y documentales, los traductores utilizan diariamente herramientas informáticas como las memorias de traducción —la recuperación automática de frases idénticas o similares ya traducidas en otros contextos— y la traducción automática.

Un factor clave para la calidad es la formación continua del traductor. La DGT ofrece un amplio programa de formación, gestionado por una unidad específica, para que los traductores profundicen sus conocimientos en los respectivos terrenos de especialización, además de sus aptitudes informáticas; sin olvidar, por supuesto, las competencias lingüísticas. Los textos que traduce la DGT suelen ser bastante especializados, por lo que una formación temática continua resulta muy útil. Algunos traductores cursan estudios superiores paralelamente a su trabajo, mientras que otros mejoran sus competencias asistiendo a conferencias impartidas por especialistas de la Comisión o por conferenciantes invitados.

Durante el proceso de traducción, los traductores se remiten a traducciones anteriores; además, los traductores de las diferentes lenguas consultan a los servicios de la Comisión que son autores de los originales, y se consultan entre sí mediante notas electrónicas. Las traducciones finalizadas son revisadas habitualmente por otros colegas, y pasan a su vez a alimentar las memorias de traducción.

La calidad de las traducciones es esencial para que el multilingüismo pueda funcionar. Sin una garantía de calidad, las versiones lingüísticas de la legislación europea no podrían considerarse iguales ni tener efecto jurídico equivalente en todas las lenguas, como sucede actualmente.

Por otra parte, la calidad ya se cuida en las fases previas a la traducción, gracias a la mejora de la calidad de los originales por el servicio de edición antes mencionado y al uso de memorias de traducción, que contienen las traducciones anteriormente aprobadas.

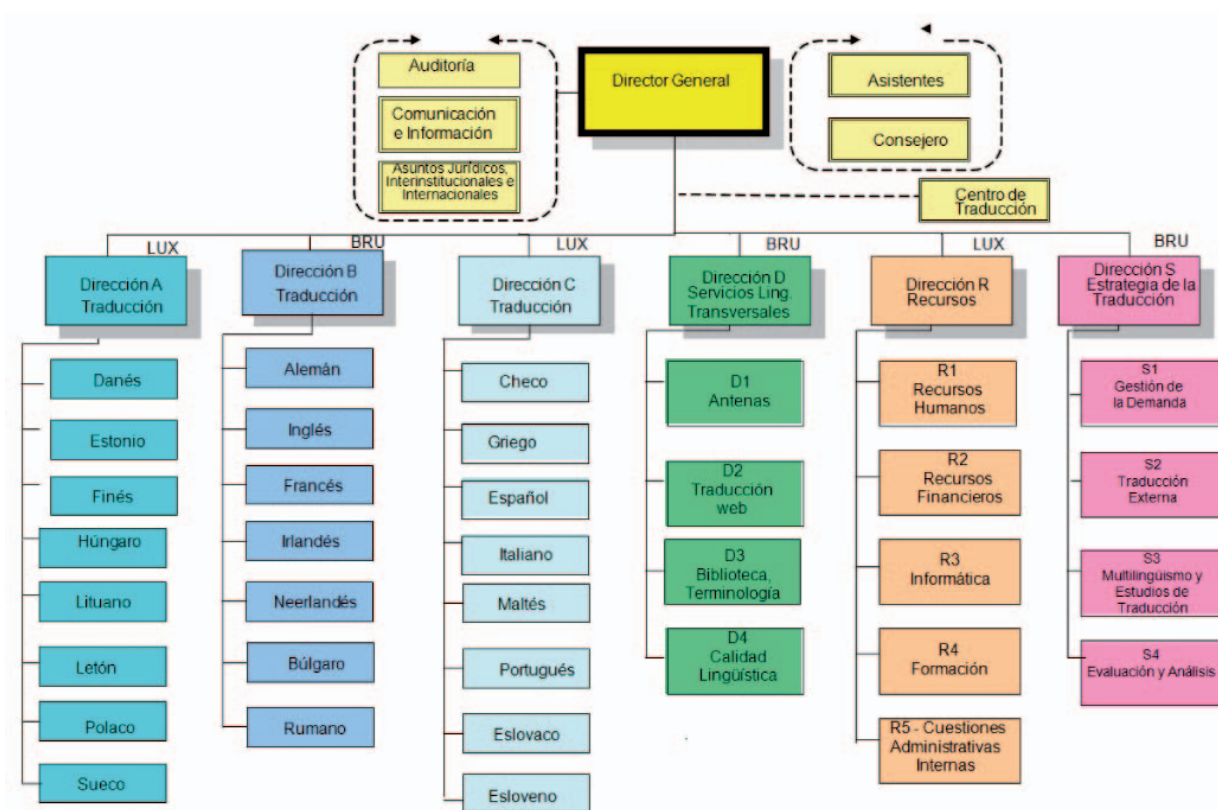
En el marco de la simplificación del proceso de trabajo de la Comisión, el pro-

pio traductor adquiere la categoría de autor y la correspondiente visibilidad en el proceso legislativo, al ser responsable de su versión ante la Secretaría General de la Comisión. El Departamento de Lengua Española, por ejemplo, se convierte en uno de los protagonistas de la legislación europea.

8.—Destinatarios y dependencia jerárquica

La Comisión es el «cliente» exclusivo de la DGT, que es una Dirección General más de la Comisión Europea, si bien

a través de la institución pueden canalizarse, en ocasiones, solicitudes de traducción de textos procedentes de los Estados miembros o de la sociedad civil. Hay una unidad específica (*planning*) que se encarga más directamente de la gestión de la demanda ante los solicitantes de traducciones. La estructura jerárquica de la DGT es compleja, como corresponde a un servicio que trabaja en las 23 lenguas oficiales de la UE. Sirva para dar una idea de esta complejidad el organigrama (simplificado) que reproducimos a continuación:



9. Observaciones

Por la propia naturaleza jurídicamente vinculante de gran parte de las traducciones de la Comisión Europea, por el número de traductores y el volumen de páginas traducidas, la DGT es consciente de su visibilidad ante la comunidad de traductores institucionales, y muy especialmente en España, en donde ya se conocen iniciativas surgidas en la DGT, concretamente en el Departamento es-

pañol, como el boletín *puntoycoma*, las jornadas bienales de Terminología y Traducción Institucional o la red VALITER. Esta visibilidad hace a la DGT más consciente si cabe de su responsabilidad. La promoción de este *Libro Blanco* y la colaboración activa en el proyecto obedecen a la convicción de que la profesión de traductor institucional debe gozar de un estatuto reconocido, acorde con su importancia.

Para seguir promoviendo el oficio de la traducción, la DGT va a iniciar próximamente un estudio sobre la situación de los traductores en Europa, a fin de obtener una visión de conjunto sobre este sector y favorecer la adopción de

normas contando con los profesionales de todos los Estados miembros de la Unión. No tardarán en oír hablar de este estudio, del que este Libro Blanco puede ser una muy buena orientación a nivel nacional

VI. Propuestas de reforma

1. Introducción

Como se ha podido advertir a lo largo de las páginas anteriores, la situación administrativa en la que se encuadran los traductores e intérpretes que trabajan para la Administración es sumamente variada, lo que en último término da lugar a enormes desigualdades. Existe una absoluta falta de uniformidad: desde personas que trabajan como personal laboral hasta funcionarios de los grupos superiores, el abanico de posibilidades es muy amplio. Dentro de la primera categoría, el personal laboral queda encuadrado en diversos grupos, tampoco de forma uniforme; las cualificaciones que se exigen muchas veces están muy lejos de ser suficientes para desempeñar un trabajo de calidad (bachillerato superior, en muchos casos), lo que no obsta para que la mayor parte de ellos cuenten con titulación superior. En definitiva, la Administración carece de una idea clara de lo que se debe exigir a una persona que realiza el trabajo de traductor o intérprete y, en muchos casos, las pruebas que convoca para ello no son siquiera las adecuadas.

Precisamente esta falta de criterio en la descripción de estos puestos de trabajo podría explicar que haya desaparecido ya en las clasificaciones profesionales del personal laboral la figura del «traductor-intérprete», que ha sido incluida en la de Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes. **Como la Administración desconoce en buena medida lo que son los traductores e intérpretes, la consecuencia lógica es que tampoco los incluye entre sus categorías profesionales: como muchas veces se ha dicho, lo que no tiene nombre corre el riesgo de no existir.** Una de las pocas excepciones es la del Cuerpo de Traductores e Intérpretes de la Administración, encuadrado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Otra de las consecuencias derivadas de este desconocimiento casi absoluto de la profesión por parte de la Administración es que se obliga a traductores e intérpretes a desempeñar funciones que no son acordes con un ejercicio racional de su profesión. La Administración no es la única responsable de esta situación: el sector privado de la traduc-

ción en nuestro país es un mercado gris y escasísimamente regulado, en el que coexisten empresas serias y profesionales con otras muy poco rigurosas y bordeando los límites de la decencia profesional. Sin embargo, ello no exime a los poderes públicos de su responsabilidad cuando exigen a traductores e intérpretes que trabajen en traducción directa e inversa e interpretación en varios idiomas. En primer lugar, hay que recordar que, como señalábamos, muchas veces las pruebas de acceso que se organizan no son las más idóneas para verificar la capacidad de las personas que deben desarrollar unas actividades tan complejas como las enunciadas. En segundo lugar, en los foros en los que la traducción e interpretación gozan de un mayor reconocimiento (organizaciones internacionales multilingües), generalmente se trabaja hacia la lengua materna de cada profesional, si bien esta regla, que era de cumplimiento inexorable, también está sufriendo cierta erosión en estas instituciones.

En concreto, estas organizaciones se distinguen por contar con servicios de traducción e interpretación organizados como tales. Por su propia naturaleza multilingüe, casi desde su formación los responsables de estas instituciones concibieron la traducción como una actividad consustancial a la labor que éstas desempeñaban (no en todos los casos, claro está, ya que existen organizaciones monolingües o a lo sumo bilingües, pero en muchos otros sí). El propio hecho de contar con servicios o departamentos (la denominación es indiferente) es lo que hace que sus integrantes vean reforzada su situación, ya que, como es lógico, un servicio cuenta con una estructura interna, está perfectamente engarzado en un organigrama más o menos amplio y puede defender unas necesidades de sus miembros que la jerarquía debe satisfacer. Cuando hablamos de servicio, la profesionalidad va implícita. Sus cabezas rectoras, que trabajan para el exterior (otros servicios), también deben rendir cuentas del funcionamiento interno del mismo; cabe suponer que conocen las tareas que se desempeñan y establecen

criterios lógicos y uniformes para seleccionar el personal que debe realizarlas e implantan también criterios racionales de promoción o ascenso. Todo ello se reduce en una frase: condiciones de trabajo dignas y, sobre todo, idóneas.

Esta idoneidad (y también la dignidad en algunos casos) es lo que se echa en falta cuando se hace referencia a las condiciones de trabajo, en ocasiones deplorables, en las que se desenvuelven los traductores e intérpretes en la Administración, al menos en algunos ámbitos.

Es difícilmente aceptable que en un mundo tecnificado e interconectado como el actual, muchos traductores trabajen sin acceso a Internet, o con enormes cortapisas para su utilización (fruto de un espíritu de desconfianza por parte de quienes les dirigen que no es sino muestra de una enorme falta de profesionalidad). Hasta el último estudiante de la materia, pasando por los profesionales del sector privado u otros traductores de la Administración, saben que el empleo de Internet es una de las herramientas fundamentales para este trabajo: los diccionarios y las obras de consulta en papel van perdiendo su vigencia con una rapidez pavorosa; las posibilidades de documentación sobre los diversos temas a traducir son amplísimas en la Red; la labor de traductores e intérpretes, en definitiva, es de una tecnicidad innegable, pero todo esto se les escapa a muchos jefes de unidad y directores que tienen a estos profesionales a su cargo (amén de otros muchos, precisamente por la falta de servicios de traducción tan acuciante a que nos hemos referido anteriormente).

Lógicamente, también desconocen otras necesidades de un servicio de traducción moderno. Estamos hablando de las herramientas de traducción asistida, de las que se sirven muy pocos departamentos de traducción hoy en día en nuestra Administración.

Y el acceso a Internet (o la falta del mismo) no es más que una de las muestras de la penuria en la que muchos traductores e intérpretes se desenvuelven: mal clasificados laboralmente (y, por ende, mal remunerados), con unas exigencias labo-

rales que mal se compaginan con las que cabría requerir de un profesional serio; pese a todo, poco reconocidos en su labor y, por si fuera poco, con escasas posibilidades de formación continua, otro de los pilares de la labor de cualquier profesional del sector y que se cuida mucho en las organizaciones internacionales. La formación no debería ser un lujo, como se indica en el apartado correspondiente al código deontológico, sino una obligación de traductores e intérpretes. Dado que su labor es, como señalamos, de gran especificidad, es lógico que la actualización de sus conocimientos sea uno de los imperativos de su actividad. Para conseguirlo, la Administración debe poner a su alcance cursos realmente adaptados a sus necesidades, para lo cual debe ofrecerse un elenco de actividades dirigidas específicamente a los traductores e intérpretes (sin duda, lenguas y habilidades informáticas pero, sobre todo, profundización en conocimientos, que son la base del trabajo de estos profesionales).

De todo ello, podemos deducir las siguientes propuestas:

2. Propuestas de reforma

a) *Modificación de los textos legales, judiciales y procesales, básicos.*

El intérprete y el traductor deben convertirse en una figura reconocida y claramente definida en los mismos.

A la larga, lo ideal sería que la traducción y la interpretación fueran objeto de un texto normativo propio para la Administración (probablemente de carácter reglamentario). Resulta perentorio resolver la poco estimulante situación en la que traductores e intérpretes se desenvuelven en algunos sectores, especialmente el judicial, en el que su labor es fundamental en la salvaguardia de los derechos de las personas, aunque también en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o en los servicios sanitarios públicos y la Defensa hay enormes carencias que resolver.

Por ejemplo, resulta inconcebible la descripción de la labor de los traductores

e intérpretes de la Justicia a la vista de lo dispuesto en los textos legales básicos, como la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La indefinición y la falta de reconocimiento de la especificidad de su trabajo deben subsanarse lo antes posible mediante las pertinentes reformas legales. **Las menciones inaceptables a la labor de traductores e intérpretes en dichos textos legales deben desaparecer** (véase capítulo II).

Sin embargo, y aparte de la problemática concreta del ámbito judicial, **existe la perentoria necesidad de una regulación normativa que establezca, para toda la Administración, unos requisitos de acceso, acreditación y formación que sean válidos para una actividad técnica como es la de traductores e intérpretes**. Ello no sólo redundaría en beneficio de los profesionales actualmente en activo, y obviamente de los destinatarios de su trabajo, sino que enviaría a la sociedad un mensaje de la dignidad que debe revestir esta labor.

b) *Creación de servicios de traductores e intérpretes en la Administración con la denominación de tales.*

Aunque sin duda estamos entrando en materia de los organigramas propios de cada órgano, sería muy deseable que existieran estos servicios de manera que se regulasen aspectos tales como los siguientes:

- condiciones de trabajo profesionales: medios informáticos y cursos de formación adecuados;
- integración de traductores e intérpretes en los escalones superiores del empleo público;
- acceso por principios de excelencia, competencia y profesionalidad, lo que exigirá pruebas de acceso bien diseñadas y en las que los candidatos puedan demostrar adecuadamente su idoneidad para los puestos ofrecidos.

En último término, **la creación de un Cuerpo General de Traductores e Intérpretes, probablemente según el modelo**

del actualmente adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podría ser un objetivo a largo plazo, ya que garantizaría condiciones de trabajo uniformes y perspectivas de movilidad horizontal, que son siempre muy deseables.

c) **Profesionalización**

La creación de estos servicios permitiría un cierto grado de *equiparación* de los traductores e intérpretes españoles con los miembros de los *servicios de las organizaciones internacionales*. Ello implicaría cambios sustanciales en la configuración de la labor de estos profesionales. A título de ejemplo, cabe citar los siguientes:

- **trabajo fundamentalmente a la lengua materna, o a la lengua escogida, pero evitando en la medida de lo posible la doble direccionalidad traducción directa/inversa cuya calidad es siempre dudosa;**
- **diferenciación clara entre traductores e intérpretes;**
- **exigencia de formación en traducción e interpretación de los mediadores interculturales que realicen estas funciones en el ámbito sanitario con combinaciones lingüísticas para las que exista formación reglada. En el caso de mediadores interculturales de lenguas minoritarias, creación de cursos que fortalezcan y certifiquen sus competencias en traducción e interpretación, tal y como ocurre en otros países europeos como Bélgica;**
- **preparación de guías de estilo de la propia organización;**
- **creación de servicios de terminología y documentación o, al menos, existencia de personas que desempeñen labores en este ámbito, por ejemplo para la preparación de bases de datos documentales;**
- **difusión de los programas de traducción asistida por ordenador;**

- **implantación sistemática de la revisión de carácter especializado, de manera que aquellas personas con mejores conocimientos en un ámbito concreto revisen los textos que resulten más idóneos a la vista de su formación.**

d) **Evitar la subcontratación generalizada**

En los últimos años la tendencia en las Administraciones Públicas respecto a la contratación de traductores e intérpretes ha sido la subcontratación de empresas que proporcionan a estos profesionales. En cuanto a esta solución, se pueden resaltar dos cuestiones fundamentales.

En primer lugar, el hecho de interponer un intermediario entre la Administración y el traductor/intérprete encarece el servicio en detrimento de la calidad. Por un lado, el beneficio que obtiene el intermediario supone un encarecimiento, lo que se puede probar de forma fehaciente con las cifras que manejan las administraciones de justicia de las Comunidades Autónomas a las que se han transferido las competencias en materia de Justicia, puesto que aquellas que han optado por la subcontratación de los traductores e intérpretes que intervienen en los juicios han duplicado o triplicado sus presupuestos. El mismo caso lo encontramos en la Dirección General de la Policía. Por otro lado, el encarecimiento del servicio no ha supuesto una mejora de la calidad. De hecho, en estas administraciones que han optado por la subcontratación la calidad ha caído en picado. Se han constatado casos de empresas que se quedan con un sesenta por ciento de lo que paga la administración, de manera que la cantidad restante para contratar al traductor/intérprete es irrisoria, y es muy difícil o casi imposible contratar un servicio de calidad.

En segundo lugar, al realizar este tipo de subcontrataciones en cuestiones que afectan a derechos individuales fundamentales (privación de la libertad o determinación de la protección internacional) y a derechos colectivos, como la salvaguarda del interés público o la se-

guridad del Estado —hablamos principalmente de Justicia, Interior y Defensa— la Administración ha hecho una dejación de funciones irresponsable. Los pliegos de condiciones de las licitaciones de estas empresas subcontratadas raramente se cumplen, ya que desde la Administración no hay un control de su cumplimiento ni de la calidad del servicio suministrado, y han aparecido en la prensa numerosos casos de actuaciones de intérpretes que carecían de la calidad suficiente e incluso tenían antecedentes penales. Además se han constatado casos de empresas que han utilizado, por ejemplo, la lista de intérpretes jurados publicada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para ofertarla en las licitaciones como propia.

En el ámbito sanitario, la Administración ha optado por subcontratar empresas de interpretación telefónica. Hemos comprobado que, en numerosas ocasiones, los servicios de interpretación presencial se requieren después de haber fracasado el intento de comunicarse por medio de la interpretación telefónica. Esta modalidad de interpretación, que ofrece ventajas obvias en cuanto a la inmediatez, cobertura horaria y oferta de idiomas, también tiene ciertas limitaciones (por ejemplo, la pérdida de toda la información no verbal que tiene lugar en la consulta médica), lo que en ocasiones impide que sea una opción apta para garantizar la comunicación en el contexto sanitario. Sin embargo, el apoyo de las administraciones a los intérpretes presenciales en hospitales y centros de salud es prácticamente inexistente.

Si en ámbitos tan sensibles y delicados como son Asuntos Exteriores y Presidencia se ha optado por tener una plantilla propia de calidad que pueda hacer frente al servicio en condiciones de confidencialidad y seguridad, nos preguntamos por qué esto todavía no es posible en materias igualmente trascendentes como son Justicia, Interior, Defensa y Sanidad

Baste decir que después de los atentados del 11-M la plantilla de Interior se

incrementó casi en un tercio. No sólo es necesario ese aumento, sino que la contratación se haga en condiciones de calidad, es decir, de seguridad para los ciudadanos, como se hace en los ministerios mencionados.

1. Creación de registros de profesionales autónomos con criterios de cualificación y competencia.

Aunque creemos necesario que todos estos ministerios cuenten con una plantilla que ofrezca una estructura mínima, para casos en los que es especialmente necesaria la confidencialidad (como pueden ser, por ejemplo, en Justicia, casos que se encuentren bajo secreto de sumario, o en Interior y Defensa, casos que afecten a la seguridad del Estado) somos conscientes de que es imposible que el Estado sustente una plantilla de traductores/intérpretes que pueda abarcar todas las actuaciones diarias necesarias tanto en Justicia como en Interior. Por ello proponemos una alternativa: la creación de registros de profesionales autónomos. Esto permitiría solventar las dos cuestiones que hemos resaltado respecto de la subcontratación.

En primer lugar, si la incorporación a tales registros de los profesionales se hace con criterios de cualificación y competencia, habrá unas mínimas garantías de calidad en el servicio. En segundo lugar, al evitar la actuación de un intermediario, los honorarios del intérprete/traductor podrán ser lo suficientemente dignos como para mejorar la contratación y la calidad de los profesionales.

2. Servicios integrales de traducción e interpretación judicial

Una segunda alternativa, o mejor dicho, una opción complementaria de la anterior, es la creación de servicios integrales de traducción e interpretación. Nos referimos con esto a la posibilidad de una plantilla que pueda atender la mayor parte de las tareas que se presenten con unos registros de profesionales a los que recurrir en caso necesario. Podemos hablar de varios casos, algunos permanentes y otros

puntuales, que ya funcionan o han funcionado (véase capítulo VII).

En la isla de Gran Canaria, hace diez años, el único componente de la plantilla de traductores e intérpretes en dicha isla se hizo cargo del servicio y elaboró su propio registro de intérpretes cualificados con criterios de calidad para que actuaran en los juzgados. El experimento ha tenido tanto éxito que se ha ampliado a dos islas más, no sólo con una garantía de calidad del servicio sino también con un importante ahorro en el presupuesto.

Otro ejemplo es la coordinación de la interpretación del juicio del 11-M, que se organizó desde la plantilla del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y para el que también se creó un pequeño registro de intérpretes cualificados. Esto fue posible gracias a la existencia del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del MAEC, porque el Ministerio de Justicia, después de veinticinco años contratando traductores e intérpretes sin criterios de calidad, no cuenta aún con una estructura capaz de hacer frente a un juicio como el 11-M.

e) Elaboración de un código deontológico para la profesión

Un código deontológico y de buenas prácticas no sólo fomentará la dignificación y profesionalización de la figura del traductor e intérprete institucional, sino que además es necesario, puesto que este código ético existe no tanto en interés de los propios profesionales sino, sobre todo, en interés de los receptores del servicio. Por un lado, los destinatarios del servicio desconocen las lenguas en cuestión y no pueden juzgar su calidad. Por otro lado, en muchas ocasiones hay otras cuestiones en juego además de la calidad y quizá mucho más importantes que esta última. Pensemos, por ejemplo, en una persona que hace una declaración ante el juez por un delito que se ha cometido contra ella, un familiar o un amigo, y cuya difusión puede poner en peligro su integridad física o la de terceros. Por

poner un ejemplo más, pensemos, por ejemplo, en un intérprete que hace escuchas para detectar posibles amenazas terroristas.

Un código deontológico resulta imprescindible para regular cualquier profesión, de manera que los destinatarios de la traducción o interpretación puedan tener no sólo determinadas garantías respecto de la calidad, sino también la confianza en que se observará la confidencialidad y la imparcialidad, e incluso que habrá un sistema sancionador en caso de que se incumplan. En el Anexo dedicado al código deontológico se incluye un listado de los puntos que podrían integrarlo.

f) Colaboración entre el resto de los actores jurídicos/gestores administrativos y los profesionales de la traducción e interpretación

Una de las principales dificultades con las se encuentra el traductor/intérprete institucional es, sin duda, el desconocimiento y el desinterés respecto de la profesión. **En muchas ocasiones, es imposible crear servicios organizados y estructurados de traducción e interpretación en la Administración porque los gestores encargados de crearlos desconocen la labor en sí y no pueden distinguir entre un trabajo profesional y un trabajo que no lo es.** Esto tiene muchas implicaciones, puesto que es imposible contratar a traductores e intérpretes de calidad si no se conocen los requisitos que estos deben tener. Por ejemplo, los gestores suelen valorar más a «traductores» que hagan traducciones e interpretaciones tanto inversas como directas de cuantas más lenguas mejor. Un traductor o intérprete profesional sabe que se trata de dos profesiones distintas, y que es sumamente complejo, por no decir imposible, hacer traducciones inversas de calidad, mucho más en una infinidad de idiomas. Pero prima la inmediatez y el ahorro a corto plazo en detrimento de la profesionalidad y la calidad.

En los procesos judiciales los traductores e intérpretes desarrollan su labor teniendo que luchar contra todo un muro

de incomprensión y desconocimiento, puesto que lo que más dudas y recelos genera en una oficina judicial es que el intérprete pida las actuaciones para conocer el tema del juicio y familiarizarse con el vocabulario, y en muchas ocasiones se les niegan alegando que el intérprete no es parte en el juicio o simplemente que «solamente tiene que traducir lo que se diga». Es obvio que un intérprete profesional sabe que la preparación de la interpretación es una parte importante de su trabajo. También se ha dado algún caso en que el juez ha prohibido al intérprete tomar notas durante el juicio, cuando cualquier profesional sabe que la toma de notas es una técnica necesaria que el intérprete debe desarrollar para hacer interpretación consecutiva. En este caso el juez puso como excusa la confidencialidad, lo que viene a reforzar la necesidad de un código deontológico.

Resulta absolutamente necesario que los gestores administrativos encargados de organizar los servicios de traductores e intérpretes, y todos los usuarios finales: actores judiciales, policiales, etc., reciban una mínima formación respecto al trabajo con intérpretes y traductores, para que se familiaricen con las dificultades y las claves de la profesión. Baste decir que entre los puntos que proponemos que integren el código deontológico mencionado anteriormente está el «asumir encargos sólo cuando el intérprete o traductor se considere competente para ellos» y «revelar cualquier limitación profesional que pueda surgir durante un encargo, y tomar las medidas necesarias para subsanarla», lo que deja entrever que son muchas las dificultades a las que un traductor o intérprete debe enfrentarse, y que no se trata de un trabajo poco complejo o sin necesidad de preparación.

3. Ámbito judicial: Directiva 2010/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010

No queremos concluir este capítulo referente a las propuestas de reforma de la situación actual sin mencionar la **Directiva relativa al derecho a interpretación**

y a traducción en los procesos penales recientemente aprobada en la Unión Europea. Entendemos que los términos «calidad suficiente» y «debidamente cualificado» pueden ser interpretados en nuestro contexto como la necesidad de un requisito de cualificación universitaria superior para los traductores e intérpretes judiciales, que pensamos es el requisito mínimo del que habría que partir para los traductores e intérpretes institucionales en su conjunto. Esta Directiva también supone un importante respaldo a muchas cuestiones que hemos planteado como propuestas de reforma. Por ejemplo, hay dos asuntos claves que se incorporaron en la última redacción de la directiva y que, como hemos dicho antes, son fundamentales:

- a) En cuanto a la **formación**, insta a formar a jueces y fiscales y demás personal judicial en las particularidades de la comunicación con la ayuda de intérprete (art. 6).
- b) Respecto de los **registros**, insta a crear uno o varios registros nacionales de intérpretes y traductores debidamente cualificados que puedan interconectarse según el plan de acción relativo a la Justicia en red europea de 27 de noviembre de 2008 (art. 5).

Estas dos cuestiones, junto con otras, se incluían en el Proyecto de Resolución del Consejo de la UE anexo a la Decisión Marco sobre traducción e interpretación en los procesos penales de la UE aprobada en octubre de 2009 (convertida en directiva gracias a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa), proyecto que proponía una serie de medidas para favorecer la aplicación de la decisión marco —ahora directiva—. Entre estas medidas estaban también:

- c) La **representación de los profesionales**: instaba a invitar a los representantes de las asociaciones profesionales a participar en la aplicación práctica de las medidas.
- d) En cuanto a la **cualificación**, instaba a garantizar la equidad de los

procedimientos contratando traductores e intérpretes con alto nivel de cualificación y certificación.

- e) También instaba a fomentar la adopción de **códigos de conducta** y directrices sobre buenas prácticas, que deben incluir la integridad y la confidencialidad.

Creemos que todas estas cuestiones se encuentran explícita o implícitamente en la nueva directiva europea sobre traducción e interpretación en los procesos penales de la UE, que esperamos sirva de estímulo y acicate para transformar la situación en el resto de la traducción e interpretación institucional.

VII. Un modelo de gestión ajustado a los principios de la Directiva 2010 /64/UE

Desde finales de los años 80 y como consecuencia de la paulatina incorporación de los nuevos profesionales provenientes de las distintas facultades de traducción e interpretación, la Administración española ha ido creando plazas de traductor e intérprete judicial con régimen laboral para cubrir los idiomas con mayor demanda en cada partido judicial. Esto solo ha servido para dar respuesta a un porcentaje mínimo de solicitudes de intérprete cuya variedad idiomática y demanda es cada vez mayor. Esta creación de plazas de intérpretes con contrato fijo o temporal no ha llevado aparejada medidas efectivas de provisión de intérpretes para los casos en los que el servicio no puede ser cubierto por un titular por tratarse de una lengua de trabajo distinta, por no existir la plaza o por cualquier otra circunstancia. Así pues, los órganos judiciales españoles han tenido que recurrir a distintas vías para asegurarse la presencia del intérprete, obviando la nueva realidad profesional y basándose únicamente en criterios relacionados con la disponibilidad y la inmediatez. Como consecuencia de esta falta

de previsión, los órganos judiciales españoles han utilizado dos vías de provisión de intérpretes externos (autónomos):

- a) Designación directa por parte de los funcionarios judiciales a partir de una lista ad hoc elaborada únicamente a partir de los mencionados criterios de disponibilidad e inmediatez, o
- b) Designación a través de una empresa privada a la que se le adjudica la prestación del servicio mediante licitación pública y para la que en la mayoría de los casos únicamente priman criterios económicos.

La primera vía (a) ha sido la más utilizada en España hasta finales de los años 90 pero no ha estado gestionada nunca por profesionales en la materia que supieran aplicar criterios selectivos y de optimización de recursos. Con esta vía los más beneficiados han sido los traductores sin formación que han prestado su servicio de forma recurrente obstaculizando el acceso a otros profesionales por la falta de interés y la comodidad del funcionario de turno. En este caso la Admi-

nistración no obtiene garantías de contar con el profesional más apto en cada momento ni existe un control directo del gasto generado.

La segunda vía (b) es la utilizada en la actualidad en varias comunidades autónomas, en la Audiencia Nacional, en el Tribunal Supremo, en la Fiscalía General del Estado, en todas las dependencias de la Policía Nacional e incluso en el propio Consejo General del Poder Judicial. Se trata de las empresas privadas subcontratadas cuya calidad, fiabilidad y rentabilidad ha sido puesta en entredicho en numerosas ocasiones como consta en las distintas noticias publicadas en la prensa.

1.—El servicio de coordinación de intérpretes externos de la dirección general de relaciones con la Administración de Justicia (DGRAJ) para la provincia de Las Palmas:

Sin embargo, existe una tercera vía, única en España, diseñada en la línea de lo que marca el Art. 441 de la LECrim y acorde con la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 en la que se prevé la creación de registros nacionales de traductores e intérpretes judiciales, así como de sistemas nacionales de formación de estos profesionales y la obligación para los Estados miembros de comprobar que a estos últimos se les remunera suficientemente. Se trata del sistema utilizado en la provincia de Las Palmas donde existe un Coordinador especialista en la materia y, a su vez, empleado público que se ha convertido en el enlace idóneo entre los profesionales titulados / colaboradores autónomos por un lado y la Administración por otro, ya que intenta velar por los intereses de ambos y servir de interlocutor y mediador para la solución de conflictos e incidencias consiguiendo que ambos se beneficien. Por un lado, los intérpretes profesionales encuentran una salida sin que el intrusismo imperante sea un obstáculo y se sienten valorados porque cobran íntegramente lo que abona la Administración, sin intermediarios y, por otro, ésta se asegura de que dispone en cada momento del profesional con el me-

jor perfil disponible y de controlar el gasto innecesario derivado de una falta de control directo de las intervenciones de los intérpretes. La existencia de un Servicio de Coordinación ha supuesto una mejoría notable en el sistema de provisión de intérpretes, en la calidad y en el control de los gastos que ha amortiguado la demanda cada vez mayor de intérpretes - traductores.

En el entorno internacional este sistema utilizado en Canarias no es un caso aislado pues podemos encontrar la figura similar en los EEUU donde se denomina de la misma manera (*interpreter coordinator*). Esta figura debe su existencia a la elevada demanda de servicios de traducción e interpretación en los órganos judiciales norteamericanos, a la necesidad de utilizar mecanismos profesionales y objetivos en la gestión de la provisión de los profesionales y al interés por optimizar los recursos de la forma más eficiente posible. En la provincia de Las Palmas varios factores son los que han favorecido la creación y desarrollo de este sistema: (1) La existencia de una de las facultades con más experiencia en la formación de estos profesionales en España, (2) la elevada demanda de intérpretes por el turismo y la inmigración, (3) el interés por parte del personal contratado como traductor e intérprete en profesionalizar la provisión de intérpretes externos y (4) la sensibilidad e interés de los responsables de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia por profesionalizar el servicio y aplicar criterios efectivos de contención del gasto y racionalización de los recursos.

En febrero de 1999 se creó el Servicio de Coordinación de Intérpretes Externos para prestar inicialmente sus servicios en la isla de Gran Canaria y en octubre de 2008 se hizo extensible a los órganos judiciales de las otras dos islas de la provincia de Las Palmas: Lanzarote y Fuerteventura. Como hasta el momento de su creación no se habían elaborado aún por escrito los criterios que regirían el mismo, en el año 2000 se redactaron las directrices básicas de funcionamiento del Servicio de Coordinación y de selección

de los intérpretes todo ello conforme al susodicho Art. 441 de la LECrim, con la finalidad de ofrecer el servicio de calidad que demandan los ciudadanos y las instituciones públicas y asegurar el derecho previsto en el Art. 17.3 de la CE y el Art. 520 de la LECrim. Cabe señalar que tras doce años de experiencia en el Servicio de Coordinación en la isla de Gran Canaria, la figura del Coordinador se ha ido consolidando y ha demostrado su eficacia, más aún cuando durante ese periodo: (1) ha aumentado considerablemente el número de órganos judiciales que lo demandan, tanto por la ampliación de los órganos existentes (nuevos juzgados de instrucción y de lo penal y nuevas secciones en la Audiencia Provincial) como por la creación de otros totalmente novedosos que han incluido nuevos procedimientos (juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados y fiscalías de menores, equipos técnicos de menores, etc.), (2) se ha reducido el tiempo de tramitación de los procedimientos con la consecuente necesidad de mayor inmediatez en la asistencia del intérprete (juicios rápidos y juicios de faltas inmediatos), (3) se ha incrementado notablemente la entrada de extranjeros (inmigrantes y turistas) muchos de los cuales delinquen o son víctimas de delitos y (4) se ha multiplicado el número de comisiones rogatorias y países con los que se deben tramitar.

En dichas directrices se enumeran los requisitos necesarios para pertenecer a la lista oficial de intérpretes que utiliza el Coordinador. El requisito preferente es estar en posesión del título de Licenciado en Traducción e Interpretación, del nombramiento de intérprete jurado del MAEC o de un máster en interpretación; en su defecto, se valora la formación universitaria relacionada con los idiomas y así se va descendiendo en la escala hasta llegar al requisito mínimo para poder formar parte de la lista que es el de tener una óptima competencia lingüística en las dos lenguas de trabajo (caso de los dialectos africanos y lenguas minoritarias). La experiencia es un valor añadido en todos los casos. El Coordinador es además el encargado de recibir los currícula y de valorarlos en fun-

ción de estos parámetros debiendo rotar la lista y los cuadrantes mensuales de las guardias en la medida de lo posible para facilitar un acceso justo y equitativo a todos los colaboradores e intérpretes externos que lo deseen y hayan demostrado su competencia.

Entre las distintas tareas que realiza el Coordinador, destacan las siguientes:

a) Gestión y seguimiento de todas las solicitudes de intérpretes por parte de todos los órganos judiciales de la provincia de Las Palmas:

Desde febrero de 1999 en Gran Canaria y octubre de 2008 en Fuerteventura y Lanzarote, el Coordinador atiende todas las solicitudes urgentes y anticipadas de los más de 100 órganos judiciales de la provincia de Las Palmas las 24 horas del día durante los 365 días del año y ha realizado un seguimiento de todas las intervenciones en varias carpetas denominadas «Incidencias» y «Juicios y Solicitudes Anticipadas». Las carpetas de «Incidencias» se encuentran ordenadas por períodos de tiempo y en ellas se anotan en unas hojas la fecha, el idioma, el nombre del intérprete, el juzgado, el n.º de diligencias, el tiempo de intervención y las observaciones relativas al servicio puntual encargado al intérprete externo. En las carpetas de «Juicios y Solicitudes Anticipadas» se clasifican también de forma ordenada por fechas todas las solicitudes anticipadas de intérpretes que se reciben en el servicio. Mediante este control se asegura que las horas de inicio de los intérpretes se correspondan con las solicitadas y ha evitado en numerosas ocasiones que se presenten facturas por tiempos distintos a los solicitados por error del funcionario o por comparecencia temprana del intérprete por iniciativa propia. Así mismo, se consigue una mejor distribución y aprovechamiento de los efectivos lo cual redundará en una menor certificación de horas. El Coordinador tiene conocimiento en todo momento de las horas que se certifi-

can ya sea mediante la notificación directa de las incidencias por parte del intérprete externo o mediante el cotejo de las facturas que éstos presentan y que se remiten mensual o bimensualmente al Coordinador desde la Dirección General las cuales, además, le sirven para controlar que no exista ninguna intervención que no le conste y evitar así el intrusismo. Estas solicitudes anticipadas permiten al Coordinador una previsión, organización y reparto de las intervenciones por idiomas e incluso por especialidades y le ayudan a reconocer y rechazar las solicitudes cuyo pago no son competencia de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (DGRAJ) evitándose así un nuevo gasto innecesario. Para poder dar una respuesta rápida y puntual a la amplia e incesante demanda de servicios de todos los órganos judiciales y / o solicitudes de información o asesoramiento es imprescindible la ayuda de un intérprete / colaborador externo de confianza en las tareas de coordinación que le sustituya en los casos en que el Coordinador no pueda atender una solicitud o que le informe en cualquier momento del día y de la semana en su móvil particular de cualquier incidencia urgente para su resolución. A la hora de gestionar muchas de estas solicitudes, se presentan problemas que el Coordinador intenta solucionar de la forma más efectiva y rápida posible, como se ilustrará más adelante. Hasta la fecha del presente artículo, el Coordinador ha atendido más de 42.000 solicitudes de intérpretes y traductores externos de los órganos judiciales de las cuales más de un 70% han sido solicitudes urgentes que en numerosas ocasiones deben resolverse con varias llamadas por la imposibilidad de encontrar intérprete para un idioma y / o momento determinado. El 99,9 % de las solicitudes han sido atendidas satisfactoriamente y en numerosas ocasiones se han realizado

las gestiones necesarias para asegurar siempre la asistencia de intérpretes a los usuarios.

b) Elaboración de los cuadrantes de guardia para los juzgados de distintos partidos judiciales con más demanda de servicios en la isla de Gran Canaria (partidos judiciales de Las Palmas, Telde y San Bartolomé de Tirajana desde febrero de 1999 hasta la actualidad) y Lanzarote (partido judicial de Arrecife desde octubre de 2008 hasta la actualidad) con carácter mensual o para fechas festivas y fines de semana: Durante la última semana de cada mes se redactan los cuadrantes de guardia para lo cual hay que contactar con los más de veinte intérpretes que los conforman y hay que distribuirles las guardias en función de la disponibilidad de cada uno y siempre teniendo en cuenta los criterios mencionados en las directrices. Todas las solicitudes de intérpretes durante fechas para las que no se haya asignado uno de guardia o para los idiomas no incluidos en los cuadrantes se realizan directamente a través del Coordinador o, en su defecto, de su colaborador quien debe informarle en todo momento de las incidencias que no haya podido atender. El Coordinador se encarga de enviar los cuadrantes al departamento de suministros de la DGRAJ, a los juzgados de guardia, a los juzgados de violencia sobre la mujer y a los decanatos correspondientes de las tres islas. La existencia de estos cuadrantes se justifica por la necesidad de garantizar a cualquier hora del día la presencia de un intérprete de las lenguas más solicitadas en los órganos que demandan mayor inmediatez (juzgados de guardia, juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de menores y médicos forenses de guardia) en el menor plazo posible y con las máximas garantías. Los intérpretes de

guardia, que reciben el aviso directo del órgano judicial, en numerosas ocasiones no pueden abarcar más de una intervención de forma simultánea y el demandante del servicio debe recurrir al coordinador para solicitar otro intérprete que comparezca en un plazo breve. Hasta la fecha, el Coordinador ha confeccionado y remitido a todos los órganos judiciales de guardia, de violencia sobre la mujer, decanatos y departamento de suministros de la DGRAJ, 344 cuadrantes de guardia de intérpretes externos de las cuatro lenguas más demandadas (inglés, francés, alemán y árabe).

c) Selección y orientación de los intérpretes - traductores titulados / colaboradores externos y actualización de la lista oficial:

El Coordinador de la provincia de Las Palmas ejerce además desde 1995 de intérprete oficial del TSJC a tiempo completo y su doble calidad de profesional titulado y personal fijo de la administración le facultan por un lado para conocer a fondo la profesión en todos sus matices y por otro para salvaguardar los intereses públicos. Esta cualidad le sirve para seleccionar a los intérpretes que le remiten sus currícula y, cuando la movilidad geográfica lo permite, entrevistarse con ellos. Una vez seleccionados, les orienta sobre las pautas de la profesión, les recomienda obras de referencia para su especialización en el área y les explica todo lo relacionado con la factura y la prestación del servicio. También les ofrece asesoramiento profesional y en muchos casos revisa las traducciones escritas antes de que las presenten. Así mismo, el Coordinador actualiza cada cierto tiempo la lista oficial y anota las características de cada intérprete y su disponibilidad en cada período. A pesar de que en la resolución donde constan los criterios de selección no se hace mención a la disponibilidad, conducta y

presencia de los intérpretes externos, éstos se consideran factores esenciales para pertenecer y continuar en la lista oficial. Hasta la fecha, la lista oficial la integran más de 300 intérpretes / colaboradores externos y se ha actualizado en 50 ocasiones.

d) Resolución de conflictos e incidencias:

Una de las facetas que caracterizan a la figura del Coordinador además de la de gestor logístico y profesional es la de mediador. Para mantener la armonía y la fidelidad en el servicio es fundamental que el Coordinador, en su función de intermediario, sepa mantener satisfechas a las partes implicadas, esto es, a los demandantes del servicio (funcionario, juez, fiscal, médico forense, abogado, psicólogo, etc.), por un lado, y a los profesionales (intérpretes titulados / colaboradores), por otro, y tenga capacidad negociadora a la vez que conciliadora. De hecho, desde que comienzan a prestar sus servicios, los intérpretes son avisados de que cualquier incidencia debe resolverse siempre a través del Coordinador. En los últimos doce años el Coordinador ha resuelto infinidad de incidencias y conflictos generados durante las más de 42.000 intervenciones efectuadas por los intérpretes externos durante dicho período buscando siempre salvaguardar los intereses de las dos partes. Este aspecto ha resultado ser fundamental para asegurar la calidad e interés de los mejores profesionales disponibles en cada momento y para prevenir futuras incidencias y / o conflictos.

e) Asesoramiento a funcionarios y establecimiento de un protocolo:

Una amplia mayoría de los solicitantes de servicios de intérpretes desconocen las particularidades del trabajo del intérprete judicial así como los aspectos lingüísticos relacionados con los hablantes de otras lenguas, y la pertinencia y trámite

de las comisiones rogatorias. Un factor negativo añadido es el hecho de la alta movilidad que ha caracterizado al funcionariado judicial en Canarias lo cual dificulta que se consigan arraigar unas pautas óptimas que faciliten el funcionamiento del servicio. Por lo tanto, el Coordinador se ha convertido en la única fuente accesible y fiable de información respecto a la pertinencia de la asistencia de un intérprete en un órgano judicial y / o procedimiento determinado y a los aspectos lingüísticos en el ámbito judicial sobre los que asesora a los funcionarios y en un recurso válido para aclarar las dudas de éstos sobre la pertinencia de las comisiones rogatorias y el trámite que debe seguirse en función del país con quien se establezca la cooperación judicial.

Las pautas de actuación siguen las directrices mencionadas anteriormente, que fueron diseñadas para dar una respuesta satisfactoria a todos los agentes implicados que velan por el interés general y exigen la máxima calidad disponible en cada momento. El protocolo de actuación se basa en las posibles soluciones encontradas una vez extraídas las conclusiones al delimitar un compendio de problemas recurrentes observados durante varios años de experiencia en este campo. Se solicita fundamentalmente que, en la medida de lo posible, se intente dar prioridad a las intervenciones con intérprete, que se solicite su presencia solo cuando se tenga certeza de su necesidad y con la antelación suficiente, que se certifique exclusivamente el tiempo que corresponda y se expida un nuevo certificado si es necesario requerir la presencia del intérprete más tarde, que se coloque en lugar visible el cuadrante de las guardias y que se avise a los intérpretes que no estén de guardia exclusivamente a través del Coordinador para el óptimo funcionamiento del servicio. Precisamente, la aplicación de unas di-

rectrices, de unos criterios de selección y de un control y registro de las intervenciones y las incidencias es lo que facilita el correcto desarrollo de los servicios jurisdiccionales que demandan los operadores jurídicos y los ciudadanos.

- f) **Enlace entre profesionales externos y Administración:** El Coordinador es el nexo de unión entre los profesionales que prestan sus servicios y la administración que los demanda. De esta relación profesional deriva la necesidad de esclarecer dudas, notificar avisos, resolver problemas con facturas y / o certificados, localizar intérpretes, etc. De no existir este nexo canalizador, el servicio sería caótico y el grado de satisfacción de las dos partes distaría enormemente del obtenido hasta la fecha.

2.—Beneficios del sistema de coordinación interna frente a la subcontratación del servicio y acciones realizadas por el coordinador para el control del gasto desde 1999:

La existencia de la figura de un Coordinador interno que a su vez sea especialista en traducción e interpretación con una dilatada experiencia en prestación de servicios de interpretación judicial y traducciones judiciales se justifica por todo lo anterior y por muchas otras razones que se verán más adelante. De los tres modelos expuestos en los puntos 2) y 3), las administraciones han descartado el primero de designación directa descoordinada por parte de cada órgano judicial por la problemática que genera. En la provincia de Santa Cruz se ha optado equivocadamente por la subcontratación del servicio de intérpretes y traductores externos debido a la falta de asesoramiento de los agentes con poder de decisión que han considerado como única solución rentable dejar la gestión de estos profesionales en manos de empresas externas. A priori, la solución de las adjudicatarias frente al modelo utilizado en la Provincia de Las Palmas desde 1999 podría parecer la más

ventajosa y práctica para la administración pública pero la experiencia y los datos apuntan a todo lo contrario puesto que a) resultan menos rentables, b) ofrecen una calidad inferior, c) no garantizan la asistencia del intérprete y d) han sido objeto de numerosas quejas:

a) Resultan menos rentables: Si partimos de la base de que, en el caso de la adjudicación, la gestión del servicio la explota una empresa cuyos intereses primarios y fundamentales para poder subsistir son económicos, podremos deducir que estos intereses son absolutamente contrapuestos a los de la Administración que se supone debe velar por la máxima eficacia y rentabilidad de los recursos humanos y económicos disponibles a través del Coordinador interno cuyos únicos objetivos como intérprete profesional y empleado público son los de ofrecer un servicio de la máxima calidad con la máxima rentabilidad. A continuación se exponen algunos supuestos basados en casos reales para una mejor comprensión práctica de esta afirmación con cada modelo:

- **Supuesto 1: Dos asistencias seguidas en dos juzgados cercanos y mismo idioma.**

- Coordinación Interna (C.I.): El Coordinador avisará al mismo intérprete que considere más apto en función de la disponibilidad porque, en el caso de los juicios orales, por ejemplo, como éstos suelen retrasarse con mucha frecuencia e incluso suspenderse se ahorraría a la Administración un servicio o, en el caso de que se celebraran ambos, el tiempo de espera de uno de los intérpretes. En otro tipo de asistencias como declaraciones o notificaciones se enviaría siempre a un solo intérprete porque uno de los juzgados puede coordinarse con el otro y esperar a que el intérprete finalice su intervención.
- Empresa Externa (E.E.): La empresa enviará a cualquier persona dispuesta a prestar el servicio a cada uno de los juicios para asegurar que

se expidan los correspondientes certificados y poder facturar así el mayor número de servicios y horas posible. Cuando dos juzgados cercanos soliciten a un intérprete de un mismo idioma para asistir en una declaración o notificación, la empresa enviará un intérprete a cada juzgado porque de ese modo se facturaría por dos servicios distintos aunque se prestaran al mismo tiempo. Se duplica el pago por un mismo tiempo de espera aún cuando la declaración, notificación o juicio sean suspendidos.

- **Supuesto 2: Asistencia prolongada en un juzgado de guardia.**

- C.I.: El intérprete externo que espera o el funcionario que ha solicitado su asistencia deben avisar al Coordinador cuando ésta se vaya a prolongar en un mismo día o cuando el juez solicite que el intérprete permanezca en el juzgado a pesar de que hayan transcurrido varias horas de espera. En ese caso, el Coordinador intenta recordar al Secretario lo previsto en las directrices de la Dirección General para estos casos, esto es, que se expida un certificado hasta ese momento al intérprete y que se vuelva a requerir su presencia para cuando se tenga seguridad de que va a ser necesario expidiéndole un nuevo certificado al finalizar su servicio o bien que se dé prioridad a la intervención del intérprete.
- E.E.: La empresa enviará a cualquier persona disponible y no realizará ninguna acción para evitar que se certifiquen horas innecesarias por ser contrario a sus intereses.

- **Supuesto 3: Asistencia en el juzgado de guardia a un número elevado de detenidos / retenidos de distintas procedencias en un asunto de entrada irregular de inmigrantes.**

- C.I.: El Coordinador se encarga de verificar y coordinar con el Secretaria-

rio Judicial y los funcionarios del juzgado los idiomas que hablan los inmigrantes a partir de los datos de filiación y nacionalidad y otros datos que le puedan aportar para conocer los dialectos y / o lenguas que hablan los mismos. De este modo se puede enviar los intérpretes que sea estrictamente necesario y se evita la duplicidad innecesaria de servicios. Por ejemplo, si un ciudadano senegalés habla uolof, pular o francés y otro de Guinea Conakry habla francés y bambara, el coordinador enviará un solo intérprete de francés para ambos. A modo de ejemplo baste comentar la rapidez con la que se solventó la toma de declaración de 150 inmigrantes que fueron interceptados a finales de 2003 en un mercante que arribó a Gran Canaria. Gracias a la labor del Coordinador, en apenas cinco horas se habían tomado todos los datos de filiación y las declaraciones de todas estas personas que hablaban idiomas tan dispares como el inglés, el francés, lenguas criollas y dialectos africanos. Para ello, el Coordinador organizó un equipo de 10 intérpretes que asistieron a los 5 jueces destinados de forma excepcional al caso. Este tipo de episodios ha sido muy frecuente en las islas, de ahí la necesidad de contar con un sistema profesional, eficiente y coordinado que facilite la labor de los operadores jurídicos.

- E.E.: La empresa externa se limitará a enviar los intérpretes de cada uno de los idiomas que le solicite el juzgado y, en el caso anterior, si no se conoce con certeza el idioma que habla cada uno, enviará uno de cada uno de los idiomas porque nadie verificará ni exigirá que esos intérpretes hablen más de una lengua extranjera aparte del español. Es decir, en este caso el servicio podría incluso cuadruplicarse porque cada intérprete presentaría una factura con su certificado correspondiente para cada lengua por el mismo tiempo de intervención.

• **Supuesto 4: Dos idiomas en una misma asistencia.**

- C. I.: En el caso de las asistencias con varios imputados y / o testigos es muy frecuente que éstos hablen lenguas distintas y pueden encontrarse combinaciones del tipo francés / uolof, francés / inglés, árabe / francés, inglés / hindi, sueco / noruego, noruego / finés, finés / sueco, checo / eslovaco, polaco / ruso, serbio / croata, moldavo / ruso, tagalo / inglés, lituano / ruso, ruso / ucraniano, etc. En estos casos el Coordinador intentará siempre rentabilizar el servicio enviando a un mismo intérprete que domine dos o incluso tres o cuatro de las lenguas consiguiendo un ahorro significativo al evitar que un mismo servicio se duplique, triplique o, incluso, cuadriplique.
- E. E.: Enviará en estos casos un intérprete por idioma y cobrará por un mismo servicio dos, tres o hasta cuatro veces más.

• **Supuesto 5: Traducciones escritas.**

- C. I.: El Coordinador asignará los textos a traducir a los intérpretes / traductores externos en función de su lengua materna intentando en lo posible que éstos traduzcan siempre de forma directa (hacia su lengua materna) para asegurar la máxima calidad y fiabilidad. Además, comprobará la pertinencia de las comisiones rogatorias y evitará que se repitan traducciones o se realicen traducciones innecesarias de textos ya traducidos en una solicitud previa o de formularios publicados en varios idiomas en el Diario Oficial de la Unión Europea (p. ej. los formularios del Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil).
- E.E.: Traducirá todo lo que se le requiera aún cuando se trate de un texto repetido o de un formulario

Año	Importe base licitación	Importe de adjudicación
2004-2005	4.831.020 •	3.741.915 •
2005-2006	5.270.748 •	3.654.607 •
2009-2011	8.421.945 •	7.267.484 •

existente en todas las lenguas europeas en el que hubiera bastado con traducir exclusivamente los apartados cumplimentados en otro idioma y asignar los textos a los traductores siguiendo el único criterio del precio y la disponibilidad porque los traductores profesionales no aceptarían las tarifas que le ofrezca la empresa que son hasta un 80 % más bajas que las que cobran en el sector privado.

b) Ofrecen una calidad inferior: Para que una empresa externa pueda rentabilizar gastos y garantizar su viabilidad debe asegurarse un margen de beneficio amplio que hace repercutir directamente en lo que cobran los profesionales externos. No obstante, esa merma en las condiciones económicas de los intérpretes no lleva aparejada una reducción del gasto de la Administración en este tipo de servicios profesionales. Así, en los últimos años el gasto en este tipo de servicios parece haberse disparado en algunas Comunidades Autónomas dada cuenta del incremento en los importes de las licitaciones. Por ejemplo, según Ortega Herráez (Interpretar para la Justicia, Comares, 2011), la evolución registrada en Cataluña ha sido destacable:

Sin embargo, a los intérpretes que prestan servicios para las empresas adjudicatarias no se les han incrementado sus emolumentos en la misma proporción sino que, en la mayoría de los casos, les han aplicado drásticos recortes con fórmulas de pago por servicio que solo benefician al intermediario. En estas circunstancias, las empresas no pueden jugar con el factor de la formación y experiencia para asegurar un servicio que exige la máxima profesionalidad y fiabilidad por las consecuencias legales que pueden perjudicar al justiciable sino que se limitan al factor disponibilidad porque los profesionales no aceptan esas tarifas irrisorias. Los servicios son finalmente prestados por estu-

diantes sin ninguna experiencia deseosos de percibir su primer salario por ínfimo que sea, por inmigrantes sin ninguna formación y en algunos casos de dudosa reputación, como ya se ha constatado en casos publicados en la prensa nacional, etc. Por lo tanto, un servicio profesional de esta categoría que se base en el único criterio de la disponibilidad y que no remunere adecuadamente a los intérpretes / colaboradores difícilmente podrá ofrecer un servicio con una calidad mínima en un escenario que exige todo lo contrario. En este sentido, el Servicio de Coordinación de Las Palmas se ha hecho eco de numerosas quejas recibidas de los magistrados a través de los intérpretes judiciales externos porque lo que se recoge en la traducción de la declaración de los testigos o imputados extranjeros en dependencias policiales o de la Guardia Civil no suele coincidir con lo que declaran en instancias judiciales debido a que las empresas externas con las que trabajan utilizan a intérpretes ad hoc por no encontrar profesionales que acepten su tarifas irrisorias y cometen continuos errores que pueden derivar en graves consecuencias legales para los ciudadanos extranjeros a los que asisten.

c) No garantizan la asistencia del intérprete: En la Administración española existe el concepto equivocado de que dejar la gestión de un servicio de intérpretes en manos de terceros es garantía de su prestación y que se puede exigir a las empresas adjudicatarias que la asistencia de intérprete siempre esté asegurada. La realidad es que estas empresas cuentan con unos intérpretes menos cualificados, menos motivados y con menor disponibilidad que los que cobran sin intermediarios y que si no pueden dar respuesta a un servicio se limitan a comunicarlo al funcionario de turno sin ofrecer ninguna solución alternativa. En el caso de la Coordinación Interna en el

que se ha logrado fidelizar a los intérpretes que perciben sin intermediarios una remuneración acorde a su nivel profesional, las posibilidades de dar respuesta a los servicios se multiplican y en aquellos casos en los que no conste intérprete de un idioma minoritario o que los pocos conocidos no estén disponibles, se realizan gestiones a través de consulados, embajadas y contactos o se buscan soluciones alternativas como la interpretación telefónica o por videoconferencia. En este último caso la confianza generada en el intérprete externo posibilita que en muchos casos no pase factura por intervenciones por teléfono en las que no ha tenido que desplazarse o en situaciones en las que se suspende una intervención.

d) Han sido objeto de numerosas quejas: La experiencia y los datos reflejan que la gestión externa o sin control interno de los servicios de intérpretes repercute negativamente en la calidad, fiabilidad, motivación, remuneración y disponibilidad de los intérpretes externos y, en consecuencia, del servicio con garantías que debe prestarse a todo ciudadano según la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia elaborada como objetivo prioritario del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001. Estos datos aparecen reflejados en las numerosas noticias e informes que recogen las quejas de los operadores jurídicos y policiales hacia este tipo de gestión externa.

3) Tareas pendientes y previsión de futuro

A pesar de la experiencia adquirida en doce años de Coordinación, aún quedan algunas tareas por realizar como la edición de un manual del usuario de servi-

cios de traducción e interpretación judicial, un manual del intérprete judicial externo, redacción de un código deontológico y la organización de cursos generales de especialización y actualización dirigidos a intérpretes externos. Sin embargo, para poder sentar las bases que terminen de consolidar el Servicio y se pueda dar un carácter oficial y no oficioso a las tareas pendientes y a toda la gestión que realiza el Coordinador, es necesario el reconocimiento oficial de esta figura con una remuneración acorde con su responsabilidad, nivel y experiencia. Durante la trayectoria del Servicio ha habido seis Directores Generales que han aprobado y apoyado su existencia, lo cual ha facilitado su consolidación y ha permitido que se optimicen los recursos. Han pasado 20 años desde que en 1991 se empezaron a construir los cimientos del Servicio de Coordinación de Intérpretes Externos a través del convenio firmado con la ULPGC pero la figura del Coordinador nunca ha recibido el reconocimiento oficial que merece y, sin embargo, sí se han creado mucho después otras figuras análogas como la de coordinador de fiscales y coordinador de secretarios judiciales por gozar éstos de un mayor prestigio y reconocimiento por tratarse de cuerpos nacionales.

La nueva Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales deberá haberse incorporado al derecho español antes del 27 de octubre de 2013 y todos los criterios relativos a la Coordinación que se aplican actualmente en esta provincia canaria serán de obligado cumplimiento a nivel nacional. Por lo tanto, el sistema de coordinación actual en la provincia de Las Palmas ya tiene el camino trazado en el sentido que marca la normativa europea y cambiarlo supondría un doble retroceso.

VIII. Código deontológico y de buenas prácticas

Entendemos que es primordial para la dignificación y profesionalización de la figura del traductor e intérprete institucional contar con un código deontológico y de buenas prácticas, ya que una profesión se define como un grupo de personas que comparten un saber y experiencia comunes y se deben a un código ético y de conducta. Este código ético existe no sólo en interés de los propios profesionales, sino también, y sobre todo, en interés de los receptores del servicio, que no se encuentran en posición de juzgar por sí mismos la calidad del trabajo realizado por intérpretes y traductores, ya que no hablan los idiomas en cuestión.

En algunos países, todos los intérpretes y traductores en ejercicio deben pertenecer a una profesión regulada y contar con un título universitario. En otros, sólo los intérpretes y traductores que trabajan en determinados contextos deben cumplir estos requisitos. Para regular cualquier rama de la traducción e interpretación, en este caso la institucional, un código deontológico es fundamental. De esta manera, todos los receptores del trabajo del traductor o intérprete pueden

confiar en el intérprete o traductor sabiendo, por ejemplo, que se observarán los requisitos de confidencialidad e imparcialidad, y que hay procedimientos para identificar y abordar los casos de vulneración de dicha confianza.

A continuación enumeramos una lista de los principales puntos que deben integrar un código deontológico.

1. Fidelidad e integridad del discurso:

Se deberá interpretar y traducir veraz y fidedignamente, de la mejor manera posible, sin alterar el contenido o la intencionalidad del mensaje. Este apartado comprende cuestiones como el respeto al tono del discurso, formal o coloquial, o el mantenimiento de términos culturales que no tengan equivalente directo en la lengua de destino.

2. Competencia y preparación suficientes:

Los intérpretes y traductores deben tener claro lo que un encargo im-

plica antes de aceptarlo. Deben asegurarse de que tienen competencia para realizarlo, y de que cuentan con el tiempo y el material necesarios para llevar a cabo la preparación o investigación necesarias. Deben, por tanto, tener acceso a las fuentes de información y a los materiales de referencia necesarios.

3. Comunicación de limitaciones circunstanciales:

No es siempre posible predecir qué puede suceder durante un encargo, a pesar de la preparación e investigación preliminar. Se deberá comunicar cualquier limitación profesional que pueda surgir con el fin de tomar las medidas necesarias para subsanarla.

4. Imparcialidad:

Se deberá declarar cualquier conflicto de intereses que impida la imparcialidad. Cualquier circunstancia que ponga en duda la objetividad e imparcialidad del intérprete o traductor, o que afecte a su integridad profesional, constituirá un conflicto de intereses. El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labor profesional.

5. Confidencialidad:

El intérprete o el traductor deberá tratar como confidencial cualquier información adquirida en el transcur-

so de su trabajo, incluido el hecho de que haya aceptado un encargo concreto. Deberá informarse a las autoridades competentes inmediatamente si existe cualquier intento de quebrantar la confidencialidad del intérprete o el traductor.

6. Responsabilidad:

El traductor o intérprete asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas del encargo aceptado, no pudiendo incumplirlas salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificada.

7. Integridad moral o ética:

No se deberá utilizar información obtenida en el transcurso de su trabajo para beneficio propio o de terceros.

8. Formación continua:

El intérprete o traductor mejorará continuamente sus destrezas y conocimiento, y fomentará su profesionalidad con actividades de formación y la cooperación con otros colegas y especialistas de campos afines.

9. Solidaridad profesional:

Se deberá ofrecer ayuda a otros intérpretes o traductores cuando sea apropiado. Este punto refleja la responsabilidad del intérprete o traductor con la profesión en su conjunto. Intérpretes y traductores tienen el deber de hacer lo que esté en su mano para contribuir a mantener unos estándares profesionales elevados.

Anexos

Anexo 1.

Contribuciones de asociaciones

ASATI (Asociación Aragonesa de Traductores e Intérpretes)

La situación del traductor en la Comunidad Autónoma de Aragón no difiere en demasía de la situación de los traductores en el resto de España. En esta Comunidad Autónoma, la profesión del traductor no tiene una regulación específica, salvo la que pueda existir de carácter nacional.

Asati, como Asociación que representa tanto a los traductores como a los intérpretes profesionales en esta Comunidad Autónoma, lleva varios años trabajando por el reconocimiento social del traductor e intérprete profesional. Sin embargo, a su conocimiento vienen han llegado ciertas situaciones irregulares en la prestación de servicios de traducción y/o interpretación, especialmente en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Hasta la fecha, existe un servicio que depende del Ayuntamiento que proporciona traductores e intérpretes no siempre cualificados: resulta muy difícil luchar contra esta irregularidad desde el punto de vista profesional.

Algunas empresas gozan de concesiones administrativas para la prestación de servicios de traducción e interpretación en la Administración de Justicia y en otros centros y ello no siempre beneficia la imagen de los profesionales de este campo, ya que suelen contratar a personas que carecen de cualificación, ya sea título universitario o certificación profesional. Los precios bajos y la carencia de formación y experiencia de algunas de las personas subcontratadas por este tipo de empresas no hacen sino minar la reputación y el buen hacer de los que ejercemos esta profesión.

Además existe un gran desconocimiento sobre la profesión por parte del público en general. No obstante, Asati, en colaboración con la Universidad de Zaragoza y la Universidad de San Jorge, lleva unos años trabajando para dar a conocer la profesión al público en general y, en especial, a los estudiantes. Creemos que es precisamente en este sector de la población donde hay que llevar a cabo una labor de formación e información, no solo sobre la teoría y las técnicas que son la base de nuestra profesión, sino también sobre cuestiones

éticas, como el hecho de realizar únicamente trabajos para los que se está cualificados o estar al corriente de los asuntos fiscales, etc.

La Universidad de Zaragoza viene ofreciendo desde hace unos años un Máster de Traducción de Textos Especializados, y en la Universidad de San Jorge se ofrece el grado de Traducción y Comunicación Intercultural. Todo ello ha venido a dotar a la Comunidad de estudios reconocidos en lo tocante a la traducción.

Por último, y no menos importante, cabe citar la Casa del Traductor de Tarazona,

una institución pública consagrada al desarrollo de la traducción literaria. Esta institución goza del reconocimiento del Ministerio de Cultura, el Gobierno de Aragón, la Diputación de Zaragoza, el Ayuntamiento de Zaragoza. Quizás en esta institución podríamos buscar apoyos para que se empiece una labor de información dentro de las Administraciones Públicas, ya sea a nivel estatal o regional, para que en las mismas se reconozca el trabajo de traductor/intérprete y se evite así la contratación de personal no cualificado.

ASETRAD

ASETRAD, la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes, nace en 2003 con vocación de impulsar las tres profesiones incluidas en su nombre y defender los intereses de quienes las ejercen.

En la actualidad, la Asociación cuenta con 823 socios de todos los subsectores de especialización, si bien los profesionales que ejercen en el ámbito de la traducción e interpretación jurídica y judicial representan un porcentaje nada despreciable del conjunto de socios.

De ahí que la Asociación constituye un interlocutor válido para contribuir, junto con los demás actores y asociaciones profesionales implicados, al diagnóstico, el diseño de soluciones y su subsiguiente aplicación en la materia de la traducción institucional en general, aunque en las líneas que siguen nos centraremos en la problemática de la traducción-interpretación judicial y policial, por entender que es donde se da una mayor indefensión de los profesionales, sobre todo los autónomos.

De manera sucinta, el sistema de traducción-interpretación judicial y policial vigente en España es, frente a los establecidos en otros países, deficiente, ineficaz y caótico. No existe una normativa específica que regule la prestación de servicios de traducción e interpretación en organismos públicos que desarrolle las disposiciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos y los artículos constitucionales pertinentes.

Por otra parte, en España se producen situaciones asimétricas según se trate de que los servicios se presten en el seno de la Administración General o de las Administraciones Autonómicas. Lo anterior afecta al sistema de contratación de los servicios. También es preciso considerar la complejidad añadida que supone la coexistencia en algunas comunidades autónomas de lenguas cooficiales.

Según el ámbito territorial de que se trate, en España coexisten dos modelos mayoritarios. Uno se basa en la contratación directa de traductores-intérpretes

en distintos regímenes laborales y con distinta categoría en cada ámbito territorial: en este sistema coexisten las figuras de traductor-intérprete fijo, traductor-intérprete interino y traductor-intérprete externo.

El segundo modelo, que se ha ido imponiendo en los últimos años en las comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias en materia judicial, consiste en la adjudicación de los servicios de traducción e interpretación judicial y policial a empresas conforme a procedimientos de licitación heterogéneos en la forma y completamente ineficaces en su contenido. Los contratos se adjudican atendiendo exclusivamente a criterios económicos, sin establecer mecanismos de supervisión ni control alguno sobre la prestación efectiva del servicio o la acreditación profesional de quienes lo prestan. Los resultados no pueden ser sino nefastos para las garantías procesales de las partes en un procedimiento penal.

Sin duda, las Administraciones Públicas son responsables y a ellas únicamente compete la prestación de unos servicios de traducción e interpretación judicial y policial de calidad. Todo servicio público, y en especial aquellos que afecten a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, debería ser gestionado y controlado directamente por el órgano de la Administración del que dependa, sin que ello sea óbice para que la prestación efectiva del servicio pueda ser realizada por profesionales externos.

En los últimos años, la degradación del servicio de interpretación judicial auspiciada por los factores arriba descritos ha alcanzado un punto tal, que algunos miembros de la judicatura, la abogacía y de los propios servicios internos de los Ministerios de Justicia e Interior y de las consejerías autonómicas competentes parecen dispuestos a abordar la cuestión.

Pero ¿y qué hacer para corregir esta situación? En primer lugar y como solución a largo plazo, nuestra opinión profesional aconseja la implantación gradual de un sistema de nueva planta que debe conllevar la normalización, regulación y

organización del servicio como un auténtico servicio público y el diseño de programas específicos de formación y acreditación profesional que garanticen el control de su calidad y eficacia.

En el diseño y desarrollo del sistema consideramos indispensable el establecimiento de un proceso de colaboración y consulta en el que participen las universidades, en particular, las facultades de Traducción e Interpretación y de Derecho, los Ministerios de Justicia y de Interior, una representación de los traductores e intérpretes funcionarios y contratados laborales fijos de la Administración General y Autonómica y las asociaciones profesionales más relevantes en este subsector profesional.

Proponemos la elaboración y la adopción de la normativa legal específica que regule el servicio público de traducción e interpretación en la Administración de Justicia en el marco establecido por la directiva comunitaria relativa a la traducción e interpretación en materia penal. Dicha normativa podría, en una segunda fase, ser adaptada a las necesidades de otros órganos de la Administración española.

En cuanto a la estructura del servicio de traducción-interpretación judicial, se propone el establecimiento de un cuerpo superior de traductores e intérpretes judiciales en el seno de la Administración General y de las Administraciones Autonómicas de Justicia con competencias transferidas, compuesto por licenciados que hayan obtenido un título de posgrado especializado y que hayan superado un concurso-oposición. Su misión principal sería la organización, gestión, supervisión, desarrollo y selección del servicio que prestarían los traductores e intérpretes judiciales y los traductores e intérpretes profesionales contratados externamente.

De estos últimos habría dos categorías. Por una parte, estarían los traductores e intérpretes judiciales autonómicos y locales de lenguas mayoritarias (del entorno más próximo), cuyo acceso al ejercicio de la profesión requeriría la licenciatura y el título de posgrado especializado, así

como una prueba de acceso práctica organizada por el Ministerio de Justicia o la consejería autonómica competente. Y por otra, para las lenguas minoritarias, se propone la creación de una categoría reservada a profesionales que acrediten unos requisitos académicos mínimos, en particular, en materia de lengua española y una competencia escrita u oral en sus idiomas de trabajo, así como el ejercicio de su actividad profesional conforme a la legislación aplicable en España.

A nivel de formación, pensamos que se requiere el diseño de un plan específico de estudios universitarios de posgrado (máster) en materia de traducción e interpretación judicial destinado a licenciados en Traducción e Interpretación, licenciados en Derecho o en cualquier otra disciplina siempre que demostraran el dominio de los idiomas de trabajo, mediante, por ejemplo, la habilitación como traductores-intérpretes jurados por el MAEC (opción abierta solo a los ciudadanos del EEE).

Habida cuenta de que el establecimiento gradual del sistema esbozado en los apartados anteriores llevará mucho tiempo, podemos apuntar las tres medidas siguientes que podrían aplicarse de inmediato en aras de la calidad del servicio y del buen funcionamiento de la función jurisdiccional en materia penal y policial.

La supresión de los contratos de externalización del servicio a empresas intermediarias por procesos de licitación parece la medida más urgente que se podría tomar, volviendo al sistema tradicional de control y gestión interna.

Como elemento precursor de un registro oficial de traductores e intérpretes judiciales y policiales, se podrían elaborar con carácter inmediato bases de datos de profesionales con experiencia dispuestos a prestar el servicio en cada partido judicial.

En este caso, para las lenguas mayoritarias, debería al menos acreditarse documentalmente una titulación universitaria en Traducción e Interpretación o en Derecho, o, en su caso, otra distinta junto con la habilitación de traductor-intérprete jurado, así como una experiencia mínima de tres años como traductor

o intérprete en asuntos judiciales. Para otras lenguas deberían establecerse, como mínimo, requisitos análogos a los descritos anteriormente para esta categoría de profesionales.

La profesionalización del servicio público de interpretación judicial y policial requiere la intervención de intérpretes cualificados y especializados. Ello solo será posible si las tarifas ofrecidas por el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior son acordadas con los intérpretes y sus asociaciones profesionales y dignas y ajustadas a las vigentes en el mercado. Es de todo punto impensable que un intérprete profesional pueda prestar un servicio a tarifas de entre 10 y 18 euros por hora, que es lo que actualmente perciben de las empresas adjudicatarias, cuando éstas facturan entre 40 y 60 euros por hora, lo que constituiría una remuneración razonable para el intérprete a precios de mercado, con lo que el coste del servicio podría no verse afectado de manera significativa.

Por otra parte, sería conveniente elaborar, publicar y difundir en todos los órganos jurisdiccionales, por ejemplo en forma de circular interna, la formación y otros requisitos mínimos necesarios que debe reunir el intérprete para que su intervención sea eficaz.

CONCLUSIÓN

Si bien el diagnóstico de la situación esbozado en lo que antecede lleva a concluir que existe una imperiosa necesidad de modificar radicalmente el sistema vigente a la luz de su inoperancia e ineficiencia manifiesta y que el establecimiento y la puesta en marcha de un servicio público propiamente dicho supondría un trabajo ímprobo, su solución satisfactoria depende de la voluntad política de abordar el reto con decisión, asignando los recursos humanos y financieros imprescindibles a tal fin.

Si se dieran esas condiciones previas, ASETRAD, como asociación profesional de ámbito nacional cuyo principal objetivo es el fomento y la profesionalización de las actividades de traducción, interpretación y corrección, estaría muy interesada en colaborar, tanto con la Administración como con las universidades y otras asociaciones del sector más especializadas en esta materia, como APTIJ, en aras de promover la figura y la función del traductor e intérprete judicial y policial para cumplir con eficacia y eficiencia la misión que la normativa vigente en cada momento le tenga encomendada.

Asociación española de Empresas de Traducción (ACT)

Sin ninguna duda, la especialización del sector de la traducción ha dado lugar a un gran número de disciplinas paralelas: revisión, corrección, maquetación, localización, internacionalización, globalización, preedición, posedición, terminología, etc. Asimismo, los clientes suelen exigir soluciones documentales completas y pluridisciplinarias. Todos estos servicios los prestan habitualmente tanto empresas de traducción como traductores individuales según distintos requisitos o circunstancias. Tan importante es ya la presencia de todas estas disciplinas en el universo de la traducción, que es frecuente encontrarse con la sigla GILT (Globalización, Internacionalización, Localización y Traducción). En paralelo con este desarrollo, la combinación de servicios ha dado lugar a un alto grado de especialización, y en la aparición y desarrollo de una tecnología propia muy especializada que facilita la vida del profesional.

La traducción institucional también se hace eco de estos avances, ya que es frecuente que los distintos ministerios y organismos de la Administración mantengan páginas multilingües en Internet. Estas páginas pueden incluso presentar cierta complejidad técnica que, en teoría, significa una mayor profesionalización y, como consecuencia, unos costes más altos, pero las tarifas que se manejan de modo habitual en las licitaciones públicas suelen ser mínimas, y en muchas ocasiones por debajo de los límites de las denominadas *ofertas temerarias*. Este planteamiento que incluye las tarifas mínimas como factor decisorio en las adjudicaciones de los contratos le hace mucho daño al sector de la traducción en general y al de la propia traducción institucional en particular, ya que baja muchísimo el listón de una calidad mínima.

Tradicionalmente, a pesar del alto grado de especialización actual, la traducción había adolecido de la falta de una referencia oficial que organizara el sector o que, al menos, proporcionara una guía básica de funcionamiento profesional. El

1 de diciembre de 2006 el Boletín Oficial del Estado publicó la norma de calidad UNE-EN 15038 para servicios de traducción, y a partir de ese momento ya se dispuso de una referencia. No se trataba de que antes los profesionales no supieran cómo trabajar: todo lo contrario. Esta norma sancionaba los usos correctos que traductores y empresas llevaban desempeñando durante años. Como ejemplo más significativo, la norma establecía como eje de su funcionamiento la revisión de las traducciones por una persona distinta del traductor, por lo que reconoce la revisión —e incluso la corrección de concepto— como parte esencial de todo el proceso de traducción. A todo ello lo reviste con una serie de procedimientos de funcionamiento y apoyo a fin de establecer el contexto operativo ideal para la prestación correcta de los servicios de traducción.

La creación de esta norma de calidad fue fruto de la iniciativa de la Unión Europea de Asociaciones de Empresas de Traducción (EUATC) —cabe recordar que la ACT es miembro fundador de esta confederación europea—, que consideraba esencial la existencia de un código mínimo para la prestación profesional de servicios de traducción. A partir de su propio código ético interno, la EUATC propuso al Comité Europeo de Normalización (CEN) la elaboración de esta norma. Rápidamente contó con el apoyo de todos los organismos europeos de normalización (AENOR en concreto en España) y de diversas asociaciones profesionales —tanto asociaciones de empresas de traducción como asociaciones de traductores—, de universidades y de diversos estamentos de toda Europa que se incorporaron al Comité Internacional y a los Comités Técnicos Nacionales. Tras cinco años de trabajo, en el 2006 se aprobó unánimemente el texto de la norma y se publicó a la vez en 22 países europeos con sus respectivas versiones nacionales. Desde entonces hasta hoy numerosas empresas europeas se han certificado por esta norma de calidad —que se complementa a la perfección con la ISO 9001—, y a España le

cabe el honor de ser el país que cuenta con el mayor número de certificaciones de calidad, en gran medida gracias a la febril actividad de la ACT y de FEGILT, la federación a la que pertenece, que fue desde el primer momento iniciadora, creadora y garante de la norma en España, y ayudó a numerosas empresas a certificarse gracias a la adaptación de sus planteamientos operativos a los procedimientos impuestos por la norma. La actividad normativa en el sector no descansa y en estos momentos la propia ISO está trabajando en una norma mundial para interpretación en servicios públicos y otra para evaluación de traducciones.

Desde su publicación en el 2006 la presencia paulatina de la norma en licitaciones de la Administración Pública suele ser más o menos habitual, en algunos casos como parte de los requisitos de selección y en otros como mera recomendación que adjudica unos puntos adicionales. De hecho, en las licitaciones de la Comisión Europea existen referencias explícitas y casi literales respecto de la necesidad de revisar la traducción por un profesional distinto del traductor: el eje primordial de la norma.

Como se mencionaba con anterioridad, la norma establece las recomendaciones mínimas para la prestación de un servicio de traducción de calidad: su contenido no es más que la constatación de las prácticas que los profesionales del sector venían siguiendo desde hace ya muchos años. Por ello, la ACT entiende que las referencias a esta norma ayudarían a mejorar las condiciones de las licitaciones públicas, ya que esto podría alejar el potencial intrusismo o las ofertas desmañadas que se constatan en muchos casos, con unos precios que de ningún modo pueden asegurar un servicio mínimamente fiable.

Esta norma supuso tender un puente hacia una mayor profesionalización del sector, así como el establecimiento de procedimientos de trabajo que apuntan a distinguir el carácter profesional que aporta un valor añadido frente a la mera intermediación. De todos es conocida la proliferación de empresas enmascaradas

de traducción que aparecen y desaparecen; que utilizan becarios de ida y vuelta como personal exclusivo; que tienen la traducción como actividad secundaria, o terciaria; que explotan con precios abusivos a sus colaboradores, etc. La existencia de esta norma puede ayudar a aclarar este panorama en las licitaciones públicas, lo que redundaría en una colaboración comercial más adecuada y satisfactoria para ambas partes, dado que es una norma que se ha elaborado desde dentro del propio sector de la traducción, y no se trata de una norma general adaptada a nuestra profesión: empresas de traducción, traductores, asociaciones de empresas y de traductores, universidades y especialistas en normalización son buenos conocedores de la problemática actual y han estado presentes en todo momento en su elaboración y mejora.

En muchas licitaciones los precios a la baja son el resultado de la utilización de profesionales de baja cualificación y de cierto intrusismo. La norma establece claramente cuáles son las competencias mínimas que debe cumplir un traductor, a saber:

- competencia traductora;
- competencia lingüística y textual en la lengua de origen y en la lengua de destino;
- competencia documental, adquisición y procesamiento de la información;
- competencia cultural;
- competencia técnica.

El texto de la norma añade que dichas competencias pueden adquirirse mediante una o más de las siguientes formas:

- titulación de estudios superiores en traducción (titulación reconocida);
- cualificación equivalente en otra especialidad más un mínimo de dos años de experiencia documentada en traducción;
- al menos cinco años de experiencia profesional documentada en traducción.

La ACT entiende que, si estos fundamentos se tuvieran en cuenta o se incluyeran en los requisitos de las licitaciones públicas, el nivel profesional sería más exigente y más acorde con la prestación de un servicio de calidad. Por todo ello, la ACT recomienda la inclusión de los fundamentos profesionales de la norma

en las licitaciones de la administración pública para garantizar un proceso de adjudicación más transparente, coherente con la realidad profesional y más igualitario, ya que el precio a la baja no sería así el principal —o el único— criterio de decisión.

Anexo 2.

Recursos documentales y terminológicos para la traducción institucional

- Recursos documentales

o Legislación española

BOE en línea

<http://www.boe.es/>

ES

Posibilidad de búsqueda en las Disposiciones de todas las secciones del BOE, excepto en la sección IV. Las disposiciones la sección I son las publicadas desde 1968; las correspondientes a las secciones II y III, desde 1988; y las disposiciones de la sección V, desde 1995. Pueden consultarse también los suplementos en catalán, gallego y valenciano. Desde el mismo portal puede accederse al Boletín Oficial del Registro Mercantil y a las bases de datos de Jurisprudencia Constitucional (desde 1980), Abogacía del Estado (informes y dictámenes desde 1997) y Consejo de Estado (dictámenes e inventario de fondos de ultramar).

Constitución española

<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/Constitucion CASTELLANO.pdf>

ES

Texto de la Constitución de 1978

o Legislación de la UE

EUR-Lex

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

En las 23 lenguas oficiales de la UE

Sitio oficial de legislación de la UE. Acceso a la legislación de la Unión Europea y a otros documentos considerados de interés público: ediciones diarias del Diario Oficial de la Unión Europea en línea.

Las diversas opciones de visualización y búsqueda hacen de esta base de datos una herramienta muy flexible. Los documentos pueden visualizarse y descargarse en diferentes formatos (PDF, HTML, DOC, TIFF). La base nos ofrece también metadatos analíticos relativos a cada documento y la posibilidad de visualización de dos lenguas en paralelo.

PreLex

<http://ec.europa.eu/prelex/apcnet.cfm?CL=es>

En las 23 lenguas oficiales de la UE

Sitio oficial de la UE para el seguimiento de los procedimientos interinstitucionales

Esta base de datos de los procedimientos interinstitucionales de la UE permite seguir tanto las grandes etapas del proceso de toma de decisiones entre la Comisión y las otras instituciones (fase del procedimiento, decisiones de las instituciones, nombres de las personas, servicios responsables, referencias de documentos) como los trabajos de las distintas instituciones implicadas (Parlamento Europeo, Consejo, CES, Comité de las Regiones, Banco Central Europeo, Tribunal de Justicia... etc.).

o Legislación americana**Political Database of the Americas**

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/constudies.html>

EN, ES, FR, PRESUPUESTO

Constituciones Políticas y Estudio Constitucional Comparativo de las constituciones de 35 Estados americanos.

Con información bibliográfica sobre las constituciones de los países americanos publicado en inglés, francés, portugués y español.

o Derecho internacional**Enlaces de Derecho Internacional**

<http://www.ll.georgetown.edu/intl/intl.html>

EN + ML

Sitio de la Universidad de Georgetown sobre recursos documentales de Derecho Internacional.

La interfaz está sólo en inglés, pero a partir de ella puede accederse a multitud de recursos en otras lenguas.

World Legal Information Institute

<http://www.worldlii.org/>

EN + ML

Sitio web desarrollado por el World Legal Information Institute. Permi-

te el acceso a multitud de bases de datos y fuentes documentales de todo el mundo sobre jurisprudencia, legislación, tratados, revistas jurídicas, etc.

La interfaz está sólo en inglés, pero a partir de ella puede accederse a multitud de recursos en otras lenguas.

Derecho Internacional

<http://www.un.org/es/law/>

ES, EN, FR, RU, AR, CH

Sitio de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional.

Con información sobre los siguientes organismos de las Naciones Unidas: Sexta Comisión de la Asamblea General (Asuntos Jurídicos), Comisión de Derecho Internacional, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Derecho Internacional Humanitario

<http://www.icrc.org/ihl>

EN, FR

Base de datos de la Cruz Roja Internacional sobre tratados y documentos de Derecho Humanitario.

Derecho Internacional sobre Migraciones

<http://www.imldb.iom.int/changeLocale.do>

ES, EN, FR

Base de datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) con posibilidad de acceso a instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

ECOLEX - Portal del Derecho medioambiental

<http://www.ecolex.org/start.php>

ES, EN, FR

Sitio desarrollado conjuntamente por la FAO, la UICN y el PNUMA.

La más completa fuente de información sobre derecho del medio ambiente.

GITRAD - Recursos para la traducción jurídica

<http://www.gitrad.uji.es/es/content/recursos-para-la-traduccion%C3%B3n-jur%C3%ADca>

ES, EN, CAT

Sitio desarrollado por el GITRAD, Grupo de Investigación en Traducción de la Universidad Jaume I (Castellón).

Este sitio ofrece enlaces a recursos (glosarios, corpus multilingüe de documentos jurídicos, bibliografía de la traducción jurídica) y otras informaciones de interés para el traductor jurado.

o Ciencia y tecnología

Bases de datos del Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología (IEDCYT)

<http://www.cindoc.csic.es/>

ES, EN

- bases de Datos CSIC de Publicaciones científicas españolas
- suministro de documentos
- tesauros en Línea
- Plataforma Open Access de Revistas Electrónicas Españolas y Latinoamericanas
- Revistas Científicas del CSIC
- Biblioteca Digital Española de Matemáticas

FECYT Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología

<http://www.fecyt.es>

ES, EN

Información sobre ciencia y tecnología en general.

Son especialmente útiles la sección "Recursos científicos" y el portal RE-COLECTA (Recolector de ciencia abierta), una iniciativa conjunta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECyT) y la Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN).

o Guías y manuales de estilo y redacción

LEI, Libro de estilo interinstitucional

<http://publications.europa.eu/code/es/es-000100.htm>

En las 23 lenguas oficiales de la UE

Contiene las normas y convenciones de redacción que deben utilizar las instituciones, los órganos y las agencias de la Unión Europea.

Incluye convenciones comunes a todas las lenguas y convenciones específicas para el español. Los apéndices ofrecen información interesante.

Guía práctica común para la redacción de textos legislativos

<http://eur-lex.europa.eu/es/techleg/index.htm>

En las 23 lenguas oficiales de la UE

Elaborada por los tres Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión para las directrices comunes sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria, comentándolas una por una e ilustrándolas con ejemplos.

Guía del Departamento de lengua española

En dos partes:

- I. Redacción y presentación: http://ec.europa.eu/translation/spanish/guidelines/documents/styleguide_spanish_dgt_es.pdf
- II: Problemas y dudas de traducción: http://ec.europa.eu/translation/spanish/guidelines/documents/styleguide_spanish_dgt_problems_es.pdf

ES en la parte I. EN, FR y ES, principalmente, en la parte II

Publicación elaborada por el Departamento de lengua española de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea.

o Publicaciones y sitios web sobre lengua y traducción

Puntoycoma

<http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/numeros.html>

ES, ML

Boletín de los traductores españoles de la UE.

Publicación de contenido práctico sobre temas de traducción y terminología. Su índice analítico da una idea de la diversidad de temas y enfoques tratados en esta publicación desde su fundación, hace ahora casi veinte años:

<http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/materias.htm>

Plataforma Internet del PE

http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/pagdivers.htm

ES, ML

Recursos documentales y terminológicos de la traducción española del Parlamento Europeo.

Son muy útiles sus glosarios y notas terminológicas, siempre muy razonadas.

TREMÉDICA, Asociación Internacional de Traductores y Redactores de Medicina y Ciencias Afines / Revista Panacea@

<http://medtrad.org/>

ES, EN, ML

Recursos documentales y terminológicos para traductores especialistas en medicina, biología y ciencias relacionadas.

Una auténtica joya. El sitio que hay que consultar para estar al día en terminología médica. De especial interés por su rigor y amenidad es la revista *Panacea@* (<http://medtrad.org/panacea.html>) editada por esta Asociación.

Donde dice...

<http://www.fundeu.es/recursos-revista.html>

ES

Revista de la Fundación del Español Urgente.

Publicación especialmente concebida para la redacción periodística. Es uno de los numerosos recursos de la Fundación: <http://www.fundeu.es/>

Pubmed

<http://www.fecyt.es>

EN, ML

Motor de búsqueda de libre acceso a la base de datos MEDLINE de citas y resúmenes de artículos de investigación biomédica.

Ofrecido por la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos como parte de la base de información científica Entrez. (<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/sites/gquery>). MEDLINE contiene unas 4.800 revistas publicadas en Estados Unidos y en más de 70 países de todo el mundo desde 1966 hasta la actualidad.

Terminómetro

<http://www.terminometro.info>

ES, EN

Portal temático multilingüe de la Unión Latina sobre terminología y disciplinas asociadas.

Contiene información, periódicamente actualizada, sobre terminología, industrias de la lengua, edición de diccionarios, traducción, lenguas, lingüística e información científica y técnica, principalmente en las lenguas románicas.

Foro NeoLógica:

http://cvc.cervantes.es/foro_neo/default.asp

ES, EN, ML

Foro sobre neologismos y traducción. Creado por el Centro Virtual Cervantes (Instituto Cervantes) por iniciativa de los editores de la revista *puntoycoma* para debatir sobre cuestiones de neología y encontrar,

en la medida de lo posible, soluciones concretas y duraderas a los problemas que plantea la traducción de neologismos.

Intercambios

<http://www.ata-divisions.org/SPD/boletin.htm>

ES, EN, ML

Boletín de la División de Español de la ATA (American Translators Association). Se publica trimestralmente en marzo, junio, septiembre y diciembre.

Contiene artículos sobre problemas específicos de lengua y traducción y sobre cuestiones legales que interesan a los traductores autónomos.

Asociación "El español, lengua de traducción"

<http://www.esletra.org/index.php>

ES, EN, ML

Asociación de traductores creada para la organización de los congresos "El español, lengua de traducción".

Hasta la fecha ha organizado cuatro congresos con el apoyo de instituciones públicas y privadas. Las actas de los congresos están agrupadas en la siguiente dirección del Centro Virtual Cervantes: <http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/default.htm>

• Recursos terminológicos y fraseológicos

o de la UE:

IATE, la base de datos terminológica multilingüe de la EU

<http://iate.europa.eu/iatediff/switchLang.do?success=mainPage&lang=es>

En las 23 lenguas oficiales de la UE. Sitio oficial de terminología de la UE. Contiene terminología de las instituciones europeas y, en general, terminología multilingüe técnico-cien-

tífica, jurídica y administrativa. La base está en permanente actualización.

La interfaz está disponible en las 23 lenguas oficiales de la UE. Posibilidad de consulta de la ficha completa. Acceso a enlaces de hipertexto a partir de la ficha.

Memoria multilingüe del acervo de la UE (CCI)

<http://langtech.jrc.ec.europa.eu/DGT-TM.html>

En 22 lenguas oficiales de la UE (todas excepto el irlandés)

Colección de alineamientos para memorias de que recogen las traducciones del acervo legislativo comunitario: tratados, reglamentos, directivas y sentencias del Tribunal de Justicia de la UE.

Es el mayor corpus de textos paralelos. Puede descargarse gratuitamente en la siguiente dirección: http://wt.jrc.it/lt/Acquis/DGT_TU_1.0/data/.

Glosario de términos usuales de la UE (Portal Europa)

http://europa.eu/scadplus/glossary/index_es.htm

ES, EN, DA, DE, EL, FR, IT, NL, PT, FI, SV

233 términos relativos a la construcción europea, a las instituciones y a las actividades de la Unión Europea. Es un recurso muy útil y claro, pero está pendiente de actualización tras la firma del Tratado de Lisboa.

Permite cambiar de lengua sin salir del término consultado.

Guía de la jerga de la Unión Europea

http://europa.eu/abc/eurojargon/index_es.htm

En todas las lenguas oficiales de la UE, excepto búlgaro, irlandés y rumano.

Publicación que explica a los no iniciados los términos más abstrusos del discurso comunitario.

Tesaurus EUROVOC

<http://europa.eu/eurovoc/>

En 22 lenguas oficiales de la UE (todas excepto el irlandés), croata y serbio.

Tesaurus multilingüe y multidisciplinario que abarca la terminología de los ámbitos de actividad de la Unión Europea, con especial hincapié en las labores parlamentarias.

TARIC: Datos arancelarios

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds/tarhome_es.htm

En todas las lenguas oficiales de la UE excepto en irlandés y en maltés Base de datos que atribuye a cada artículo o mercancía un código numérico armonizado.

Sirve para facilitar la comparabilidad de los datos aduaneros, pero es también una buena herramienta de terminología.

RAMON: Nomenclaturas para uso estadístico

http://ec.europa.eu/eurostat/ramon/index.cfm?TargetUrl=DSP_PUB_WELC

Interfaz en EN, DE, FR, pero datos en todas las lenguas oficiales.

Conjunto de nomenclaturas estadísticas. Sitio desarrollado por EUROSTAT.

Contiene el CODED (Eurostat's Concepts and Definitions Database) y todos los glosarios usuales en estadística.

Otros glosarios y publicaciones multilingües de la UE:

- Publicaciones de la UE sobre lengua y terminología.
http://europa.eu/documentation/tools-and-manuals/index_en.htm#199.
- Glosario sobre desarrollo regional:
http://ec.europa.eu/regional_policy/glossary/index_es.htm
- Glosario de la AEMA (Agencia Europea de Medio Ambiente)

<http://glossary.eea.europa.eu/>

- Tesaurus de medio ambiente GEMET
<http://www.eionet.europa.eu/gemet>

- Cien términos clave sobre educación, editado por el CEDEFOP (Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional)

http://www.cedefop.europa.eu/etv/Upload/Information_resources/Bookshop/369/4064_en.pdf

- Glosario sobre programas europeos de investigación (CORDIS)

http://cordis.europa.eu/guidance/glossary_en.html

- Glosario de competencia en cinco lenguas:

español: http://ec.europa.eu/competition/publications/glossary_es.pdf

francés: http://ec.europa.eu/competition/publications/glossary_fr.pdf

inglés: http://ec.europa.eu/competition/publications/glossary_en.pdf

alemán: http://ec.europa.eu/competition/publications/glossary_de.pdf

italiano: http://ec.europa.eu/competition/publications/glossary_it.pdf

- Glosario sobre la Política Agrícola Común (en 21 lenguas):
http://ec.europa.eu/agriculture/glossary/index_en.htm
- EMIRE: base de datos terminológicos sobre relaciones laborales
<http://www.eurofound.europa.eu/emire/emire.htm>

o de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales:

UNTERM: Base terminológica de las Naciones Unidas

<http://unterm.un.org/>

Términos en las 6 lenguas oficiales de las Naciones Unidas: EN, FR, ES, RU, CH, AR

Base de datos muy útil para los traductores. Contiene remisiones a fuentes documentales de las Nacio-

nes Unidas y, en ocasiones, comentarios de uso.

Permite el envío de comentarios y sugerencias. Asociada a la base hay un enlace con ficheros de actualización de nombres de países.

Portal terminológico de la FAO

<http://www.fao.org/termportal/termportal-home/es/>

EN, FR, ES, CH, AR

Plataforma terminológica multilingüe unificada de la Organización para la creación de glosarios que contribuyan a asegurar una difusión de los conocimientos de la FAO de forma sostenible y coherente en todos los idiomas de la Organización. Mediante este portal puede accederse a la nueva versión de la base terminológica FAOTERM, que facilita el trabajo colaborativo.

TourisTerm

http://www.unwto.org/trad/index_s.php

EN, FR, ES, RU

Base de datos terminológica de los traductores de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Además de los equivalentes en los cinco idiomas de la Organización (árabe, español, francés, inglés y ruso), algunas fichas contienen definiciones, enlaces a referencias en línea y otros datos de interés. Incluye el glosario en inglés del Foro Internacional de Abogados Especializados en el Derecho de los Viajes y el Turismo (IFTTA).

Terminología del FMI

http://www.imf.org/external/np/term/index.asp?index=eng&index_langid=1

DE, EN, ES, FR, PT

Base terminológica con unos 4.500 términos, siglas, frases y nombres de entidades administrativas del FMI. No contiene definiciones, pero en al-

gunos casos se añade el campo temático del término o remisiones a otros documentos.

Terminología multilingüe del Banco Mundial

<http://termbase.worldbank.org/ambassador/tb>

AR, EN, FR, ES

Base terminológica compilada por el equipo de terminología de las unidades de traducción del Banco Mundial.

No contiene definiciones, pero en algunos casos se añade el campo temático del término o remisiones a otros documentos.

o Otros portales, recursos y proyectos terminológicos:

La Glosateca

<http://www.glosateca.org/>

Principalmente EN, ES, pero muchos de los recursos recopilados son ML

Portal de acceso a una infinidad de glosarios y otros recursos terminológicos (bancos de datos, diccionarios, etc.). Iniciativa de María Teresa Fernández Estañán, traductora de la OMT.

Puede accederse a los recursos por un índice alfabético de temas o por áreas de especialidad.

IULA

<http://www.iula.upf.edu/recurs02es.htm>

CAT, ES, EN, ML

Portal de acceso a recursos terminográficos y herramientas de gestión de la terminología desarrollados por el grupo IULATERM de la Universidad Pompeu Fabra: <http://www.iula.upf.edu/iulaterm/tpreses.htm>
Acceso a infinidad de recursos sobre corpus, lexicografía, lingüística forense, neología, terminología y variación lingüística.

VALITER

<http://valiter.es/VALITER>

ES, ML

Red de validación terminológica creada por la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea con la ayuda de RedIRIS y AETER (Asociación Española de Terminología).

Red abierta a traductores, redactores y profesionales de todos los sectores, basada en la constitución de comités de terminología por áreas. Los términos se remiten a la red mediante un formulario y el proceso de debate y validación tiene lugar en un foro virtual (wiki).

Anexo 3.

Reflection Forum on multilingualism and interpreter training²⁷

FINAL REPORT **European Commission, 2009**

(...)

I. PROFESSIONAL PROFILE OF THE LEGAL INTERPRETER

- 1. Language proficiency:** proficient language knowledge and skills in both the language of the legal system and the foreign language.
- 2. Knowledge of the relevant countries and cultures.**
- 3. Interpersonal skills and attitudes:** legal interpreters often deal with a great cultural and linguistic diversity of people, often in stressed and anxious circumstances, in difficult settings, thus requiring strongly founded communication and interpersonal skills.
- 4. Knowledge of the legal systems** structures, procedures, legal professions, services, etc. General legal ter-

minology and the specific terminology relevant to an assignment (e.g. family law, asylum, fraud, etc.).

- 5. Interpreting skills:** mastery of the various forms of interpreting (dialogue, consecutive, simultaneous, sight translation) and the appropriate supportive strategies (such as memory, note-taking, stress management, etc.).
- 6.** Profound awareness, integration and application of the **Professional Code of Conduct** and the **Guidelines to Good Practice**.

II. TRAINING

1. Curriculum in Legal Interpreting

Essentially, there seem to be two main trajectories that can offer training in legal interpreting.

²⁷ Véase el Capítulo II.

There is first the academic Bachelor/Master curriculum offered in a number of higher education institutes.

However, while such a higher education stream where it exists is to be commended, the reality is that it will be offered only in the main European languages and has by necessity a wider academic remit than legal interpreting only. It also lacks the flexibility to meet the language needs of our rapidly changing multilingual societies.

Hence a second stream seems to be needed, either side by side with the academic one or else as the sole provider of legal interpreting training in a Member State. This second stream could be 'generic', i.e. teach all the students, often representing as many as twenty or even more languages in one course, in a 'non-language specific way'. To do this efficiently requires advance testing, before admission into the course, of the students' required proficiency in both the language of the country and their foreign language(s) and their aptitude for interpreting and the profession.

The training should be offered at a professional level in either academic or adult education establishments. The level of skills sought is that at First Degree or Bachelor level, though not, of course, in breadth of curriculum or length. It will usually be offered part-time, over an academic year, as almost all students are people with existing professional or domestic commitments.

Any curriculum should consist of classroom contact time (including adequate interpreting practice), observation visits and home study.

It is essential that the curriculum be taught by a multi-discipline group of tutors, consisting of both language and culture specialists, legal interpreting practitioners and legal professionals. Only such a team has access to real-life legal situations and can emphasise the essential importance of the code of conduct.

The Forum would suggest the following core curriculum in legal interpreting:

Module 1: Introduction to legal interpreting and state of the art in the EU and the practice.

Module 2: Resources and information.
Module 3: Language issues: legal language, terminology, the range of registers most commonly used in the legal contexts, oral genre-studies (e.g. interrogation, testimony, sentencing...).

Module 4: Knowledge of the legal system: structures, procedures, processes and personnel; knowledge of the relevant aspects of criminal and civil law, the main settings (asylum, police, court...) augmented by observation visits.

Module 5: Interpreting skills: dialogue, consecutive with and without note-taking, simultaneous and whispered simultaneous, sight translation. Mastery of the role of the legal interpreter (introduction, positioning, turn-taking, when and how to ask for clarification, etc.).

Module 6: Professional Code of Conduct and Guidelines to Good Practice (see below).

Module 7: Integrated practical skills through case studies, role plays, mock courts, etc.

Module 8: Professional issues: awareness of the national professional association(s), working arrangements, how to accept and prepare for assignments, potential health and safety issues, time, diary and financial management, the need for continuous professional development, etc.

The core curriculum may of course offer a specific additional foreign language module to meet a certain need in a Member State, though that could also be made part of continuous professional development (see below).

2. Certification

Legal interpreters bear grave professional responsibilities. The quality of legal interpreting may seriously affect the quality of people's lives. Care has to be taken, therefore, to test and certify students not only on their ability to pass the qualifying examination but also on their suitability to join the profession.

III. PROFESSIONAL CODE OF CONDUCT AND GUIDELINES TO GOOD PRACTICE

1. Professional Code of Conduct

The code should be taught, as an integral part of the training, through formal teaching and through inclusion in role-plays, discussions and observations.

As said, it is up to the profession to draft its code. However, any code will contain the following fundamental principles legal interpreters must observe confidentiality and impartiality; disclose professional limitations or conflict of interest; undertake assignments only for which they are competent; always interpret to the best of their ability; decline any reward other than agreed fees and expenses; seek to increase their professional skills and safeguard professional standards.

IV. WORKING ARRANGEMENTS WITH THE LEGAL SERVICES AND LEGAL PROFESSIONALS

1.—Good Practice guidelines on working with legal interpreters

When having to deal with multilingual and multicultural clients, the legal services personnel and legal professionals should be trained in how communication works across languages and cultures.

More specifically, they should be offered training on working with legal interpreters, including e.g. to recognise when an interpreter is needed, select a suitable interpreter from the approved register, brief the interpreter, recognise

and respect the interpreter's role, skills and code of conduct, accommodate interpreting techniques e.g. consecutive or whispered simultaneous, etc.

2. Registration

To the benefit of all interested parties, official registration of all qualified legal interpreters is highly recommended.

Such a national register contains personal data about the qualified legal interpreter but is also structured according to e.g. area and specialisations.

Admittance to the register, i.e. 'registration', may take place as soon as the legal interpreter has passed the assessment tests and the accredited institute has authorised the result.

Registration implies that the interpreters have to abide by the Professional Code of Conduct.

3.—Other quality assurance instruments

Legal interpreters will, in general, need support first and foremost to get factual and terminological information about the assignment to be carried out and, after the assignment, to get some feed-back. It is therefore recommended to set up adequate support systems in these respects.

As legal interpreters in certain cases can be deeply affected by stress and psychological factors, it is recommended that they have access to qualified assistance when needed.

Those instructing the legal interpreters have to take all measures to protect them against invasion of their privacy. Legal interpreters should never be left alone with a person to be interviewed.

Anexo 4.

Ofertas de formación - Red Comunica

Panorámica de la formación universitaria en traducción e interpretación en España

Red COMUNICA (<http://red-comunica.blogspot.com/>)

*M.^a Isabel Abril, Anne Martin, Juan Miguel Ortega, Almudena Nevado,
M.^a Magdalena Fernández, Iciar Alonso, Marta Arumí, Xus Ugarte, Jesús Baigorri,
Carmen Toledano, Maribel del Pozo, Carmen Valero, Ana I. Foulquié, Lurdes
Auzmendi, Catalina Iliescu, Dora Sales, Anabel Borja y Saúl Villameriel*

FORMACIÓN DE GRADO

En la actualidad nuestro país se encuentra inmerso en la implantación definitiva de las nuevas titulaciones universitarias conforme a los requisitos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Así, durante el curso académico 2010-2011 todas las universidades que aún no lo hubiesen hecho han sustituido los tradicionales estudios de licenciatura, diplomatura, ingeniería y arquitectura por los nuevos títulos de grado. Evidentemente, la traducción y la interpretación no podían ser ajenas a este proceso. Así, la licenciatura en traducción e interpretación (creada en 1991), heredera, a su vez, de la diplomatura en traducción e interpretación (creada en 1972),

ha dado paso a distintos títulos de grado a través de los cuales es posible obtener formación específica en traducción y en interpretación. A priori, y conforme al espíritu del proceso de Bolonia, se suponía que los nuevos títulos de grado (carga lectiva total 240 ECTS) tendrían un marcado carácter generalista, reservándose la formación especializada para los cursos de posgrado. Así, en el Libro Blanco del Título de Grado en Traducción e Interpretación de la ANECA¹ se propone

¹ Obra publicada en el marco de las iniciativas llevadas a cabo de cara a la implantación del EEES y del consiguiente proceso de diseño de los nuevos títulos de grado, bajo los auspicios de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). En dicha obra se recogen como principales perfiles profesionales de egreso, los siguien-

que, en lo que a traducción se refiere, el grado incluya formación en traducción generalista tanto en la combinación B-A-B como en la combinación C-A, así como introducción a la traducción especializada en la combinación B-A-B (Muñoz, 2004: 120-121). Por su parte, en lo que a interpretación se refiere, recomienda únicamente incluir formación introductoria en interpretación (interpretación de enlace fundamentalmente) y de forma expresa se excluye la interpretación simultánea y se recomienda la creación de posgrados específicos (Muñoz, 2004: 10 y 124). Más allá de las recomendaciones y propuestas recogidas en la citada obra lo cierto es que, según veremos a continuación, algunas universidades, haciendo uso de su autonomía, proponen títulos de grado que aún permiten cierto grado de especialización, sobre todo en

lo que a traducción se refiere, y en mucho menor número en interpretación. Otra de las novedades del nuevo panorama universitario es la posibilidad de ofertar dobles grados en los que se combina la traducción con otros ámbitos, como pueden ser las relaciones internacionales, el comercio exterior o las humanidades, la aparición de algún grado en lenguas aplicadas, e incluso la inclusión como lengua de trabajo de la lengua de signos, tanto en programas de grado como de posgrado².

En la actualidad un total de 24 universidades, tanto públicas como privadas, ofrecen formación específica de grado en traducción y/o interpretación³. A continuación recogemos un listado de estas universidades, con una breve indicación de alguno de los rasgos de los planes formativos que ofertan⁴.

² Téngase en cuenta que en la actualidad la formación de intérpretes de lengua de signos en España se realiza a través de un Ciclo Formativo de Grado Superior de 2000 horas (2 años académicos). Hay institutos de educación secundaria por toda nuestra geografía donde se imparten dichos estudios. La titulación comprende tres capacidades: la de intérprete de lengua de signos, la de guía-intérprete de personas sordociegas y la de intérprete de signos internacionales.

³ Se excluyen de este listado aquellos centros que pudieran ofertar alguna que otra asignatura en traducción y/o interpretación en alguno de sus grados, como parte de estudios más amplios y no destinados primordialmente a la formación de traductores e intérpretes profesionales.

⁴ Por limitaciones de espacio resulta imposible dar cuenta de las particularidades de todos los planes de estudio (estudio de las culturas de los países de lenguas B y C, técnicas de documentación, terminología, informática, introducción a la traducción, traducción general, etc.), centrándose esta breve panorámica en lo más directamente relacionado con la oferta en traducción especializada (especialmente en las áreas que pudieran presentar más relación con la traducción institucional: jurídica, administrativa, económica, e incluso científico y técnica) e interpretación (se hace especial mención a la formación en Interpretación en los Servicios Públicos —ISP—).

tes: Traductor profesional «generalista»; Mediador lingüístico y cultural; Intérprete de enlace; Lector editorial, redactor, corrector, revisor; Lexicógrafo, terminólogo y gestor de proyectos lingüísticos; Docente de lenguas. Cf. Muñoz, 2004.

Universidad	Grado en	Lengua A ⁵	Lenguas B	Lenguas C	Otras lenguas ⁶	Itinerarios de especialización ⁷ / observaciones generales
Alfonso X El Sabio	Traducción e Interpretación	Español	Inglés	Francés, alemán		No hay itinerarios pre-establecidos 27 ECTS obligatorios de interpretación (enlace, consecutiva y simultánea -lengua B y C-) 14 ECTS obligatorios de traducción especializada B-A-B (jurídica, económica y jurada; turística, comercial y administrativa)
Alicante	Traducción e Interpretación	Español	Inglés, francés, alemán	Francés, alemán, inglés	Árabe, ruso, italiano, rumano, chino, polaco, griego moderno	Traducción especializada (lengua B) (18ECTS: 6 de jurídica). En el conjunto del grado: 24 ECTS obligatorios de traducción jurídica-económica + 18 ECTS obligatorios de interpretación Catalán como lengua A en algunas asignaturas de traducción general y en un itinerario específico de cuarto curso (A1-A2)
Autónoma de Barcelona	Traducción e Interpretación	Catalán y castellano	Inglés, francés, alemán	Inglés, francés, alemán, italiano, portugués, árabe, ruso, chino y japonés	Coreano	Traducción especializada (30 ECTS) Traducción social e institucional (30 ECTS) Interpretación (30 ECTS)
Autónoma de Madrid	Traducción e Interpretación	Español	Inglés, francés	Inglés, francés, alemán, árabe	Inglés, francés, alemán, árabe, chino, japonés, turco, persa, italiano, portugués, finés, griego moderno	Traducción especializada (54 ECTS) Interpretación de conferencias (54 ECTS)
Complutense de Madrid (CES Felipe II)	Traducción e Interpretación	Español	Inglés (considerada lengua B1)	Francés, alemán (consideradas lengua B2)		Interpretación (60 ECTS, de los que 24 en entornos sociales e institucionales – consecutiva, bilateral simultánea y traducción a la vista en lenguas B1 y B2) Traducción (60 ECTS + oferta de optativas que incluyen: 12 ECTS en traducción jurídica, administrativa y comercial, 12 ECTS en traducción científico-técnica, 6 ECTS en Mediación Lingüística para la Accesibilidad)
Córdoba	Traducción e Interpretación	Español	Francés, inglés	Alemán, árabe, francés, inglés, italiano		No hay itinerarios pre-establecidos 18 ECTS obligatorios de interpretación (6 específicos de interpretación jurídica y económica) 30 ECTS obligatorios de traducción especializada (lengua B y C) (jurídico-económica, científico-técnica, agroalimentaria) + 12 ECTS optativos (traducción biosanitaria y traducción publicitaria, turística y comercial)

¹ Lengua A entendida como lengua de la institución o lengua materna –algunos centros ofertan varias e incluso ofrecen asignaturas en la combinación A1-A2; Lengua B: primera lengua extranjera –algunos centros prevén que el alumno curse sus lenguas como B1 y B2 y no ofrecen lengua C; Lengua C: segunda lengua extranjera.

² Se trata de lenguas previstas en el plan de estudios correspondiente como tercera lengua extranjera y en las que no se incluye, por norma general, contenidos de traducción o interpretación. La oferta de estas lenguas suele estar sujeta a políticas internas de cada centro universitario y puede sufrir variaciones.

³ Se incluyen únicamente aquellos itinerarios específicos con una mayor vinculación a la traducción e interpretación institucional. Además de los créditos ofertados en el itinerario, es posible que dentro de los correspondientes planes de estudio existan otras asignaturas específicas (normalmente obligatorias) que incluyan contenidos propios de la traducción/interpretación institucional. En cuanto a los centros que no cuentan con itinerarios pre-establecidos, en muchos casos también ofertan formación específica en traducción/interpretación institucional, tanto como asignaturas obligatorias como a través de optativas, por lo que se ha considerado oportuno presentar algunos datos al respecto.

Universidad	Grado en	Lengua A	Lenguas B	Lenguas C	Otras lenguas	Itinerarios de especialización / observaciones generales
Granada	Traducción e Interpretación	Español	Árabe, inglés, francés, alemán	Árabe, alemán, chino, francés, griego moderno, inglés, italiano, portugués y ruso	Neerlandés, polaco, checo y gallego (y resto de lenguas C)	No hay itinerarios pre-establecidos 12 ECTS obligatorios de interpretación (lengua B) + 12 ECTS optativos de Introducción a la interpretación en ámbitos específicos (servicios públicos; comercio y turismo) (lengua B y lengua C) 24 ECTS optativos de Introducción a la traducción en ámbitos específicos (ciencia y tecnología; humanidades, ciencias sociales y jurídicas) (lengua B y lengua C)
Jaume I de Castellón	Traducción e Interpretación	Catalán y castellano	Inglés	Francés, alemán		Interpretación y mediación intercultural (19,5 ECTS) Traducción científica y técnica (19,5 ECTS) Traducción jurídica y económica (19,5 ECTS)
Las Palmas de Gran Canaria	Traducción e Interpretación: Inglés-Alemán / Francés (también posibilidad de doble grado)	Español	Inglés	Alemán y francés	Tercera lengua en función de lengua C (ruso si se cursa alemán; árabe si se cursa francés) A través de iniciativas varias de la universidad también se ofertan: italiano, portugués, chino, coreano y otras lenguas asiáticas	No hay itinerarios pre-establecidos El doble grado (tres lenguas), supone una carga lectiva de 300 ECTS 36 ECTS en interpretación (consecutiva -incluye enlace- y simultánea, tanto en lengua B como en C) 24 ECTS en traducción especializada (ámbitos: audiovisual y accesibilidad; económico-jurídica; turístico comercial; científico-técnica)
Málaga	Traducción e Interpretación	Español	Inglés, francés	Alemán, árabe, francés, griego, inglés, italiano		Traducción generalista (en tres lenguas extranjeras) Traducción especializada (ámbitos: científico-técnico, jurídico-económico, humanístico-audiovisual) Interpretación de conferencias (24 ECTS de interpretación adicional a los 12 ECTS obligatorios del grado)
Murcia	Traducción e Interpretación	Español	Inglés, francés	Francés, inglés, alemán, italiano, árabe	Griego moderno, lengua de signos (y resto lenguas C)	No hay itinerarios pre-establecidos 18 ECTS obligatorios de interpretación consecutiva y simultánea (lengua B) + 6 ECTS optativos de interpretación en sector privado y sector público (lengua B) 18 ECTS en traducción especializada (jurídica, económica, comercio exterior)
Pablo de Olavide	Traducción e Interpretación	Español	Inglés, francés, alemán	Alemán, inglés, francés, italiano, árabe	Lengua de signos española	No hay itinerarios pre-establecidos 24 ECTS de traducción especializada (lengua B y C) 12 ECTS obligatorios de introducción a la interpretación (lengua B) + 12 ECTS optativos de Introducción a la interpretación de conferencia (lengua B) e interpretación bilateral (lengua C) 3 ECTS optativos de introducción a la interpretación de LSE
País Vasco	Traducción e Interpretación	Euskera y castellano	Inglés, francés	Alemán, francés, inglés, ruso	Árabe, catalán, gallego, griego moderno, italiano, japonés, polaco, sueco, turco	Interpretación (30 ECTS) Traducción e Interpretación A1-A2 (30 ECTS)
Pontificia de Comillas	Traducción e Interpretación	Español	Inglés	Alemán, francés	Chino, japonés, italiano, alemán y francés	No hay itinerarios pre-establecidos 70,5 ECTS en traducción especializada 24 ECTS de introducción a la interpretación Itinerario Traducción: 37,5 ECTS (13'5 obligatorios y 24 optativos) que se suman a ECTS traducción obligatorios Itinerario Interpretación: 31,5 ECTS (13,5 obligatorios y 18 optativos; esencialmente de conferencias pero con unidades dedicadas a ISP), unidos a 14 ECTS obligatorios en interpretación
Salamanca	Traducción e Interpretación	Español	Inglés, francés, alemán	Inglés, francés, alemán	Portugués, italiano	No hay itinerarios pre-establecidos 12 ECTS obligatorios de interpretación + 12 ECTS en optativas bloque interpretación social (geografía social, interpretación social, prácticas de consecutiva y prácticas de simultánea) 6 ECTS obligatorios en traducción especializada + 24 ECTS optativos en traducción especializada (traducción científica, técnica, económica, jurídica; materias temáticas)
Valladolid (campus Soria)	Traducción e Interpretación	Español	Inglés, francés	Inglés, francés, alemán	Alemán, árabe, chino, francés, italiano, portugués	No hay itinerarios pre-establecidos 12 ECTS obligatorios de interpretación + 12 ECTS en optativas bloque interpretación social (geografía social, interpretación social, prácticas de consecutiva y prácticas de simultánea) 6 ECTS obligatorios en traducción especializada + 24 ECTS optativos en traducción especializada (traducción científica, técnica, económica, jurídica; materias temáticas)
Vic	Traducción e Interpretación (presencial y online)	Catalán y castellano	Inglés	Francés, alemán		Traducción avanzada (30 ECTS) Interpretación avanzada (30 ECTS)
Vigo	Traducción e Interpretación	Gallego y castellano	Inglés, francés	Francés, alemán, inglés y portugués		No hay itinerarios pre-establecidos Traducción especializada (ámbitos: científico-técnico, jurídico-económico, audiovisual, editorial y servicios culturales, 9 asignaturas de 6 ECTS cada una) 18 ECTS obligatorios de interpretación + 18 ECTS optativos
Nebrija	Traducción	Español	Inglés	Francés, alemán, chino		No hay itinerarios pre-establecidos 18 ECTS traducción especializada jurídico-económica (B > A) 18 ECTS traducción especializada científico-técnica (B > A)
Valencia	Traducción y Mediación Interlingüística	Catalán y castellano	Inglés, francés, alemán	Inglés, francés, alemán e italiano	Árabe, portugués, ruso y chino	No hay itinerarios pre-establecidos 12 ECTS obligatorios de interpretación 18 ECTS obligatorios de traducción especializada
Europea de Madrid	Traducción y Comunicación Intercultural	Español	Inglés	Francés, alemán		No hay itinerarios pre-establecidos 12 ECTS obligatorios de interpretación + 12 ECTS optativos de interpretación avanzada + 6 ECTS mediación intercultural 18 ECTS traducción especializada (jurídico-económica y jurada)
San Jorge	Traducción y Comunicación Intercultural	Español	Inglés	Francés	Chino, árabe	Itinerarios de especialización en comercio exterior y lenguas y culturas mundiales (chino y árabe) 12 ECTS obligatorios de interpretación 24 ECTS obligatorios de traducción especializada jurídico-económica
Pompeu Fabra	Lenguas Aplicadas	Catalán y castellano	Inglés, francés, alemán, lengua de signos catalana	Inglés, francés, alemán, lengua de signos catalana		Traducción especializada (20 ECTS) Interpretación (20 ECTS) Interpretación de lengua de signos catalana (20 ECTS)
Alcalá	Lenguas Modernas Aplicadas a la Traducción	Español	Inglés, francés, alemán	Inglés, francés, alemán		No hay itinerarios pre-establecidos 16 ECTS obligatorios en traducción jurídico-económica y científico-técnica + 16 ECTS optativos

Formación de posgrado

Otra de las consecuencias más importantes del proceso de Bolonia es la generalización de la formación de posgrado, que se supone se diferencia del grado por su carácter claramente especializado, y que en el nuevo sistema pasa a tener carácter oficial. Hasta la implantación del EEES sólo los programas de doctorado estaban reconocidos oficialmente y la mayoría de las enseñanzas de posgrado se articulaban a través de las denominadas enseñanzas propias dispensadas por cada universidad. Cabe destacar la existencia de distintos tipos de programas de posgrado, según tengan una vocación más investigadora (preparación del doctorado), una tendencia más profesionalizante, o un carácter mixto (profesionalizante e investigador). Por todos estos motivos, a continuación presentamos únicamente los estudios oficiales de posgrado de marcado carácter profesionalizante y en los que se ofertan módulos específicos vinculados a la traducción/interpretación institucional⁸, así como aquellas iniciativas que, si bien no gozan de carácter oficial, gozan de cierto reconocimiento y tradición en el panorama universitario español. Cabe señalar que, como norma general, los másteres oficiales de carácter profesionalizante tienen una carga lectiva total de 60 ECTS.

Universidad	Máster (Oficial) Universitario en:	Idiomas ofertados	Breve descripción de contenido ⁹ / Observaciones generales
Alcalá	Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos	Alemán, árabe, búlgaro, chino, francés, inglés, polaco, rumano, ruso	Integrado en la red European Master's in Translation (EMT) Entre los contenidos se incluyen: comunicación interlingüística, comunicación instituciones con población extranjera, técnicas y recursos para la traducción e interpretación en los servicios públicos, traducción e interpretación en el ámbito sanitario y jurídico-administrativa, prácticum
Alicante	Traducción institucional (traducción jurídico-económica)	Inglés, francés, alemán	Programa interuniversitario (POP "La traducción y la sociedad del conocimiento"): Alicante (centro sede), Jaime I, Valencia Online. Contenidos: ordenamientos jurídicos comparados, traducción jurada, traducción económico-comercial, traducción para la propiedad intelectual, traducción para exportación y comercio exterior, deontología profesional, corrección de textos, interpretación, prácticum
Autónoma de Barcelona	Traducción, Interpretación y Estudios Interculturales	Inglés, francés y alemán	Especializaciones profesionalizantes ofertadas: Traducción y mediación intercultural (60 ECTS) Interpretación de conferencias (60 ECTS)
Córdoba	Traducción Especializada	Inglés, francés, alemán	Incluye traducción de textos jurídicos y económicos
Jaume I de Castellón	Traducción Médico-Sanitaria	Inglés	Programa interuniversitario (POP "La traducción y la sociedad del conocimiento"): Jaume I (centro sede), Alicante, Valencia Online. Se centra sobre todo en la traducción médica (sector editorial y farmacéutico), e incluye prácticas profesionales a distancia en diversas entidades. Incluye, como itinerario de materias optativas: Mediación intercultural en el ámbito sanitario (4 ECTS), Técnicas de interpretación en los servicios públicos sanitarios (4 ECTS) y Traducción de géneros médico-jurídicos (4 ECTS)
Las Palmas de Gran Canaria	Traducción Profesional y Mediación Intercultural	Inglés, francés y alemán	Especializaciones ofertadas: Traducción Jurídica y para el Comercio Exterior (60 ECTS) Interpretación y Mediación Intercultural (60 ECTS - 6 ECTS en mediación para los SSPP)
Murcia	Traducción Editorial	Inglés, francés y alemán	En modalidad profesionalizante asignaturas de traducción editorial de textos jurídicos (3ECTS) y económicos (3ECTS)
Pablo de Olavide	Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación	Inglés	Formación de profesionales traductores e intérpretes generalistas o especializados. Oferta módulos específicos en Traducción Jurídica y Jurada (6 ECTS) e Interpretación (12 ECTS)
Pompeu Fabra	Estudios de Traducción	Inglés, francés y alemán	Menciones en: Traducción especializada Traducción especializada e interpretación
Salamanca	Traducción y mediación Intercultural en entornos profesionales	Inglés, francés, alemán	Integrado en la red European Master's in Translation (EMT) Dedicado esencialmente a traducción, con referencias mínimas a la interpretación Orientado a la formación de traductores especializados (entornos sanitarios, técnicos, jurídicos, económicos, audiovisuales medios de comunicación), traductores literarios y editoriales, mediadores interculturales en entornos profesionales
Valladolid	Docencia e Interpretación en Lenguas de Señas	Lengua de señas española	Especialización en Interpretación para ámbitos jurídico y educativo en lenguas de señas
Valladolid	Traducción profesional e institucional	Inglés, francés	Incluye módulos en traducción jurídica, económica-financiera, técnica, biosanitaria y audiovisual
Vic	Interpretación de Conferencias	Inglés-catalán e inglés-español	Incluye un módulo de interpretación en los servicios públicos (enlace) (9 ECTS)
Vic	Traducción Especializada (online)	Inglés - catalán e inglés-español	Incluye módulo de traducción jurídica e interpretación judicial (9 ECTS)
Zaragoza	Traducción de Textos Especializados	Inglés, francés, alemán, italiano	Centrado en dos ámbitos principales: A) científico, técnico y biomédico, y B) legal, administrativo y económico

⁸ Existen programas de posgrado cuya formación es más amplia, al dirigirse a titulados de otros ámbitos, así como programas especialmente diseñados para abordar campos como la traducción literaria, audiovisual, etc. En el siguiente enlace es posible acceder a un catálogo más detallado de programas de posgrado: <http://www.guiainiversidades.uji.es/postgrados2010/index.html>. Téngase en cuenta igualmente que algunas universidades se encuentran en proceso de diseño de másteres profesionalizantes conforme a las nuevas exigencias del EEES, por lo que la oferta aquí presentada está sujeta a cambios a corto y medio plazo.

⁹ En el caso de existir itinerarios o menciones especiales dentro de un mismo máster, sólo se hacen constar las de carácter profesional que presentan una mayor vinculación con la traducción/interpretación institucional.

Anexo 5.

Revista de prensa

Numerosos son los artículos publicados en varios medios de comunicación haciéndose eco de la precaria situación de la traducción e interpretación policial y judicial en España, así como de la indefensión de los acusados.

Como una pequeña muestra de ellos, hemos seleccionado unos artículos que son una mínima prueba de lo que ocurre cada día en las dependencias policiales y en los juzgados.

1.—El País. Málaga - 16/03/2008

*Interrogados 40 policías de Málaga por corrupción. **Dos intérpretes fueron arrestadas, una de ellas acusada de vender información:***

http://www.elpais.com/articulo/espana/Interrogados/policias/Malaga/corrupcion/elpepiesp/20080316/elpepinac_14/Tes?print=1

2.—El Mundo. 22/03/2008

La falta de traductores impide a la juez de Fontcalent comunicarse con reos ex-

*tranjeros. **Los presos foráneos que han aprendido el idioma hacen la función de intérpretes:***

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/03/22/valencia/1206194259.html>

3.—20 minutos .09/03/2009

Condenan a tres traductores de la Policía por amañar la nacionalidad de los inmigrantes:

<http://www.20minutos.es/noticia/455470/0/tenerife/traductores/inmigrantes/>

4.—El Mundo. 16/07/2009

*La Policía Nacional detiene a **dos personas** que realizaban **labores de traducción jurada en juzgados y comisarías de Cataluña** y que estaban vinculados con los máximos responsables de la organización desarticulada:*

<http://www.elmundo.es/elmundo/2009/07/16/espana/1247737796.html>

5.—SUR.es 03/09/2009

*Al traductor del juzgado le sonaba a chino. Suspenden un juicio contra una mujer oriental **porque el intérprete no sabía español:***

<http://www.diariosur.es/20090903/malaga/traductor-juzgado-sonaba-chino-20090903.html>

6.—Heraldo.es. 03/03/2010

*Suspenden un juicio porque **el único traductor de chino era el acusado:***

http://www.heraldo.es/noticias/aragon/teruel/suspenden_juicio_porque_unico_traductor_chino_era_acusado.html

7.— El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez

Pilar DE LUNA JIMÉNEZ DE PARGA
Magistrada del Juzgado de lo Penal 29 de Madrid

Diario La Ley, N.º 7368, Sección Tribuna, 24 Mar. 2010, Año XXXI, Editorial **LA LEY**:

<http://www.juecesdemocracia.es/congresos/xxvcongreso/ponencias/El%20interprete%20Judicial.%20Pilar%20Luna.pdf>

